LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2023-2-0390-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

PAUCARTAMBO - PAUCARTAMBO - CUSCO

"PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS NOS 007, 008 Y 009-MDC/P, PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE RENOVACIÓN DE PUENTES EN EL CAMINO VECINAL DE LAS LOCALIDADES DE ACCHA, HUACAPUNCO Y SIPASCANCHA DEL DISTRITO COLQUEPATA, PROVINCIA PAUCARTAMBO, CUSCO"

PERÍODO
1 DE OCTUBRE DE 2022 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

TOMO I DE III

14 DE SETIEMBRE DE 2023

CUSCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0729

041202320390000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 041-2023-2-0390-SCE

"PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS NOS 007, 008 Y 009-MDC/P, PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE RENOVACIÓN DE PUENTES EN EL CAMINO VECINAL DE LAS LOCALIDADES DE ACCHA, HUACAPUNCO Y SIPASCANCHA DEL DISTRITO COLQUEPATA, PROVINCIA PAUCARTAMBO, CUSCO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Comité de selección de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 007 y 008-2022-MDC/P, resolvió de manera distinta situaciones similares, descalificando ofertas válidas, para luego otorgar la buena pro al mismo postor con mayor oferta económica en ambos procedimientos de selección; asimismo, en la Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-MDC/P, admitió y otorgó la buena pro al postor cuya oferta contenía anexos con firmas pegadas, permitiendo la suscripción del contrato, pese a que no acreditó el requisito de calificación de experiencia del plantel profesional clave, lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/92 758,40.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	73
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	73
V.	**CONCLUSIÓN**	73
VI.	**RECOMENDACIÓN**	75
VII.	**APÉNDICES**	75

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2023-2-0390-SCE

"PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS N^{OS} 007, 008 Y 009-MDC/P, PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE RENOVACIÓN DE PUENTES EN EL CAMINO VECINAL DE LAS LOCALIDADES DE ACCHA, HUACAPUNCO Y SIPASCANCHA DEL DISTRITO COLQUEPATA, PROVINCIA PAUCARTAMBO, CUSCO"

PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DE 2022 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Colquepata, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0390-2023-004, iniciado mediante oficio n.° 794-2023-OCI/MPP de 21 de julio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si los procedimientos de selección Adjudicaciones Simplificadas n.^{os} 007, 008 y 009-MDC/P, para la contratación de ejecución de obras de renovación de puentes en el camino vecinal de las localidades de Accha, Huacapunco y Sipascancha del distrito Colquepata, provincia Paucartambo, Cusco, respectivamente, se efectuaron conforme la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control del presente servicio de control especifico a hechos con presunta irregularidad corresponde a los procedimientos de selección siguientes: i) Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/P, Primera Convocatoria, "Contratación de la ejecución de la obra del proyecto Renovación de puente en el camino vecinal CU 1053 en la localidad Accha, distrito de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento Cusco"; ii) Adjudicación Simplificada n.° 008-2022-MDC/P, Primera Convocatoria, "Contratación de ejecución de obra Renovación de puente en el camino vecinal CU 1040: R081154 en la localidad Huacapuncu, distrito de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento Cusco"; y iii) Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-MDC/P, Primera Convocatoria, "Renovación de puente en el camino vecinal CU 973, Sipascancha, distrito de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento Cusco", por un valor referencial total de S/1 507 353,55, cuya finalidad pública era mejorar la transitabilidad vehicular de las localidades de Accha, Huacapunco y Sipascancha del distrito Colquepata, provincia Paucartambo, Cusco, respectivamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Alcance

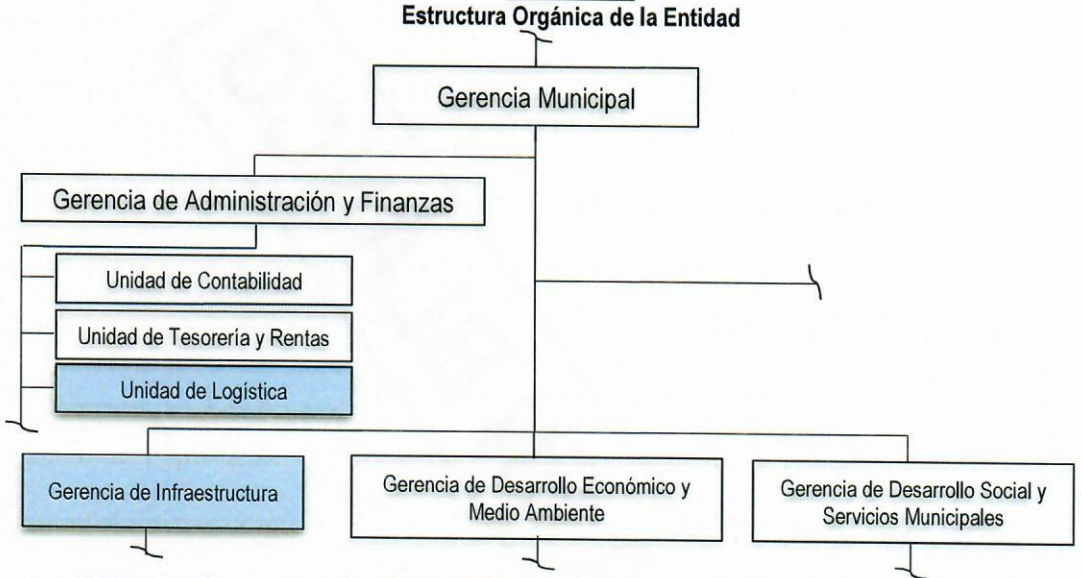
El servicio de control específico comprende el período de 1 de octubre de 2022 al 30 de noviembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Colquepata pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Colquepata:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2021-A/MDC/P de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 63)**.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0004

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN DE LAS ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS N^{OS} 007 Y 008-2022-MDC/P, RESOLVIÓ DE MANERA DISTINTA SITUACIONES SIMILARES, DESCALIFICANDO OFERTAS VÁLIDAS, PARA LUEGO OTORGAR LA BUENA PRO AL MISMO POSTOR CON MAYOR OFERTA ECONÓMICA EN AMBOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN; ASIMISMO, EN LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2022-MDC/P, ADMITIÓ Y OTORGÓ LA BUENA PRO AL POSTOR CUYA OFERTA CONTENÍA ANEXOS CON FIRMAS PEGADAS, PERMITIENDO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, PESE A QUE NO ACREDITÓ EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, LO QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS POR S/92 758,40.

La Municipalidad Distrital de Colquepata, en adelante "la Entidad", durante el período de 2022, convocó los procedimientos de selección siguientes: i) Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/P, "Contratación de la ejecución de la obra del proyecto Renovación de puente en el camino vecinal CU 1053 en la localidad Accha, distrito de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento Cusco"; ii) Adjudicación Simplificada n.° 008-2022-MDC/P, "Contratación de ejecución de obra Renovación de puente en el camino vecinal CU 1040: R081154 en la localidad Huacapuncu, distrito de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento Cusco"; y iii) Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-MDC/P, "Renovación de puente en el camino vecinal CU 973, Sipascancha, distrito de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento Cusco", por un valor referencial total de S/1 507 353,55, cuya finalidad pública era mejorar la transitabilidad vehicular de las localidades de Accha, Huacapunco y Sipascancha del distrito Colquepata, provincia Paucartambo, Cusco, respectivamente.

Al respecto, en la etapa de calificación de ofertas de los procedimientos de selección Adjudicaciones Simplificadas n.^{os} 007 y 008-2022-MDC/P, los miembros titulares del comité de selección, integrados por los mismos servidores y funcionarios públicos, bajo una posición desigual en situaciones similares y teniendo pleno conocimiento de los requisitos de calificación y su forma de acreditación, descalificaron la oferta económica menor del postor Wendel Esquivel Caballero, pese a que cumplió con acreditar el requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad"; luego, en ambos procedimientos de selección, otorgaron la buena pro al postor M.C.M. Ingenieros SRL con mayor oferta económica, beneficiando a dicho proveedor con una contratación por el monto total de S/940 641,81; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/92 758,40; lo que denota que la calificación de las ofertas no se realizó bajo las condiciones de igualdad de trato, competencia, objetividad e imparcialidad; además, no se garantizó el principio de eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos.

Del mismo modo, en la etapa de calificación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-MDC/P, los mismos miembros del comité de selección, admitieron la oferta y otorgaron la buena pro al postor "C.M. Contratistas Generales EIRL", pese a que su oferta técnica contenía anexos con firmas pegadas; además, permitieron la suscripción del contrato por el monto ofertado de S/559 039,61, sin que haya acreditado la experiencia del profesional clave propuesto para el puesto de "Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente", conforme las condiciones establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección; lo que generó que la Entidad ejecute la obra sin el asesoramiento profesional idóneo, en salvaguarda de las necesidades de la población de la localidad de Sipascancha del distrito de Colquepata, considerando que la finalidad pública prevista para la citada obra se sostenía en mejorar la transitabilidad vehicular de la población.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1. Comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/P, bajo una posición disímil en situaciones similares, descalificó la oferta de un postor que cumplió con acreditar el requisito de calificación de experiencia en la especialidad, otorgándose la buena pro a un postor cuya oferta económica era mayor en S/43 333,43.

1.1. Del requerimiento y la elaboración de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/P.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 491-2022-MDC/A de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, el titular de la Entidad, aprobó el expediente técnico del proyecto "Renovación de puente en el camino vecinal CU 1053 en la localidad Accha, distrito de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento Cusco", con Código Único de Inversiones (CUI) n.° 2529139, y presupuesto total ascendente a S/534 777,98, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Presupuesto del Proyecto

Descripción	Costo Directo en Soles (S/)
Costo Directo	**274 066,36**
Gastos Generales (25,5)	69 812,65
Utilidades (10%)	27 406,64
Sub Total	**371 285,65**
IGV (18%)	66 831,42
Presupuesto de Obra	**438 117,06**
Supervisión (9,3%)	40 710,92
Expediente Técnico (9,3%)	40 950,00
Evaluación de Expediente Técnico (1,7%)	7 500,00
Liquidación (1,7%)	7 500,00
Costo de Ejecución de Obra	**534 777,98**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 491-2022-MDC/A de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, mediante Hoja de Requerimiento Obras n.° 016-0030 de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, Rolando Mayta Ururi, subgerente de Infraestructura, en su condición de área usuaria, solicitó la contratación del ejecutor de la obra "Renovación de puente en el camino vecinal CU 1053 en la localidad Accha, distrito de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento Cusco", para lo cual elaboró y suscribió los "Términos de Referencia y/o Requerimientos Mínimos" **(Apéndice n.° 5)**, que comprendía el requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad"; por tanto, **dicho servidor conocía las condiciones y la forma de acreditación de dicho requisito de calificación**.

Seguidamente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 600-2022-MDC/A de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el titular de la Entidad, aprobó la sexta modificación del plan anual de contrataciones, habiendo incluido, entre otros, la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/P, por el valor estimado S/438 117,06, cuyo presupuesto fue aprobado mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.os 0000001947 y 0000001948 ambos de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, por el monto total de S/438 117,06. Luego, mediante Formato n.° 02, "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, el gerente Municipal aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/P.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Ahora bien, mediante Formato n.° 03, "Solicitud y Propuesta de Miembros para Integrar el Comité de Selección" de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, Rolando Mayta Ururi, subgerente de Infraestructura, en su condición de área usuaria, propuso a los miembros titulares y suplentes del comité de selección. En tal sentido, mediante Formato n.° 04, "Designación del Comité de Selección"

del mismo día **(Apéndice n.° 10)**, el gerente Municipal designó el comité de selección, integrado de la siguiente manera:

(...)

6	*Datos de los Miembros Titulares del Comité de Selección*			
	Presidente	*Ing. Rolando Mayta Ururi*	*Dependencia:*	*Gerencia de Infraestructura*
	Primer Miembro	*Ing. Alfredo Juan Callata Garrido*	*Dependencia:*	*Gerencia de Infraestructura*
	Segundo Miembro	*Helen Zúñiga Choquehuanca*	*Dependencia:*	*Unidad de Logística*

(...)

Seguidamente, según consta en el Acta de Instalación del Comité de Selección n.° 001-2022-MDC/P de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el comité de selección integrado por Rolando Mayta Ururi, presidente Titular, Alfredo Juan Callata Garrido, primer Miembro Titular y Helen Zúñiga Choquehuanca, segundo Miembro Titular, **se instalaron para la elaboración de los documentos del procedimiento de selección** y la realización de la convocatoria del mismo.

Así, según refleja en el Acta de Conformidad de Proyecto de Bases n.° 002-2022-MDC/P de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, **el comité de selección elaboró el proyecto de las bases** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/P, "Contratación de la ejecución de la obra del proyecto Renovación de puente en el camino vecinal CU 1053 en la localidad Accha, distrito de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento Cusco"; luego, efectuando la revisión de la bases y en *-total libertad y conocimiento-*, se acordó aprobar por unanimidad el proyecto de las bases.

Seguidamente, mediante Formato n.° 07, "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" **(Apéndice n.° 13)**, el 12 de octubre de 2022, el gerente Municipal aprobó las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/P **(Apéndice n.° 14)**. Cabe precisar que, en el presente procedimiento de selección, los participantes no formularon consultas y observaciones[1].

Estando a lo expuesto, Rolando Mayta Ururi, subgerente de Infraestructura, quién en su condición de área usuaria, elaboró y suscribió el requerimiento y los términos de referencia, que incluía los requisitos de calificación; asimismo, en su calidad de presidente titular del comité de selección, participó en la elaboración de las bases del procedimiento de selección; de igual modo, Alfredo Juan Callata Garrido, primer Miembro Titular y Helen Zúñiga Choquehuanca, segundo Miembro Titular, participaron en la elaboración de las bases del procedimiento de selección; es decir, **los tres integrantes del comité de selección tenían pleno conocimiento de los requisitos de calificación de experiencia del postor en la especialidad y su forma de acreditación**.

1.2. De la presentación y calificación de ofertas, así como otorgamiento de la buena pro.

De la verificación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 12 de octubre de 2022, la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/P; en esa línea, el 21 de octubre de 2022, los postores M.C.M. Ingenieros SRL con RUC n.° 20357844461, Crima Ingenieros Contratistas y Consultores SAC con RUC n.° 20490771060 y Wendel Esquivel Caballero con RUC n.° 10247139945, presentaron su oferta de manera electrónica[2].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

En tal sentido, mediante el "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/P-Primera Convocatoria" de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, publicada en el SEACE el mismo día,

[1] Acta de no formulación de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 15)**
[2] Presentación de ofertas/expresión de interés **(Apéndice n.° 16)**

0007

el comité de selección efectuó la evaluación y calificación de las ofertas, otorgándose la buena pro, **por unanimidad**, al postor **M.C.M. Ingenieros SRL**, quien presentó una mayor oferta económica por el monto de S/437 638,80, obteniendo una calificación de 95,12 puntos en atención a los resultados siguientes:

Cuadro n.° 2
Otorgamiento de la Buena Pro

N°	Postor	Etapas				
		Admisión	Evaluación			Calificación y resultados
			Precio ofertado S/	Puntaje total con bonificación y orden de prelación		
1	M.C.M. Ingenieros SRL	Admitido	437 638,80	95,12	1	**Calificado - Adjudicado**
2	Crima Ingenieros Contratistas y Consultores SAC	Admitido	438 117,06	95,03	2	Calificado
3	Wendel Esquivel Caballero	Admitido	394 305,37	105,00	-	Descalificado

Fuente: "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/P-Primera Convocatoria" de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado por: Comisión de Control

Ahora bien, como se aprecia en el cuadro anterior, el comité de selección integrado por Rolando Mayta Ururi, Alfredo Juan Callata Garrido y Helen Zúñiga Choquehuanca, en su condición de presidente y miembros titulares, respectivamente, **adoptaron por unanimidad la decisión de descalificar la oferta del postor Wendel Esquivel Caballero**, cuya oferta económica era menor (S/394 305,37), sustentando su decisión en los siguientes fundamentos: "*El postor ESQUIVEL CABALLERO WENDEL en el Anexo N° 10 consigna como importe de experiencia la suma de S/ 4,299,602.21, sin embargo, los documentos que sustentan tal experiencia no corresponden a la información detallada en dicho anexo (Número de contrato y monto). Asimismo, la constancia de prestación del cumplimiento del servicio presenta información distinta a los documentos presentados*", tal como se muestra:

Imagen n.° 1
Calificación de las Ofertas

QUINTO: Se procede a la calificación de ofertas según el numeral 75.1 del Art. 75 del RLCE y obteniendo los siguientes resultados:

POSTOR	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN				CONDICION
	A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL			B. Experiencia del postor en la especialidad	
	A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
ESQUIVEL CABALLERO WENDEL	Presentación a la suscripción del contrato	Presentación a la suscripción del contrato	Presentación a la suscripción del contrato	NO (1)	NO CALIFICA
CRIMA INGENIEROS CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.- CRIMA INGENIEROS C&C S.A.C	Presentación a la suscripción del contrato	Presentación a la suscripción del contrato	Presentación a la suscripción del contrato	SI	CALIFICA
M.C.M. INGENIEROS S.R.L.	Presentación a la suscripción del contrato	Presentación a la suscripción del contrato	Presentación a la suscripción del contrato	SI	CALIFICA

(1) El postor ESQUIVEL CABALLERO WENDEL en el Anexo N° 10 consigna como importe de experiencia la suma de S/ 4,299,602.21, sin embargo, los documentos que sustentan tal experiencia no corresponden a la información detallada en dicho anexo (Número de contrato y monto). Asimismo, la constancia de prestación del cumplimiento del servicio presenta información distinta a los documentos presentados.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ... APURIMAC

Fuente: "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/P-Primera Convocatoria" de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**

0008

Según se aprecia, la motivación para la descalificación de la oferta del postor Wendel Esquivel Caballero, está relacionada con la supuesta falta de correspondencia del monto y número del contrato declarado en el Anexo n.° 10, "Experiencia del postor en la especialidad" y los documentos presentados para acreditar dicha experiencia; así como, por la supuesta diferencia entre la información consignada en la constancia de prestación y los demás documentos presentados para acreditar la experiencia en la especialidad; sobre este último, **la comisión de selección no precisó qué información de la constancia de prestación es distinta a los documentos presentados; vale decir, esta observación no estaba debidamente motivada**[3].

1.3. Del requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad", establecido en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/P.

Sobre el particular, es importante señalar que, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar[4]. En ese sentido, el numeral 49.2 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones[5], ha considerado como requisito de calificación referido a la **experiencia del postor en la especialidad**; por lo tanto, a efectos de que su oferta no sea descalificada, el proveedor debe acreditar la experiencia sobre la venta de bienes, contratación de servicios o ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.

También, es oportuno señalar que el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que el contrato se encuentra conformado por: (i) el documento que lo contiene, (ii) **los documentos del procedimiento de selección[6] que establezcan reglas definitivas**, (iii) la oferta ganadora y, (iv) los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. En ese sentido, **las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección** y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.

En tal sentido, resulta preciso remitirnos a las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/P **(Apéndice n.° 14)**, en cuyo literal B del capítulo III de la sección específica, se estableció como condiciones para la acreditación del requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[3] Sobre este punto, conforme a lo previsto en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone que la admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en **actas debidamente motivadas**. Además, debe tenerse en cuenta que el principio de transparencia está vinculado, entre otros, al requisito de validez del acto administrativo denominado motivación, previsto en el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual **el acto emitido por la autoridad debe estar debidamente motivado en proporción al contenido** y conforme al ordenamiento jurídico.

[4] En concordancia con señalado en la opinión n.° 048-2019/DTN de 28 de marzo de 2019.

[5] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019.

[6] De conformidad con el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, *"**Los documentos del procedimiento de selección son las bases**, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección."* (El énfasis es agregado)

B	**Experiencia del Postor en la Especialidad**
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a* ***una (1) vez el valor referencial de la contratación****, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* ***Se considera obras similares a: Instalación y/o Ampliación y/o Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento o la combinación de algunos de Puente Vehicular Carrozable y/o Puente Carrozable.*** *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquiera otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *(…)* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el* ***Anexo N° 10*** *referido a la experiencia del postor en la especialidad. (…)*

Conforme lo anterior, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, los postores debían sustentar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez del valor referencial de la contratación, esto es **S/438 117,06**[7], en la ejecución de obras similares a *"instalación y/o ampliación y/o construcción y/o creación y/o mejoramiento o la combinación de algunos de puente vehicular carrozable y/o puente carrozable"*. Asimismo, para la acreditación respectiva, se debía presentar copia simple de cualquiera de los documentos siguientes: i) Contratos y sus respectivas actas de recepción de obra, ii) Contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o iii) Contratos y sus respectivas constancias de prestación; o iv) Cualquier otra documentación **de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución**.

Además, en los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, se estableció que debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, en la parte final de dicho extremo de las bases integradas, se estableció que, *"sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el* ***Anexo N° 10*** *referido a la experiencia del postor en la especialidad"*; cuyo formato, que obra en la parte final de las bases, se reproduce a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CARTAMBO

[7] Según el numeral 1.3 del capítulo I de las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**.

Imagen n.° 2
Anexo n.° 10, Experiencia del Postor en la Especialidad

ANEXO Nº 10
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 007-2022-MDC/P
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO[60]	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE [61] DE:	MONEDA	IMPORTE[62]	TIPO DE CAMBIO VENTA[63]	MONTO FACTURADO ACUMULADO[64]
1										
2										
3										
4										
5										

[60] Se refiere a la fecha de suscripción del contrato.
[61] Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente. Al respecto, según la Opinión N° 216-2017/DTN *"Considerando que la sociedad matriz y la sucursal constituyen la misma persona jurídica, la sucursal puede acreditar como suya la experiencia de su matriz"*. Del mismo modo, según lo previsto en la Opinión N° 010-2013/DTN, *"... en una operación de reorganización societaria que comprende tanto una fusión como una escisión, la sociedad resultante podrá acreditar como suya la experiencia de la sociedad incorporada o absorbida, que se extingue producto de la fusión; asimismo, si en virtud de la escisión se transfiere un bloque patrimonial consistente en una línea de negocio completa, la sociedad resultante podrá acreditar como suya la experiencia de la sociedad escindida, correspondiente a la línea de negocio transmitida. De esta manera, la sociedad resultante podrá emplear la experiencia transmitida, como consecuencia de la reorganización societaria antes descrita, en los futuros procesos de selección en los que participe"*.
[62] Se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso.
[63] El tipo de cambio venta debe corresponder al publicado por la SBS correspondiente a la fecha de suscripción del contrato.
[64] Consignar en la moneda establecida para el valor referencial.

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/P **(Apéndice n.° 14)**

Así, en las bases se estableció que la acreditación de la experiencia en la especialidad se debía realizar mediante la presentación de contratos a los cuales debía adjuntarse las actas de recepción de obra o resoluciones de liquidación o constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución. De otro lado, las bases establecían que los postores debían llenar y presentar el Anexo n.° 10, "Experiencia del postor en la especialidad" **(Apéndice n.° 14)**; en el cual, como se observa en el formato respectivo, se debió consignar los principales datos de cada una de las contrataciones que cada postor presenta para acreditar su experiencia, entre los cuales se identifica el número de contrato y el monto facturado acumulado.

Siendo así, los documentos para acreditar el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, tenían que cumplir con dos condiciones: i) acreditar fehacientemente la conclusión de la obra, y ii) demostrar el monto total que implicó la ejecución de la obra.

Nótese que, **las bases integradas no estipulan la presentación de información adicional a fin de acreditar las modificaciones contractuales** (prestaciones adicionales, deducciones, reajustes, saldos económicos u otros), **y este criterio no puede ser variado por el comité durante la etapa de calificación de las ofertas**. Por lo tanto, la evaluación realizada por el comité de selección a la documentación presentada por los postores debe ser integral, realizando la trazabilidad de la documentación obrante en la oferta, a efectos de verificar si las mismas se ajustan a aquello contemplado en las bases integradas.

1.4. De la acreditación del requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad" por el postor Wendel Esquivel Caballero (descalificado).

De la revisión de la oferta presentada por el postor Wendel Esquivel Caballero **(Apéndice n.° 18)**, se aprecia que a folio 12, presentó el Anexo n.° 10, "Experiencia del postor en la especialidad" de 23 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, en el cual ha declarado como única experiencia el ***"Contrato n.° 433-2012-GR-CUSCO-DRTCC-DR"***, por el monto facturado acumulado de **S/2 192 797,13**, el mismo ha sido cuestionada por el comité de selección en la etapa de calificación; el Anexo n.° 10 presentado por el postor se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0011

Imagen n.° 3
Anexo n.° 10, Presentado por el Postor Wendel Esquivel Caballero



WENDEL ESQUIVEL CABALLERO
Ejecutor de Obras

ANEXO N° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores:
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 007-2022-MDC/P
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO[a]	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVIENTE DE	MONEDA	IMPORTE[b]	%	MONTO FACTURADO ACUMULADO (S/.)[c]	PÁGINA Nº (del / al)
1	Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco	CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SECSENCALLA (Obra Ejecutado en Consorcio, corresponde a WENDEL ESQUIVEL CABALLERO 95%, del costo final de liquidación de obra, ascendiente a S/. 4 299,602.21 soles)	N° 433-2012-GR CUSCO-DRTCC-DR	30/10/2012	24/03/2014	Titular	Soles (S/.)	4,299,602.21		2,192,797.13	13 - 38
TOTAL										2,192,797.13	

Coluepata, 21 de Octubre del 2022

WENDEL ESQUIVEL CABALLERO
EJECUTOR DE OBRA
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda: Wendel Esquivel Caballero

Nº CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO[a]	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVIENTE DE	MONEDA	IMPORTE[b]	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO (S/.)[c]	PÁGINA Nº (del / al)
N° 433-2012-GR-CUSCO-DRTCC-DR	30/10/2012	24/03/2014	Titular	Soles (S/.)	4,299,602.21	-	2,192,797.13	13 - 38
							2,192,797.13	

Fuente: Extraído del folio 12 de la oferta del postor Wendel Esquivel Caballero **(Apéndice n.° 18)**.

Sobre el particular, debe precisarse que el Anexo n.° 10, "Experiencia del postor en la especialidad" **(Apéndice n.° 18)**, presentado por el postor Wendel Esquivel Caballero, **no constituye el medio de acreditación de la experiencia previsto en las bases integradas** (en concordancia con las bases estándar aprobadas por el OSCE[8]), sino que su finalidad es dotar y facilitar al comité de selección de los principales datos de cada contratación presentada por el postor, la cual **debe ser corroborada, necesariamente, con la documentación que las bases han considerado como idónea para dicho fin**, esto es contratos y sus respectivas actas de recepción de obra o resoluciones de liquidación o constancias de prestación u otros documentos que **desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.**

De esa manera, en el caso concreto, para la acreditación del requisito de calificación de experiencia en la especialidad declarada en el numeral 1 del Anexo n.° 10, se observa que el postor Esquivel Caballero Wendel, ha presentado en los folios 13 al 38 de su oferta **(Apéndice n.° 18)**, copias simples de los documentos siguientes:

- **Contrato n.° 488-2012-GR-CUSCO-DRTCC-DR suscrito el 30 de octubre de 2012 (obrante a folios 13 al 28)**

Este documento consigna datos generales de las partes (entidad contratante Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y el contratista Consorcio Esquivel), así como la nomenclatura del procedimiento de selección que derivó la relación contractual (Licitación Pública n.° 002-2012-GR-CUSCO-DRTCC); cuyo objeto contractual es la ejecución de la obra *"Construcción del Puente Carrozable Secsencalla"*, la cual corresponde a obras similares previstas en las bases integradas. Asimismo, en la cláusula primera de dicho contrato, es posible identificar el monto contractual de **S/3 935 941,51**; por otro lado, en la cláusula cuarta se indica que *"el plazo*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[8] Literal B del numeral 3.2 del capítulo III de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225" vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias.

0012

de ejecución contractual es de ***305 días calendario"***, cuya parte introductoria se reproduce a continuación:

Imagen n.° 4
Contrato n.° 488-2012-GR-CUSCO-DRTCC-DR presentado por el Postor

CONTRATO No.433-2012-GR-CUSCO-DRTCC-DR.

CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA.

Conste por el presente documento el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA: CONSTRUCCION DEL PUENTE CARROZABLE SECSENCALLA**, que celebran de una parte, **LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO**, con RUC. N° 20189975920 con domicilio legal en la Av. Micaela Bastidas N° 480 – Wanchaq – Cusco, representado por su Director Regional **Ing. WILBERD TORRES MAQQUERA** con D.N.I. N° 24286887, según faculta la Resolución Ejecutiva Regional N° 538-2012 GR-CUSCO/PR., a quien en adelante se le denominará **"LA DIRECCION REGIONAL"** y de la otra parte el **"CONSORCIO ESQUIVEL"** con RUC N° 20490854941, y en su Calidad de Representante Legal al Sr. **WENDEL ESQUIVEL CABALLERO** con DNI. N° 24713994, con domicilio Legal en el Jr. Condorcanqui N° 471 de la Urbanización Tahuantinsuyo del Distrito, Provincia y Departamento de Cusco a quien en adelante se denominará **"EL CONTRATISTA"**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 24 de Agosto del 2012, **LA DRTCC** convocó el proceso de selección Licitación Pública N° 002-2012-GR-CUSCO-DRTCC, para seleccionar al ejecutor de la Obra: Construcción del Puente Carrozable Secsencalla; a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, cuyo Valor Referencial es por la suma de **S/. 3'935,941.51 (TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 51/100 nuevos soles),** incluido el IGV.

1.2 Con fecha 11 de Octubre del 2012, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del proceso de selección señalado precedentemente, el mismo que en adelante se denominará **LA OBRA** a **EL CONTRATISTA** por el monto total de su propuesta económica ascendente a la suma de **S/. 3'935,941.51 (TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 51/100 nuevos soles),** incluido el IGV., cuyos detalles, importes unitarios (en caso de corresponder) y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato; el que se ejecutará con financiamiento proveniente de Recursos Determinados.

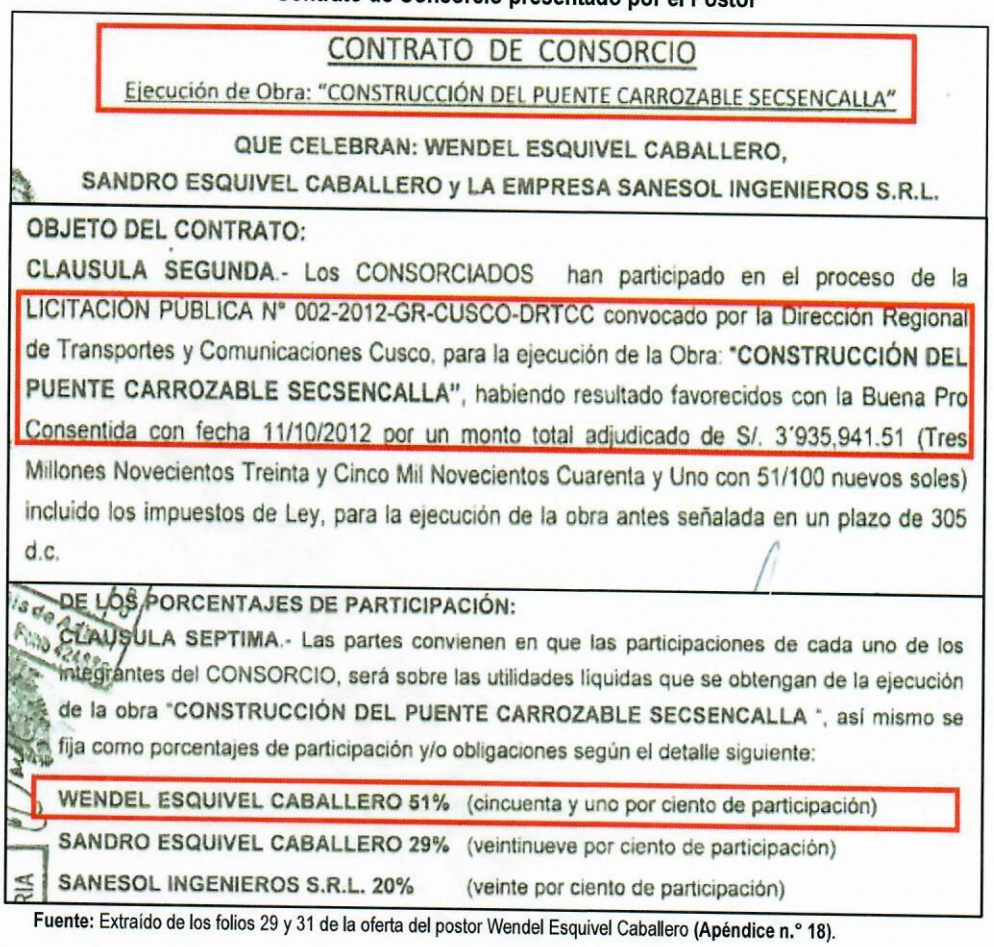
Fuente: Extraído del folio 13 de la oferta del postor Wendel Esquivel Caballero **(Apéndice n.° 18).**

- **Contrato de Consorcio Ejecución de Obra: "Construcción del Puente Carrozable Secsencalla" suscrito el 25 de octubre de 2012 (obrante a folios 29 al 34)**

Considerando que el contrato n.° 488-2012-GR-CUSCO-DRTCC-DR suscrito el 30 de octubre de 2012 fue ejecutado en consorcio, en cumplimiento de lo establecido en las bases, el postor presentó en su oferta copia simple del contrato de consorcio suscrito el 28 de octubre de 2012, en cuya cláusula segunda se precisó el objeto del contrato la ejecución de la obra *"Construcción del puente carrozable Secsencalla"* , la nomenclatura del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2012-GR-CUSCO-DRTCC; así como, el monto adjudicado de **S/3 935 941,51** y el plazo contractual de **305 días calendario** [datos que coinciden con la información consignada en el contrato n.° 488-2012-GR-CUSCO-DRTCC-DR]. Asimismo, en la cláusula séptima se identifica fehacientemente el porcentaje de participación del postor Wendel Esquivel Caballero, con una participación de 51%, como se muestra:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 5
Contrato de Consorcio presentado por el Postor



CONTRATO DE CONSORCIO

Ejecución de Obra: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SECSENCALLA"

QUE CELEBRAN: WENDEL ESQUIVEL CABALLERO,
SANDRO ESQUIVEL CABALLERO y LA EMPRESA SANESOL INGENIEROS S.R.L.

OBJETO DEL CONTRATO:

CLAUSULA SEGUNDA.- Los CONSORCIADOS han participado en el proceso de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2012-GR-CUSCO-DRTCC convocado por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco, para la ejecución de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SECSENCALLA"**, habiendo resultado favorecidos con la Buena Pro Consentida con fecha 11/10/2012 por un monto total adjudicado de S/. 3'935,941.51 (Tres Millones Novecientos Treinta y Cinco Mil Novecientos Cuarenta y Uno con 51/100 nuevos soles) incluido los impuestos de Ley, para la ejecución de la obra antes señalada en un plazo de 305 d.c.

DE LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN:

CLAUSULA SEPTIMA.- Las partes convienen en que las participaciones de cada uno de los integrantes del CONSORCIO, será sobre las utilidades liquidas que se obtengan de la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SECSENCALLA ", así mismo se fija como porcentajes de participación y/o obligaciones según el detalle siguiente:

WENDEL ESQUIVEL CABALLERO 51% (cincuenta y uno por ciento de participación)
SANDRO ESQUIVEL CABALLERO 29% (veintinueve por ciento de participación)
SANESOL INGENIEROS S.R.L. 20% (veinte por ciento de participación)

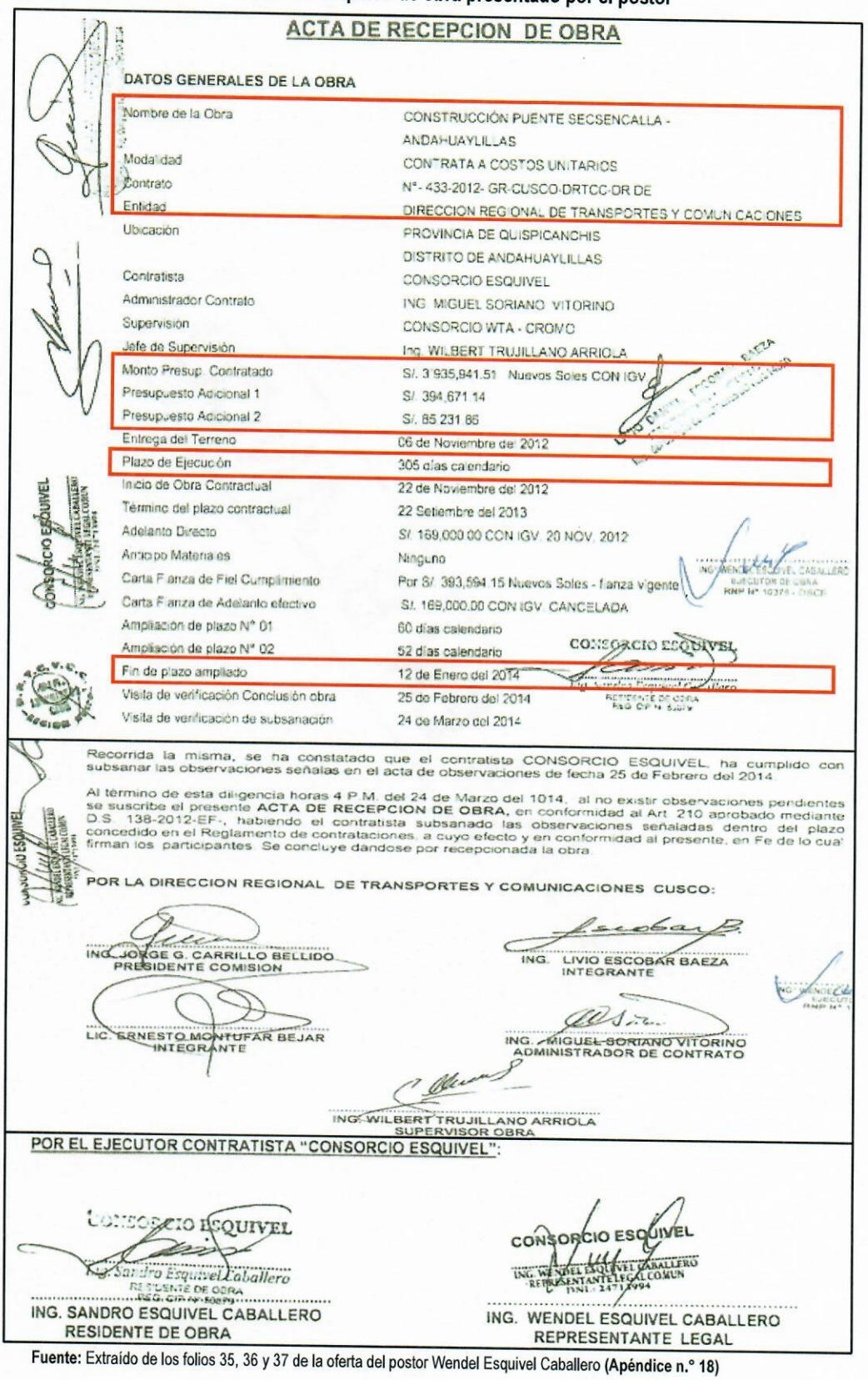
Fuente: Extraído de los folios 29 y 31 de la oferta del postor Wendel Esquivel Caballero **(Apéndice n.° 18).**

- **Acta de Recepción de Obra suscrito el 24 de marzo de 2014 (obrante a folios 35 al 37)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Según las bases integradas, para acreditar la experiencia en la especialidad, entre las opciones previstas, era necesario que se adjunte la respectiva acta de recepción de obra o constancia de prestación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución. En esa línea, en los folios 35 al 37 de la oferta, el postor Wendel Esquivel Caballero presentó el **Acta de Recepción de Obra suscrito el 24 de marzo de 2014**, conforme se muestra:

Imagen n.° 6
Acta de recepción de obra presentado por el postor



ACTA DE RECEPCION DE OBRA

DATOS GENERALES DE LA OBRA

Nombre de la Obra	CONSTRUCCIÓN PUENTE SECSENCALLA - ANDAHUAYLILLAS
Modalidad	CONTRATA A COSTOS UNITARIOS
Contrato	N°- 433-2012- GR-CUSCO-DRTCC-OR DE
Entidad	DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUN CAC IONES
Ubicación	PROVINCIA DE QUISPICANCHIS DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS
Contratista	CONSORCIO ESQUIVEL
Administrador Contrato	ING MIGUEL SORIANO VITORINO
Supervision	CONSORCIO WTA - CROMO
Jefe de Supervisión	Ing. WILBERT TRUJILLANO ARRIOLA
Monto Presup Contratado	S/. 3'935,941.51 Nuevos Soles CON IGV
Presupuesto Adicional 1	S/. 394,671.14
Presupuesto Adicional 2	S/. 85 231.86
Entrega del Terreno	06 de Noviembre del 2012
Plazo de Ejecución	305 días calendario
Inicio de Obra Contractual	22 de Noviembre del 2012
Término del plazo contractual	22 Setiembre del 2013
Adelanto Directo	S/. 169,000.00 CON IGV. 20 NOV. 2012
Anticipo Materiales	Ninguno
Carta Fianza de Fiel Cumplimiento	Por S/. 393,594.15 Nuevos Soles - fianza vigente
Carta Fianza de Adelanto efectivo	S/. 169,000.00 CON IGV. CANCELADA
Ampliación de plazo N° 01	60 días calendario
Ampliación de plazo N° 02	52 días calendario
Fin de plazo ampliado	12 de Enero del 2014
Visita de verificación Conclusión obra	25 de Febrero del 2014
Visita de verificación de subsanación	24 de Marzo del 2014

Recorrida la misma, se ha constatado que el contratista CONSORCIO ESQUIVEL, ha cumplido con subsanar las observaciones señalas en el acta de observaciones de fecha 25 de Febrero del 2014.

Al término de esta diligencia horas 4 P.M. del 24 de Marzo del 1014, al no existir observaciones pendientes se suscribe el presente **ACTA DE RECEPCION DE OBRA**, en conformidad al Art. 210 aprobado mediante D.S. 138-2012-EF-, habiendo el contratista subsanado las observaciones señaladas dentro del plazo concedido en el Reglamento de contrataciones, a cuyo efecto y en conformidad al presente, en Fe de lo cual firman los participantes. Se concluye dandose por recepcionada la obra.

POR LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO:

ING. JORGE G. CARRILLO BELLIDO
PRESIDENTE COMISION

ING. LIVIO ESCOBAR BAEZA
INTEGRANTE

LIC. ERNESTO MONTUFAR BEJAR
INTEGRANTE

ING. MIGUEL SORIANO VITORINO
ADMINISTRADOR DE CONTRATO

ING. WILBERT TRUJILLANO ARRIOLA
SUPERVISOR OBRA

POR EL EJECUTOR CONTRATISTA "CONSORCIO ESQUIVEL":

CONSORCIO ESQUIVEL
Ing. Sandro Esquivel Caballero
RESIDENTE DE OBRA

ING. SANDRO ESQUIVEL CABALLERO
RESIDENTE DE OBRA

CONSORCIO ESQUIVEL
ING. WENDEL ESQUIVEL CABALLERO
REPRESENTANTE LEGAL COMUN

ING. WENDEL ESQUIVEL CABALLERO
REPRESENTANTE LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Extraído de los folios 35, 36 y 37 de la oferta del postor Wendel Esquivel Caballero **(Apéndice n.° 18)**

Como se aprecia en el acta de recepción, tal como ha observado el comité de selección, en dicho documento se ha consignado el número del contrato del siguiente modo: "Contrato n.° **433**-2012-GR-CUSCO-DRTCC-DR", número que no coincide con el contrato presentado por el postor; toda vez que, en la oferta obra el "Contrato n.° **488**-2012-GR-CUSCO-DRTCC-DR". Por lo que, resulta evidente que dicha descripción posee un error en dos dígitos en la descripción del contrato **(433 en lugar de 488)**, en razón que, el número del contrato **fue escrito de forma manuscrita**, tal como se muestra:

Imagen n.° 7
Contrato n.° 488-2012-GR-CUSCO-DRTCC-DR presentado por el Postor

CONTRATO No. 433-2012-GR-CUSCO-DRTCC-DR.

CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA.

Conste por el presente documento el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA: CONSTRUCCION DEL PUENTE CARROZABLE SECSENCALLA**, que celebran de una parte, **LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO**, con RUC. N° 20189975920 con domicilio legal en la Av. Micaela Bastidas N° 480 – Wanchaq – Cusco, representado por su Director Regional **Ing. WILBERD TORRES MAQQUERA** con D.N.I. N° 24286887, según faculta la Resolución Ejecutiva Regional N° 538-2012-GR-CUSCO/PR., a quien en adelante se le denominará **"LA DIRECCION REGIONAL"** y de la otra parte el **"CONSORCIO ESQUIVEL"** con RUC N° 20490854941, y en su Calidad de Representante Legal al Sr. **WENDEL ESQUIVEL CABALLERO** con DNI. N° 24713994, con domicilio Legal en el Jr. Condorcanqui N° 471 de la Urbanización Tahuantinsuyo del Distrito, Provincia y Departamento de Cusco a quien en adelante se denominará **"EL CONTRATISTA"**, en los términos y condiciones siguientes:

Fuente: Extraído del folio 13 de la oferta del postor Wendel Esquivel Caballero **(Apéndice n.° 18)**.

No obstante, se pueden identificar datos que sí corresponden al contrato presentado, tales como **el objeto contractual** *"Ejecución de la obra Construcción Puente Secsencalla"*, ubicado el distrito de Andahuaylillas y provincia Quispicanchi, **entidad contratante** Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, **nombre del contratista** ejecutor Consorcio Esquivel, **monto del contrato** (S/ 3 935 941,51), como el **plazo contractual** (305 días calendario). Además, se precisó los adicionales de obra n.^{os} 1 y 2 por los montos de S/394 671,14 y S/85 231,86, respectivamente.

Asimismo, dicho documento se encuentra debidamente firmado por los miembros del comité de recepción, administrador del contrato, supervisor de obra y por el contratista ejecutor de la obra Consorcio Esquivel (residente de obra y el representante legal). Además, **se dejó constancia la recepción de la obra y el plazo de ejecución real de la obra** del 22 de noviembre de 2012 al 12 de enero de 2014 (**417 días calendario**), del cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida. Por tanto, este error **no tiene incidencia o relevancia en el monto facturado declarado por el postor para la acreditación de la experiencia en la especialidad**; pues, la finalidad de estos documentos es desprender fehacientemente la conclusión de la obra y el monto total que implicó su ejecución; lo cual, de la revisión del contenido del documento, **es posible determinar cuál fue el objeto, monto y plazo del contrato**.

En este punto, en cuanto a este cuestionamiento del comité de selección; cabe señalar que, al amparo del principio de presunción de veracidad, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. No obstante, de la consulta efectuada en el aplicativo de Infobras[9], se aprecia que el "Acta de Recepción de Obra suscrito el 24 de marzo de 2014", se encuentra registrado, cuyo contenido es igual al del ejemplar presentado por el postor Wendel Esquivel Caballero; es decir, presenta el mismo error en el número del contrato. Por consiguiente, se demuestra que dicha acta fue emitida con dicho error por la entidad contratante, esto es, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[9] Verificado en el siguiente enlace: https://apps.contraloria.gob.pe/infobras/wfm_obras_monitoreo_resumen.aspx

0016

- **Constancia de Prestación del Cumplimiento del Servicio emitido el 30 de octubre de 2014 (obrante a folio 38)**

En la constancia de prestación en mención se consignó como **objeto contractual** ejecución de la obra *"Construcción del Puente Carrozable Secsencalla"*, ubicado el distrito de Andahuaylillas, provincia Quispicanchi y departamento Cusco, **entidad contratante** Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, el **número del contrato** fue consignado del siguiente modo "Contrato n.° **488**-2012-GR-CUSCO-DRTCC-DR", así como el **nombre del contratista** Consorcio Esquivel, **dichos datos coinciden con los consignados en el contrato que obra en la oferta**, tal como se aprecia:

Imagen n.° 8
Constancia de prestación presentado por el postor

CONSTANCIA DE PRESTACION DEL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO

Mediante el presente se hace constar que el Empresario "CONSORCIO ESQUIVEL" ha ejecutado la CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SECSENCALLA, Long. 70.00 mts. ubicado en el Distrito de Andahuaylillas, Provincia de Quispicanchi, Departamento del Cusco.

CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SECSENCALLA

I DEL CONTRATISTA

1.-	Entidad Contratante	Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco.
2.-	Contrato	CONTRATO Nº 488-2012-GR CUSCO-DRTCC
3.-	Longitud	70.00 mts
4.-	Presupuesto del Contrato	CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS Con 21/100 (4, 299,602.21) NUEVOS SOLES.
5.-	Plazo	417 días calendario
II.-	DE LA OBRA	
1.-	Nivel de trabajo	Bueno
2.-	Penalidades	NINGUNA

Se expide el presente documento a solicitud del interesado con carta N° 111-2014 CONSORCIO-ESQUIVEL/WEC, para fines que estime por conveniente.

Cusco, 30 de Octubre del 2014.

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE OBRA
Miguel Angel Sudeno Velarde
INSPECTOR

WENDEL ESQUIVEL CABALLERO
CONSULTOR DE OBRA
RNP N° 10375 - OSCE

Fuente: Oferta del postor Esquivel Caballero Wendel con RUC n.° 10247139945 **(Apéndice n.° 18)**

Como se aprecia, de la referida constancia de prestación derivada del Contrato n.° 488-2012-GR-CUSCO-DRTCC-DR, **se desprende fehacientemente que el obra fue concluida en el plazo de 417 días calendario** [plazo concordante con lo señalado en el Acta de Recepción de Obra suscrito el 24 de marzo de 2014[10]], así como el **monto total que implicó su ejecución que asciende a S/4 299 602,21** [coincide con el monto declarado en el numeral 1 del Anexo n.° 10], no habiéndose registrado ninguna penalidad; verificándose que existe congruencia entre la información consignada en la constancia de prestación y la información pactada en el contrato; por cuanto guarda trazabilidad con la experiencia acreditada.

Además, **la constancia de prestación presentado por el postor, cuenta con la información mínima establecida en la normativa de contrataciones**[11]: i) la identificación del contrato, ii) el objeto del contrato, iii) el monto del contrato vigente (importe total al que asciende el contrato, comprendiendo las variaciones por adicionales, reducciones, reajustes, saldo a favor del contratista, entre otros), iv) el plazo contractual, y v) las penalidades en que hubiere incurrido el contratista, en este caso señala de manera expresa la no aplicación de penalidades.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[10] Plazo de ejecución contractual (305 d.c.) más las ampliaciones de plazo n.os 01 y 02 por 60 y 52 días calendarios, respectivamente.
[11] Artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, aplicable al procedimiento de selección que derivó en el contrato n.° 488-2012-GR-CUSCO-DRTCC-DR, precisaba que *"Otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad es el único autorizado para otorgar al contratista, de oficio o a pedido de parte, una constancia que deberá precisar, como mínimo, la identificación del objeto del contrato, el monto correspondiente y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista."* (Énfasis agregado)

0017

En tal sentido, además de los datos que contienen en la propia constancia de prestación, coincidentes con el contenido del contrato, así como la referencia al acta de recepción de la obra del cual se desprende que corresponde al mismo contrato; por consiguiente, se aprecia que los documentos presentados por el postor Wendel Esquivel Caballero para acreditar la experiencia, son idóneos y válidos para acreditar su experiencia, conforme a lo dispuesto en las bases integradas, **no siendo exigible otra documentación como documentos de adicionales, deductivos o reajustes**.

Por todo lo antes expuesto, el error en el **número del contrato** que consta en el Acta de Recepción de Obra suscrito el 24 de marzo de 2014, **no tiene incidencia o relevancia en el monto facturado declarado por el postor para la acreditación de la experiencia en la especialidad**; pues, la finalidad de estos documentos es desprender fehacientemente la conclusión de la obra y el monto total que implicó su ejecución; máxime que de la revisión integral del documento, es posible determinar cuál fue el objeto, monto y plazo del contrato.

Respecto de este cuestionamiento del comité de selección, cabe recordar que, en virtud del principio de eficiencia y eficacia regulado en el literal f) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, el proceso de contratación y **las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad**, **priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales**, **maximizando los recursos públicos**.

Por otro lado, respecto a la supuesta diferencia en el **monto declarado** en el Anexo n.° 10 "Experiencia del postor en la especialidad" y en la "Constancia de prestación del cumplimiento del servicio" con los importes consignados en el contrato y el acta de recepción de obra, debe tenerse en cuenta que **durante la ejecución de un contrato se pueden producir múltiples situaciones que dan lugar a la variación de las condiciones inicialmente pactadas**. Así, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, ley aplicable al Contrato n.° 488-2012-GR-CUSCO-DRTCC-DR suscrito el 30 de octubre de 2012 (contrato declarado por el postor para la acreditación de la experiencia en la especialidad), prevé que **el contrato puede modificarse por prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo**, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato.

Asimismo, en los artículos 174, 175, 207 y 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se indica que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y otros contemplados en la Ley y el reglamento. Cabe mencionar que dichas modificaciones pueden significar el aumento o disminución del precio inicial del contrato y, por tanto, el monto que se facturaría por el mismo (que es el elemento que se debe acreditar para cumplir con el requisito de experiencia del postor en la especialidad[12]). Aunado a ello, según lo previsto en el artículo 42 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en el caso de ejecución de obras, **el contrato culmina con el consentimiento de la liquidación y el pago correspondiente**; así, según lo establecido en el artículo 212 del mismo marco normativo, luego de haber quedado consentida la liquidación y efectuado el paso que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

Así, luego de la recepción de la obra, el contratista debe presentar la liquidación de contrato que contiene los cálculos técnicos, tales como el cálculo del monto definitivo de los reajustes, reducciones, adicionales, diferencias en la amortización del adelanto, deducción de penalidades, entre otros, **determinándose el costo total del contrato** y su saldo económico a favor del contratista o de la Entidad. Cabe indicar que, el consentimiento de liquidación genera **efectos jurídicos**, que implican que la liquidación del contrato de obra quedara firme, pues se presumía que su no observación dentro del plazo previsto implicaba su aceptación y validez; y los **efectos**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[12] En efecto, las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la ejecución de obras, aprobadas por la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución n.° 004-2022-OSCE/PRE, precisan en el numeral 3.2 (B) del capítulo 3 de la sección específica, en relación a este requisito de calificación, que *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (...)."*

económicos, que implicaban que al determinarse el costo total de la obra y el saldo económico a favor de alguna de las partes, se originara el derecho al **pago del saldo a favor del contratista o de la Entidad** previsto en la liquidación[13].

En ese orden de ideas, en el presente caso, en los documentos presentados por el postor Wendel Esquivel Caballero, existe esa diferencia entre el monto inicial del Contrato n.° 488-2012-GR-CUSCO-DRTCC-DR (**S/3 935 941,51**), Acta de recepción de la obra (**S/4 415 844,51**[14]) y la Constancia de prestación (**S/4 299 602,21**), **lo cual no significa que haya incongruencia o diferencia en los montos declarados como señaló el comité de selección**.

Por ello, según la constancia de prestación presentada por el postor, el monto ejecutado de la obra ascendió a **S/4 299 602,21**; por lo que, considerando su porcentaje de participación del 51% en el consorcio ejecutor de aquella, le correspondía acreditar solo el 51% de dicho monto, esto es, **S/2 192 797,13**, **importe que fue consignado por el postor en el Anexo n.° 10, "Experiencia del postor en la especialidad"** *(ver imagen n.° 3)*; por consiguiente, **no se advierte una supuesta incongruencia o diferencia** entre el Anexo n.° 10 y los documentos presentados por el postor para acreditar su experiencia. En consecuencia, el cuestionamiento realizado por el comité de selección respecto al monto del contrato declarado, no tiene asidero legal.

Al respecto, corresponde reiterar que **las bases integradas no estipulan la presentación de información adicional** a fin de acreditar las prestaciones adicionales, reducciones, reajustes, amortización del adelante, deducción de penalidades u otras modificaciones**, y este criterio no puede ser variado por el comité de selección durante la etapa de calificación de las ofertas**. Por lo tanto, **la evaluación** realizada por el comité, **a la documentación presentada por los postores debió ser integral**, realizando la trazabilidad de la documentación obrante en la oferta, a efectos de verificar si las mismas se ajustan a aquello contemplado en las bases integradas.

Es así que, el documento que el comité de selección debió evaluar para determinar si se cumple o no con el requisito de calificación son los documentos acreditativos que deben aparecer adjunto al Anexo n.° 10, que en este caso es el contrato y su respectiva acta de recepción de obra y/o el contrato y su constancia de prestación, en los cuales se consigna el monto que implicó la ejecución de la obra, y no solo el Anexo n.° 10. Debe reiterarse que **el Anexo n.° 10, no constituye el medio de acreditación de la experiencia** previsto en las bases integradas, sino que su finalidad es dotar y facilitar al comité de selección de **los principales datos de cada contratación presentada por el postor**, la cual **debe ser corroborada, necesariamente, con la documentación que las bases han considerado como idónea para dicho fin**, esto es contratos, actas de recepción de obra, resoluciones de liquidación, constancias de prestación, entre otros.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por las consideraciones expuestas, se concluye que la decisión del comité de selección de descalificar la oferta del postor Wendel Esquivel Caballero, cuya oferta económica era menor (S/394 305,37), no cuenta con una justificación objetiva y razonable; dado que, **no se realizó bajo las condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; además, no se garantizó el principio eficiencia en el uso de los recursos públicos**; toda vez que, otorgó la buena pro al postor M.C.M. Ingenieros SRL, quien acreditó su experiencia en la especialidad bajo las mismas condiciones que el postor Wendel Esquivel Caballero, según lo expuesto en el apartado siguiente.

[13] De conformidad con el criterio contenido en las opiniones n.os 12-2016/DTN y 196-2015/DTN.
[14] Monto del contrato inicial (S/3 935 941,51) más los montos de las prestaciones adicionales de obra n.os 1 y 2 por los importes de S/394 671,14 y S/85 231,86, respectivamente.

0019

1.5. De la acreditación del requisito de calificación de "experiencia del postor en la especialidad" por el postor M.C.M. Ingenieros SRL (ganador de la buena pro).

Conforme lo expuesto en los párrafos anteriores, el comité de selección descalificó la oferta del postor Wendel Esquivel Caballero, bajo el argumento de una supuesta diferencia entre el monto facturado declarado en el Anexo n.° 10, "Experiencia del postor en la Especialidad" y los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. Sin embargo, otorgó la buena pro **M.C.M. Ingenieros SRL**, cuya oferta técnica también contiene montos distintos entre lo declarado en el Anexo n.° 10 y los documentos presentados para acreditar su experiencia; es decir, **resolvió de manera distinta situaciones similares**, por las consideraciones que se exponen a continuación.

Al respecto, es oportuno remitirnos a la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro M.C.M. Ingenieros SRL **(Apéndice n.° 19)**, de cuya revisión se aprecia que a folio 0030, obra el Anexo n.° 10, "Experiencia del postor en la especialidad", en el cual declaró una sola experiencia por el monto facturado acumulado de **S/3 433 817,79**, conforme se aprecia:

Imagen n.° 9
Anexo n.° 10, Presentado por el postor M.C.M. Ingenieros SRL

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	IMPORTE[62]	TIPO DE CAMBIO VENTA[63]	MONTO FACTURADO ACUMULADO[64]
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO	CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DE LA OBRA "CREACION DEL PUENTE CARROZABLE DE LA COMUNIDAD DE CHUICUNI DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO PROVINCIA DE COTABAMBAS DEPARTAMENTO DE APURIMAC	N° 001-2020	S/ 2'976,666.21		S/ 3'433,817.79
2						
3						
4						
5						

Fuente: Extraído del folio 0030 de la oferta del postor M.C.M. Ingenieros SRL **(Apéndice n.° 19)**.

Al respecto, para la acreditación del requisito de calificación de experiencia en la especialidad declarada en el numeral 1 del Anexo n.° 10, se observa que el postor M.C.M. Ingenieros SRL, ha presentado en los folios 0031 al 0048 de su oferta **(Apéndice n.° 19)**, copias simples de los documentos siguientes:

- **Contrato n.° 001-2020 LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2020-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA de 24 de agosto de 2020 (obrante a folios 0031 al 0048)**, cuyo objeto contractual es la ejecución de la obra *"Creación del puente carrozable de la Comunidad de Chuicuni del distrito de Challhuahuacho provincia de Cotabambas departamento de Apurímac"*, por el monto contractual **S/2 976 666,21**, según se muestra:

Imagen n.° 10
Contrato n.° 001-2020 de 24 de agosto de 2020

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de **SERVICIO DE EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DEL PUENTE CARROZABLE DE LA COMUNIDAD DE CHUICUNI DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO PROVINCIA DE COTABAMBAS DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**, conforme a las bases estándar y la oferta del contratista.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 2,976,666.21 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 21/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Fuente: Extraído del folio 0031 de la oferta del postor M.C.M. Ingenieros SRL **(Apéndice n.° 19)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

- **Acta de Recepción de Obra de 31 de agosto de 2021 (obrante a folios 0049 al 0057)**, del cual se desprende el plazo real de culminación de la obra de 31 de mayo de 2021 (255 días calendario), así como el monto del contrato inicial **S/2 976 666,21** y la prestación adicional de la obra por el monto de **S/379 534,70**; es decir, el monto modificado total asciende a **S/3 356 200,61**, conforme se verifica:

Imagen n.° 11
Acta de Recepción de Obra de 31 de agosto de 2021

Contratista	:	Empresa M.C.M. Ingenieros Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada. RUC. 20357844461.
Contrato Ejecución de Obra	:	N° 001-2020 Licitación Publica N°01-2020-MDCH-Primera Convocatoria.
Presupuesto Base	:	S/ 2´976,676.20 (Valor Referencial).
Monto de Contrato	:	S/. 2'976,666.21 (Dos millones novecientos setenta y seis mil Seiscientos sesentiseis con 21/100 soles).
Carta Fianza	:	N° 0011-239-9800198477-16 BBVA, por fiel cumplimiento.
Ppto Ejec. Modificado final	:	S/. 3, 726,070.40, verificado en el SSI MEF
REPRESENTANTE LEGAL	:	Florentino Meléndez Velasco DNI. 23804391
Residente de Obra	:	Ing. Héctor Acurio Cruz CIP. 47315.
Sistema de Contratación	:	A Precios Unitarios.
Adicional de Obra N° 01	:	S/. 379,534.70 incluye IGV
Aprobación de Adicional	:	R.G.M N° 002-2021-MDCH/GM.

Fuente: Extraido del folio 0049 de la oferta del postor M.C.M. Ingenieros SRL **(Apéndice n.° 19)**.

- **Resolución de Gerencia Municipal n.° 960-2022-MDCH/GM de 28 de junio de 2022 (obrante a folios 0058 al 0064)**, mediante el cual se aprobó la liquidación del contrato de la obra antes mencionada, precisando que el monto total que implicó la ejecución de la obra **S/3 433 817,79,** con un **saldo a favor del contratista de S/131 568,69**, tal como se aprecia:

Imagen n.° 12
Resolución de Gerencia Municipal n.° 960-2022-MDCH/GM de 28 de junio de 2022

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA

		Monto Contractual	2,976,666.21		
ÍTEM	DESCRIPCIÓN		MONTO RECALCULADO S/.	MONTOS PAGADOS A CUENTA S/.	SALDO
A	MONTO BRUTO DE VALORIZACIONES CON REAJUSTE		2,931,674.99	2,798,516.19	133,158.80
	Incl. Valorización obra principal y Adicional N°01				
	Incl. Reajustes de obra principal y adicional N° 01				
B	DEDUCCIONES		21,659.92		21,659.92
	Deducciones por Adelanto de materiales				
	Deducciones por Amortizaciones sin IGV				
C	MONTO NETO VALORIZADO REAJUSTADO (A-B)		2,910,015.07	2,798,516.19	111,498.88
D	Adelantos otorgados (Directo y materiales)		756,779.54	756,779.54	0.00
E	Amortizaciones por adelanto directo y materiales		756,779.54	756,779.54	0.00
					0.00
F	MONTO FACTURABLE SIN IGV (C+D-E)		2,910,015.07	2,798,516.19	111,498.88
	IGV (Fx18%)		[illegible]	503,732.91	20,069.81
	TOTAL GENERAL CON IGV FACTURABLE		3,433,817.79	3,302,249.10	131,568.69

Fuente: Extraído del folio 0062 de la oferta del postor M.C.M. Ingenieros SRL **(Apéndice n.° 19)**

De los documentos mostrados, se puede apreciar que, en la cláusula tercera del Contrato n.° 001-2020 de 24 de agosto de 2020, se estableció un monto contractual inicial de **S/2 976 666,21**. Del mismo modo, en cuento al Acta de Recepción de Obra de 31 de agosto de 2021, se aprecia que se consignó como monto del contrato **S/2 976 666,21** y un monto de adicional de obra de **S/379 534,70**; es decir, el monto modificado total asciende a **S/3 356 200,61**. Asimismo, se puede advertir que en la liquidación del contrato aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 960-2022-MDCH/GM de 28 de junio de 2022, se consignó como monto total recalculado "costo final de obra" el importe de **S/3 433 817,79**, con un saldo a favor del contratista de S/131 568,69; a continuación, se detallan los montos consignados en dichos documentos:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Cuadro n.° 3

Comparativo del monto del contrato declarado en el Anexo n.° 10 y los documentos acreditativos

Monto facturado acumulado declarado en el Anexo N° 10	Monto del Contrato suscrito	Monto según el Acta de Recepción de Obra	Monto recalculado con saldo a favor en la Resolución de liquidación
S/3 433 817,79	S/2 976 666,21	S/3 356 200,91	S/3 433 817,79

Fuente: Anexo n.° 10, Experiencia del postor en la especialidad de 21 de octubre de 2022, Contrato n.° 001-2020 suscrito el 24 de agosto de 2020, Acta de Recepción de Obra suscrito el 31 de agosto de 2021 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 960-2022-MDCH/GM de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 192)**
Elaborado por: Comisión de Control
(*) Monto contractual S/ 2 976 666,21 más el monto de prestación adicional n.° 1 de S/ 379 534,70, consignado en el acta de recepción.

De esta manera, al igual que los documentos presentados por el postor Wendel Esquivel Caballero (descalificado), en la oferta del postor ganador de la buena pro **M.C.M. Ingenieros SRL** también existe esa diferencia entre el monto inicial del contrato (**S/2 976 666,21**), acta de recepción de la obra (**S/3 356 200,61**) y la liquidación del contrato de obra (**S/3 433 817,79)**; vale decir, **el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra fue superior al monto inicialmente contratado**, ello como consecuencia de adicional de obra, reajustes y saldo a favor del contratista.

Al respecto, corresponde indicar que el postor M.C.M. Ingenieros SRL (ganador de la buena pro) al igual que el postor Wendel Esquivel Caballero (descalificado), **tampoco presentó documentos adicionales que sustenten las prestaciones adicionales, reducciones o saldos a favor** determinado en la liquidación del contrato de obra; toda vez que, **las bases integradas no exigían**.

Por las consideraciones expuestas, **es evidente que la comisión de selección realizó una calificación desemejante**; toda vez que, descalificó la oferta del postor Wendel Esquivel Caballero, alegando que el número y monto del contrato declarado en el Anexo n.° 10 no correspondían a los documentos presentados para acreditar la experiencia en la especialidad; sin embargo, otorgó la buena pro al postor M.C.M. Ingenieros SRL cuya oferta que también contenía el Anexo n.° 10 con un monto declarado distinto a los documentos acreditativos; **advirtiéndose una posición disímil en situaciones similares**; es decir, **la calificación de las propuestas no se desarrolló bajo las condiciones de igualdad de trato**, afectando negativamente una competencia sana y efectiva.

Así, el comité de selección, responsable de la conducción del procedimiento de selección, vulneró lo establecido las bases integradas relativos al requisito de calificación de experiencia en la especialidad, así como el literal b) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado que, en el marco del **principio de igualdad de trato**, todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, **encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas** y, en consecuencia, **el trato discriminatorio manifiesto o encubierto**. Este principio exige que **no se traten de manera diferente situaciones que son similares** y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Del mismo modo, se vulneró el **principio de eficiencia y eficacia** que rige las contrataciones públicas; dado que, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, **priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales**, **garantizando** la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con **el mejor uso de los recursos públicos.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Por consiguiente, la decisión del comité de selección en descalificar la oferta económica menor, no cuenta con una justificación objetiva y razonable; dado que, **no se realizó bajo las condiciones de igualdad de trato, competencia, objetividad e imparcialidad**; además, **no se garantizó el principio de eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos**; toda vez que, otorgó la buena pro al postor M.C.M. Ingenieros SRL, quien presentó su propuesta con una mayor oferta económica. De esta manera, el comité de selección benefició a dicho proveedor con una contratación de **S/437 638,80**, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de **S/43 333,43**, según el cálculo efectuado en el numeral subsiguiente.

1.6. Determinación de la diferencia económica por el monto de S/43 333,43.

Considerando el análisis realizado anteriormente, las ofertas de los postores Wendel Esquivel Caballero **(Apéndice n.° 18)**, M.C.M. Ingenieros SRL **(Apéndice n.° 18)** y Crima Ingenieros Contratistas y Consultores SAC **(Apéndice n.° 20)**, debieron pasar a la etapa de evaluación, obteniendo los resultados siguientes:

Cuadro n.° 4
Evaluación económica de los tres postores por parte de la Comisión de Control

N°	Postor	Oferta económica S/	Puntaje					Orden de Prelación
			Por oferta económica (a)	Por sostenibilidad ambiental (b)	Por integridad contratación pública (c)	Por bonificación del 5% (Anexo n.° 11) (d)	Puntaje Total (y)=(a)+(b) +(c)+(d)	
1	Wendel Esquivel Caballero	394 305,37	95,00[15]	3	2	**5**	105,00	1
2	M.C.M. Ingenieros SRL	437 638,80	85,59[16]	3	2	4,53	95,12	2
3	Crima Ingenieros Contratistas y Consultores SAC	438 117,06	85,50[17]	3	2	4,53	95,03	3

Fuente: Propuesta de los tres postores: Wendel Esquivel Caballero, M.C.M. Ingenieros SRL y Crima Ingenieros Contratistas y Consultores SAC, **(Apéndices n.os 18, 19 y 20)**
Elaborado por: Comisión de Control

Nótese que, la oferta descalificada del postor Wendel Esquivel Caballero, hubiera obtenido un puntaje total con bonificación de **105,00 puntos**, quién presentó una oferta económica de **S/394 305,37**; mientras que el postor M.C.M. Ingenieros SRL, le correspondía un puntaje de **95,12 puntos**, por la oferta económica de **S/437 638,80**. En tal sentido, según la orden de prelación, el postor Wendel Esquivel Caballero debió ser ganador de la buena pro; no obstante, el comité de selección, por unanimidad, otorgó la buena pro al postor M.C.M. Ingenieros SRL, quien presentó su propuesta con una mayor oferta económica; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de **S/43 333,43**, según el cálculo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[15] De acuerdo a lo establecido en el capítulo IV de las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**, le corresponde otorgar el máximo puntaje de **95 puntos**, por ser la oferta de precio más bajo.

[16] Cálculo del puntaje del postor M.C.M. Ingenieros SRL, según la metodología establecida en el capítulo IV de las bases integradas:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi} = \frac{394\,305{,}37 \times 95}{437\,638{,}80} = \mathbf{85{,}59}$$

[17] Cálculo del puntaje del postor Crima Ingenieros Contratistas y Consultores SAC, según la metodología establecida en el capítulo IV de las bases integradas:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi} = \frac{394\,305{,}37 \times 95}{438\,117{,}06} = \mathbf{85{,}50}$$

Cuadro n.° 5
Diferencia económica respecto al monto adjudicado

N°	Según el Comité de Selección			Según la Comisión de Control			Diferencia económica S/ (z)=(a)-(b)
	Postor	Orden de prelación	Monto ofertado S/ (a)	Postor	Orden de prelación	Monto ofertado S/ (b)	
1	M.C.M. Ingenieros SRL	1	437 638,80	Wendel Esquivel Caballero	1	394 305,37	**43 333,43**
2	Crima Ingenieros Contratistas y Consultores SAC	2	438 117,06	M.C.M. Ingenieros SRL	2	437 638,80	---
3	Wendel Esquivel Caballero	---	394 305,37	Crima Ingenieros Contratistas y Consultores SAC	3	438 117,06	---

Fuente: Propuesta de los tres postores: Wendel Esquivel Caballero, M.C.M. Ingenieros SRL y Crima Ingenieros Contratistas y Consultores SAC **(Apéndices n.os 18, 19 y 20)** y "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/P-Primera Convocatoria" de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado por: Comisión de Control

Como es de verse, descalificaron la oferta del postor Wendel Esquivel Caballero, por la supuesta incongruencia en los documentos presentados para acreditar la experiencia en la especialidad, lo cual no tenía incidencia en el monto facturado declarado por las consideraciones antes expuestas; permitiendo que la Entidad beneficie al postor M.C.M. Ingenieros SRL, con la suscripción del contrato n.° 089-2022-MDC de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, con una oferta de precio más alto de **S/437 638,80**; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de **S/43 333,43**; lo cual fue materializado con los pagos a favor del contratista M.C.M. Ingenieros SRL, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 6
Pagos de la contraprestación a favor del contratista

N°	Factura Electrónica			Comprobante de Pago			
	N°	Fecha	Monto S/	N°	Fecha	Concepto	Monto S/
1	E001-680	27/04/2023	47 209,00	1867	15/05/2023	Pago de la valorización n.° 3	45 321,00
2				1868	15/05/2023	Detracción de 4% de la valorización n.° 3	1 888,00
3	E001-692	09/05/2023	159 352,05	1952	22/05/2023	Retención de garantía de fiel cumplimiento de la valorización n.° 2	21 881,94
4				1953	22/05/2023	Detracción de 4% de la valorización n.° 2	6 374,00
5				1954	22/05/2023	Pago de la valorización n.° 2	131 096,11
6	E001-678	07/04/2023	231 077,75	1955	22/05/2023	Retención garantía de fiel cumplimiento de la valorización n.° 1	21 881,94
7				1956	22/05/2023	Detracción de 4% de la valorización n.° 1	9 243,00
8				1957	22/05/2023	Pago de la valorización n.° 1	199 952,81
Total S/							**437 638,80**

Fuente: Expediente de Comprobantes de pago n.os 1867, 1868 de 15 de mayo de 2023 y comprobantes de pago n.os 1852, 1953, 1954, 1955, 1956 y 1957, todos de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, es importante reiterar que Rolando Mayta Ururi, subgerente de Infraestructura, en su condición de área usuaria, elaboró y suscribió el requerimiento y los términos de referencia, que incluía los requisitos de calificación; asimismo, en su calidad de presidente titular del comité de selección, participó en la elaboración de las bases del procedimiento de selección; de igual modo, Alfredo Juan Callata Garrido, primer Miembro Titular y Helen Zúñiga Choquehuanca, segundo Miembro Titular, participaron en la elaboración de las bases del procedimiento de selección; es decir, **tenían pleno conocimiento de los requisitos de calificación de experiencia del postor en la especialidad y su forma de acreditación**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sin embargo, los miembros titulares del comité de selección, Rolando Mayta Ururi, Alfredo Juan Callata Garrido y Helen Zúñiga Choquehuanca, descalificaron la propuesta del postor Wendel Esquivel Caballero, pese a que cumplió con acreditar el requisito de calificación de experiencia en la especialidad conforme lo establecido en los términos de referencia y bases integradas; afectando

el correcto desarrollo del proceso de contratación, generando que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/P se realizara **sin considerar las condiciones de igualdad de trato, competencia, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del Estado**; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de **S/43 333,43**.

2. Comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2022-MDC/P, bajo una posición disímil en situaciones similares, descalificó la oferta de un postor que cumplió con acreditar el requisito de calificación de experiencia en la especialidad, otorgando la buena pro a un postor cuya oferta económica era mayor en S/49 424,97.

2.1. Del requerimiento y la elaboración de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2022-MDC/P.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 492-2022-MDC/A de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, el titular de la Entidad, aprobó el expediente técnico del proyecto "Renovación de puente en el camino vecinal CU 1040: R081154 en la localidad Huacapuncu, distrito de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento Cusco", con Código Único de Inversiones (CUI) n.° 2529142, y presupuesto ascendente a S/600 517,96, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 7
Presupuesto del Proyecto

Descripción	Costo Directo en Soles (S/)
Costo Directo	**324 429,04**
Gastos Generales (21,6)	70 226,02
Utilidades (10%)	32 442,90
Sub Total	**427 097,96**
IGV (18%)	76 877,63
Presupuesto de Obra	**503 975,60**
Supervisión (8,1%)	40 642,36
Expediente Técnico (8,1%)	40 900,00
Evaluación de Expediente Técnico (1,5%)	7 500,00
Liquidación (1,5%)	7 500,00
Costo de Ejecución de Obra	**600 517,96**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 492-2022-MDC/A de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, mediante Hoja de Requerimiento Obras n.° 016-0029 de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, Rolando Mayta Ururi, subgerente de Infraestructura, en su condición de área usuaria, solicitó la contratación del ejecutor de la obra "Renovación de puente en el camino vecinal CU 1040: R081154 en la localidad Huacapuncu, distrito de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento Cusco", para lo cual elaboró y suscribió los "Términos de Referencia y/o Requerimientos Mínimos" **(Apéndice n.° 24)**, que comprendía el requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad"; por tanto, **dicho servidor conocía las condiciones y la forma de acreditación de dicho requisito de calificación**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Seguidamente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 600-2022-MDC/A de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el titular de la Entidad, aprobó la sexta modificación del plan anual de contrataciones, habiendo incluido, entre otros, la Adjudicación Simplificada n.° 008-2022-MDC/P, por el valor estimado S/503 975,60, cuyo presupuesto fue aprobado mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001946 de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, por el monto total de S/503 975,60.

Luego, mediante Formato n.° 02, "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, el gerente Municipal aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 008-2022-MDC/P.

Ahora bien, mediante Formato n.° 03, "Solicitud y Propuesta de Miembros para Integrar el Comité de Selección" de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, Rolando Mayta Ururi, subgerente de Infraestructura, en su condición de área usuaria, propuso a los miembros titulares y suplentes del comité de selección. En tal sentido, mediante Formato n.° 04, "Designación del Comité de Selección" de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, el Gerente Municipal designó el comité de selección, integrado de la siguiente manera:

(...)

6	***Datos de los Miembros Titulares del Comité de Selección***			
	Presidente	*Ing. Rolando Mayta Ururi*	*Dependencia:*	*Gerencia de Infraestructura*
	Primer Miembro	*Ing. Alfredo Juan Callata Garrido*	*Dependencia:*	*Gerencia de Infraestructura*
	Segundo Miembro	*Helen Zúñiga Choquehuanca*	*Dependencia:*	*Unidad de Logística*

(...)

Seguidamente, según consta en el Acta de Instalación del Comité de Selección n.° 001-2022-MDC/P de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, el comité de selección integrado por Rolando Mayta Ururi, presidente Titular, Alfredo Juan Callata Garrido, primer Miembro Titular y Helen Zúñiga Choquehuanca, segundo Miembro Titular, **se instalaron para la elaboración de los documentos del procedimiento de selección** y la realización de la convocatoria del mismo. Cabe precisar, los miembros del comité de selección del presente procedimiento de selección, son los mismos que para la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/P, desarrollado en el numeral anterior.

Así, según refleja en el Acta de Conformidad de Proyecto de Bases n.° 002-2022-MDC/P de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, **el comité de selección elaboró el proyecto de las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 008-2022-MDC/P**, "Contratación de ejecución de obra Renovación de puente en el camino vecinal CU 1040: R081154 en la localidad Huacapuncu, distrito de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento Cusco"; luego, efectuando la revisión de la bases y en *total libertad y conocimiento*, se acordó aprobar por unanimidad el proyecto de las bases.

Seguidamente, mediante Formato n.° 07, "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés", el 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, el Gerente Municipal aprobó las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 008-2022-MDC/P **(Apéndice n.° 32)**. Cabe precisar que, en el presente procedimiento de selección, los participantes no formularon consultas y observaciones[18].

De esta manera, Rolando Mayta Ururi, subgerente de Infraestructura, quién en su condición de área usuaria, elaboró y suscribió el requerimiento y los términos de referencia, que incluía los requisitos de calificación; asimismo, en su calidad de presidente titular del comité de selección, participó en la elaboración de las bases del procedimiento de selección; de igual modo, Alfredo Juan Callata Garrido, primer Miembro Titular y Helen Zúñiga Choquehuanca, segundo Miembro Titular, participaron en la elaboración de las bases del procedimiento de selección; es decir, **los tres integrantes del comité de selección tenían pleno conocimiento de los requisitos de calificación de experiencia del postor en la especialidad y su forma de acreditación**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[18] Acta de no formulación de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 33)**

2.2. De la presentación y calificación de ofertas, así como otorgamiento de la buena pro.

De la verificación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 12 de octubre de 2022, la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 008-2022-MDC/P; en esa línea, el 21 de octubre de 2022, los postores M.C.M. Ingenieros SRL con RUC n.° 20357844461, Crima Ingenieros Contratistas y Consultores SAC con RUC n.° 20490771060 y Esquivel Caballero Wendel con RUC n.° 10247139945, presentaron su oferta de manera electrónica[19].

En tal sentido, mediante el "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 008-2022-MDC/P-Primera Convocatoria" de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, publicada en el SEACE el mismo día, el comité de selección efectuó la evaluación y calificación de las ofertas, **otorgándose la buena pro por unanimidad al postor M.C.M. Ingenieros SRL**, quien presentó una mayor oferta económica por el monto de S/503 003,01, obteniendo una calificación de 95,20 puntos en atención a los resultados siguientes:

Cuadro n.° 8
Otorgamiento de la Buena Pro

N°	Postor	Etapas				
		Admisión	Evaluación			Calificación y resultados
			Precio ofertado S/	Puntaje total con bonificación y orden de prelación		
1	M.C.M. Ingenieros SRL	Admitido	503 003,01	95,20	1	**Calificado - Adjudicado**
2	Crima Ingenieros Contratistas y Consultores SAC	Admitido	503 975,60	95,03	2	Calificado
3	Wendel Esquivel Caballero	Admitido	453 578,04	105,00	-	Descalificado

Fuente: "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 008-2022-MDC/P-Primera Convocatoria" de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**
Elaborado por: Comisión de Control

Ahora bien, como se aprecia en el cuadro anterior, el comité de selección integrado por Rolando Mayta Ururi, Alfredo Juan Callata Garrido y Helen Zúñiga Choquehuanca, en su condición de presidente y miembros titulares, respectivamente, **adoptaron por unanimidad la decisión de descalificar la oferta del postor Wendel Esquivel Caballero**, cuya oferta económica era menor (S/394 305,37), sustentando su decisión en los siguientes fundamentos: "*El postor ESQUIVEL CABALLERO WENDEL en el Anexo N° 10 consigna como importe de experiencia la suma de S/ 4,299,602.21, sin embargo, los documentos que sustentan tal experiencia no corresponden a la información detallada en dicho anexo (Número de contrato y monto). Asimismo, la constancia de prestación del cumplimiento del servicio presenta información distinta a los documentos presentados*", tal como se muestra:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[19] Presentación de ofertas/expresión de interés **(Apéndice n.° 34)**

Imagen n.° 13
Calificación de las Ofertas

QUINTO: Se procede a la calificación de ofertas según el numeral 75.1 del Art. 75 del RLCE y obteniendo los siguientes resultados:

POSTOR	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN				CONDICION
	A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL			B. Experiencia del postor en la especialidad	
	A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
ESQUIVEL CABALLERO WENDEL	Presentación a la suscripción del contrato	Presentación a la suscripción del contrato	Presentación a la suscripción del contrato	NO (1)	NO CALIFICA
CRIMA INGENIEROS CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.- CRIMA INGENIEROS C&C S.A.C	Presentación a la suscripción del contrato	Presentación a la suscripción del contrato	Presentación a la suscripción del contrato	SI	CALIFICA
M.C.M. INGENIEROS S.R.L.	Presentación a la suscripción del contrato	Presentación a la suscripción del contrato	Presentación a la suscripción del contrato	SI	CALIFICA

(1) El postor ESQUIVEL CABALLERO WENDEL en el anexo N° 10 consigna como importe de experiencia la suma de S/ 4,299,602.21 sin embargo los documentos que sustentan tal experiencia no corresponden a la información detallada en dicho anexo (Número de contrato y monto). Asimismo, la constancia de prestación del cumplimiento del servicio presenta información distinta a la documentación presentada.

Fuente: "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 008-2022-MDC/P-Primera Convocatoria" de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**

Según se aprecia, la motivación para la descalificación de la oferta del postor Wendel Esquivel Caballero, está relacionada con la supuesta falta de correspondencia del monto y número del contrato declarado en el Anexo n.° 10, "Experiencia del postor en la especialidad" y los documentos presentados para acreditar dicha experiencia; así como, por la supuesta diferencia entre la información consignada en la constancia de prestación y los demás documentos presentados para acreditar la experiencia en la especialidad; sobre este último, **la comisión de selección no precisó qué información de la constancia de prestación es distinta a los documentos presentados; vale decir, esta observación no estaba debidamente motivada**[20].

2.3. Del requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad", establecido en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2022-MDC/P.

Sobre el particular, es importante señalar que, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar[21]. En ese sentido, el numeral 49.2 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones[22], ha considerado como requisito de calificación referido a la **experiencia del postor en la especialidad**; por lo tanto, a efectos de que su oferta no sea descalificada, el proveedor debe acreditar la experiencia sobre la venta de bienes, contratación de servicios o ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.

También, es oportuno señalar que el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que el contrato se encuentra conformado por: (i) el documento que lo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PACUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[20] Sobre este punto, conforme a lo previsto en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone que la admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en **actas debidamente motivadas.** Además, debe tenerse en cuenta que el principio de transparencia está vinculado, entre otros, al requisito de validez del acto administrativo denominado motivación, previsto en el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual **el acto emitido por la autoridad debe estar debidamente motivado en proporción al contenido** y conforme al ordenamiento jurídico.

[21] En concordancia con señalado en la opinión n.° 048-2019/DTN de 28 de marzo de 2019.

[22] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019.

contiene, (ii) **los documentos del procedimiento de selección**[23] **que establezcan reglas definitivas**, (iii) la oferta ganadora y, (iv) los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. En ese sentido, **las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección** y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.

En tal sentido, resulta preciso remitirnos a las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 008-2022-MDC/P **(Apéndice n.° 32)**, en cuyo literal B del capítulo III de la sección específica, se estableció como condiciones para la acreditación del requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", lo siguiente:

B	***Experiencia del Postor en la Especialidad***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a* ***una (1) vez el valor referencial de la contratación****, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* ***Se considera obras similares a: Instalación y/o Ampliación y/o Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento o la combinación de algunos de Puente Vehicular Carrozable y/o Puente Carrozable.*** *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquiera otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *(…)* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el* ***Anexo N° 10*** *referido a la experiencia del postor en la especialidad. (…)*

Conforme lo anterior, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, los postores debían sustentar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez del valor referencial de la contratación, eso es **S/503 975,60**[24], en la ejecución de obras similares a *"instalación y/o ampliación y/o construcción y/o creación y/o mejoramiento o la combinación de algunos de puente vehicular carrozable y/o puente carrozable"*. Asimismo, para la acreditación respectiva, se debía presentar copia simple de cualquiera de los documentos siguientes: i) Contratos y sus respectivas actas de recepción de obra, ii) Contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o iii) Contratos y sus respectivas constancias de prestación; o iv) Cualquier otra documentación **de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.**

Además, en los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, se estableció que debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PACARTAMBO

[23] De conformidad con el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, ***"Los documentos del procedimiento de selección son las bases****, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección."* (El énfasis es agregado)

[24] Según el numeral 1.3 del capítulo I de las bases integradas **(Apéndice n.° 32)**.

Asimismo, en la parte final de dicho extremo de las bases, se estableció que, *"sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 10** referido a la experiencia del postor en la especialidad"*; cuyo formato, que obra en la parte final de las bases, se reproduce a continuación:

Imagen n.° 14
Anexo n.° 10, Experiencia del Postor en la Especialidad

ANEXO N° 10
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2022-MDC/P
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO[60]	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE [61] DE:	MONEDA	IMPORTE[62]	TIPO DE CAMBIO VENTA[63]	MONTO FACTURADO ACUMULADO[64]
1										
2										
3										
4										
5										

[60] Se refiere a la fecha de suscripción del contrato.
[61] Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente. Al respecto, según la Opinión N° 216-2017/DTN *"Considerando que la sociedad matriz y la sucursal constituyen la misma persona jurídica, la sucursal puede acreditar como suya la experiencia de su matriz"*. Del mismo modo, según lo previsto en la Opinión N° 010-2013/DTN, *"... en una operación de reorganización societaria que comprende tanto una fusión como una escisión, la sociedad resultante podrá acreditar como suya la experiencia de la sociedad incorporada o absorbida, que se extingue producto de la fusión; asimismo, si en virtud de la escisión se transfiere un bloque patrimonial consistente en una línea de negocio completa, la sociedad resultante podrá acreditar como suya la experiencia de la sociedad escindida, correspondiente a la línea de negocio transmitida. De esta manera, la sociedad resultante podrá emplear la experiencia transmitida, como consecuencia de la reorganización societaria antes descrita, en los futuros procesos de selección en los que participe"*.
[62] Se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso.
[63] El tipo de cambio venta debe corresponder al publicado por la SBS correspondiente a la fecha de suscripción del contrato.
[64] Consignar en la moneda establecida para el valor referencial.

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2022-MDC/P **(Apéndice n.° 32)**

Así, en las bases se estableció que la acreditación del requisito de calificación se debía realizar mediante la presentación de contratos a los cuales debía adjuntarse las actas de recepción de obra o resoluciones de liquidación o constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución. De otro lado, las bases establecían que los postores debían llenar y presentar el Anexo n.° 10, Experiencia del postor en la especialidad **(Apéndice n.° 32)**, en el cual, como se observa en el formato respectivo, se debió consignar los principales datos de cada una de las contrataciones que cada postor presenta para acreditar su experiencia, entre los cuales se identifica el número de contrato y el monto facturado acumulado.

Siendo así, los documentos para acreditar el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, tenían que cumplir con dos condiciones: i) acreditar fehacientemente la conclusión de la obra, y ii) demostrar el monto total que implicó la ejecución de la obra.

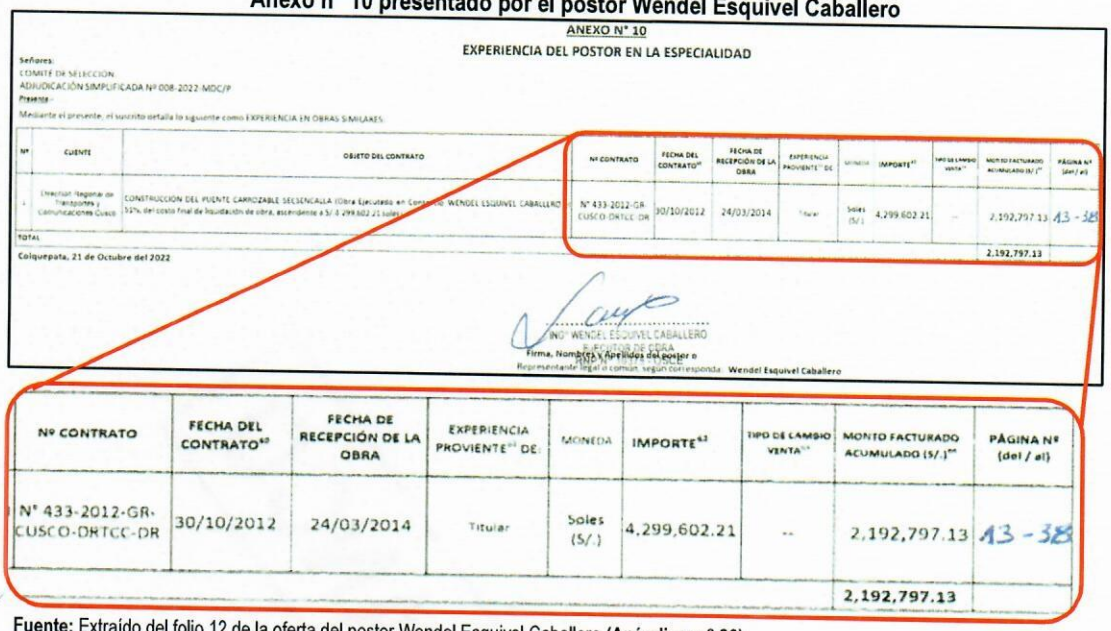
Nótese que, **las bases integradas no estipulan la presentación de información adicional a fin de acreditar las modificaciones contractuales** (prestaciones adicionales, deducciones, reajustes, saldos económicos u otros), **y este criterio no puede ser variado por el comité durante la etapa de calificación de las ofertas**. Por lo tanto, la evaluación realizada por el comité, a la documentación presentada por los postores debió ser integral, realizando la trazabilidad de la documentación obrante en la oferta, a efectos de verificar si las mismas se ajustan a aquello contemplado en las bases integradas.

2.4. De la acreditación del requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad" por el postor Wendel Esquivel Caballero (descalificado)

De la revisión de la oferta presentada por el postor Wendel Esquivel Caballero, se aprecia que a folio 12, presentó el Anexo n.° 10, "Experiencia del postor en la especialidad" de 23 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, en el cual ha declarado como única experiencia el ***"Contrato n.° 433-2012-GR-CUSCO-DRTCC-DR"***, por el monto facturado acumulado de **S/2 192 797,13**, el mismo ha sido cuestionada por el comité de selección en la etapa de calificación; el Anexo n.° 10 presentado por el postor se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CARTAMBO

Imagen n.° 15
Anexo n° 10 presentado por el postor Wendel Esquivel Caballero



ANEXO N° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores:
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 008-2022-MDC/P
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO[42]	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVIENTE[43] DE:	MONEDA	IMPORTE[43]	TIPO DE CAMBIO VENTA[44]	MONTO FACTURADO ACUMULADO (S/.)[45]	PÁGINA Nº (del / al)
1	Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco	CONSTRUCCION DEL PUENTE CARROZABLE SECSENCALLA (Obra Ejecutada en Consorcio WENDEL ESQUIVEL CABALLERO 51% del costo final de liquidación de obra, ascendente a S/ 4 299 602.21 soles)	N° 433-2012-GR-CUSCO-DRTCC-DR	30/10/2012	24/03/2014	Titular	Soles (S/.)	4,299,602.21	--	2,192,797.13	13 - 38
TOTAL										2,192,797.13	

Coiquepata, 21 de Octubre del 2022

ING° WENDEL ESQUIVEL CABALLERO
RESIDENTE DE OBRA
CONSORCIO ESQUIVEL
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda: Wendel Esquivel Caballero

Nº CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO[42]	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVIENTE[43] DE:	MONEDA	IMPORTE[43]	TIPO DE CAMBIO VENTA[44]	MONTO FACTURADO ACUMULADO (S/.)[45]	PÁGINA Nº (del / al)
N° 433-2012-GR-CUSCO-DRTCC-DR	30/10/2012	24/03/2014	Titular	Soles (S/.)	4,299,602.21	--	2,192,797.13	13 - 38
							2,192,797.13	

Fuente: Extraído del folio 12 de la oferta del postor Wendel Esquivel Caballero **(Apéndice n.° 36)**.

Sobre el particular, debe precisarse que el Anexo n.° 10, "Experiencia del postor en la especialidad" **(Apéndice n.° 36)**, presentado por el postor Wendel Esquivel Caballero, **no constituye el medio de acreditación de la experiencia previsto en las bases integradas** (en concordancia con las bases estándar aprobadas por el OSCE[25]), sino que su finalidad es dotar y facilitar al comité de selección de los principales datos de cada contratación presentada por el postor, la cual **debe ser corroborada, necesariamente, con la documentación que las bases han considerado como idónea para dicho fin**, esto es contratos y sus respectivas actas de recepción de obra o resoluciones de liquidación o constancias de prestación u otros documentos que **desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.**

De esa manera, en el caso concreto, para la acreditación del requisito de calificación de experiencia en la especialidad declarada en el numeral 1 del Anexo n.° 10, se observa que el postor Esquivel Caballero Wendel, ha presentado en los folios 13 al 38 de su oferta **(Apéndice n.° 36)**, copias simples de los documentos siguientes:

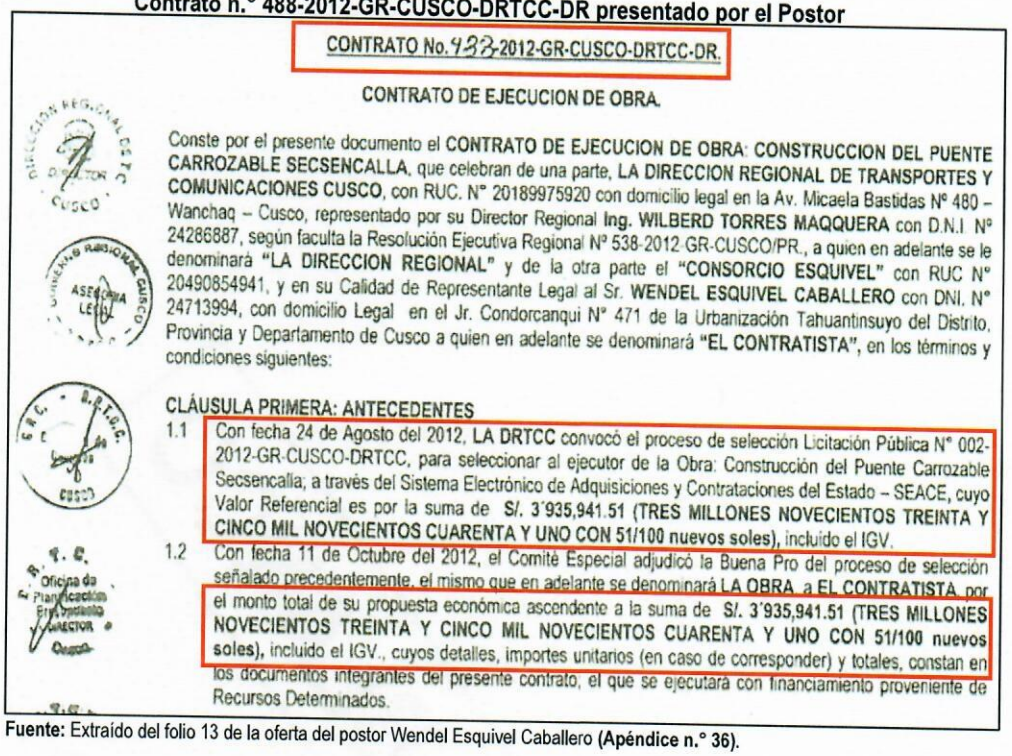
- **Contrato n.° 488-2012-GR-CUSCO-DRTCC-DR suscrito el 30 de octubre de 2012 (obrante a folios 13 al 28)**

Este documento consigna datos generales de las partes (entidad contratante Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y el contratista Consorcio Esquivel), así como la nomenclatura del procedimiento de selección que derivó la relación contractual (Licitación Pública n.° 002-2012-GR-CUSCO-DRTCC); cuyo objeto contractual es la ejecución de la obra *"Construcción del Puente Carrozable Secsencalla"*, la cual corresponde a obras similares previstas en las bases integradas. Asimismo, en la cláusula primera de dicho contrato, es posible identificar el monto contractual de **S/3 935 941,51**; por otro lado, en la cláusula cuarta se indica que *"el plazo de ejecución contractual es de **305 días calendario**"*, cuya parte introductoria se reproduce a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[25] Literal B del numeral 3.2 del capítulo III de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225" vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Imagen n.° 16
Contrato n.° 488-2012-GR-CUSCO-DRTCC-DR presentado por el Postor



CONTRATO No.488-2012-GR-CUSCO-DRTCC-DR.

CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA.

Conste por el presente documento el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA: CONSTRUCCION DEL PUENTE CARROZABLE SECSENCALLA**, que celebran de una parte, **LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO**, con RUC. N° 20189975920 con domicilio legal en la Av. Micaela Bastidas N° 480 – Wanchaq – Cusco, representado por su Director Regional **Ing. WILBERD TORRES MAQQUERA** con D.N.I N° 24286887, según faculta la Resolución Ejecutiva Regional N° 538-2012-GR-CUSCO/PR., a quien en adelante se le denominará **"LA DIRECCION REGIONAL"** y de la otra parte el **"CONSORCIO ESQUIVEL"** con RUC N° 20490854941, y en su Calidad de Representante Legal al Sr. **WENDEL ESQUIVEL CABALLERO** con DNI. N° 24713994, con domicilio Legal en el Jr. Condorcanqui N° 471 de la Urbanización Tahuantinsuyo del Distrito, Provincia y Departamento de Cusco a quien en adelante se denominará **"EL CONTRATISTA"**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 24 de Agosto del 2012, **LA DRTCC** convocó el proceso de selección Licitación Pública N° 002-2012-GR-CUSCO-DRTCC, para seleccionar al ejecutor de la Obra: Construcción del Puente Carrozable Secsencalla; a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, cuyo Valor Referencial es por la suma de **S/. 3'935,941.51 (TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 51/100 nuevos soles)**, incluido el IGV.

1.2 Con fecha 11 de Octubre del 2012, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del proceso de selección señalado precedentemente, el mismo que en adelante se denominará **LA OBRA** a **EL CONTRATISTA** por el monto total de su propuesta económica ascendente a la suma de **S/. 3'935,941.51 (TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 51/100 nuevos soles)**, incluido el IGV., cuyos detalles, importes unitarios (en caso de corresponder) y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato, el que se ejecutará con financiamiento proveniente de Recursos Determinados.

Fuente: Extraído del folio 13 de la oferta del postor Wendel Esquivel Caballero **(Apéndice n.° 36)**.

- **Contrato de Consorcio Ejecución de Obra: "Construcción del Puente Carrozable Secsencalla" suscrito el 25 de octubre de 2012 (obrante a folios 29 al 34)**

Considerando que el contrato n.° 488-2012-GR-CUSCO-DRTCC-DR suscrito el 30 de octubre de 2012 fue ejecutado en consorcio, en cumplimiento de lo establecido en las bases, el postor presentó en su oferta copia simple del contrato de consorcio suscrito el 28 de octubre de 2012, en cuya cláusula segunda se precisó el objeto del contrato la ejecución de la obra *"Construcción del puente carrozable Secsencalla"* , la nomenclatura del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2012-GR-CUSCO-DRTCC; así como, el monto adjudicado de **S/3 935 941,51** y el plazo contractual de **305 días calendario** [datos que coinciden con la información consignada en el contrato n.° 488-2012-GR-CUSCO-DRTCC-DR]. Asimismo, en la cláusula séptima se identifica fehacientemente el porcentaje de participación del postor Wendel Esquivel Caballero, con una participación de 51%, como se muestra:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 17
Contrato de Consorcio presentado por el Postor

CONTRATO DE CONSORCIO

Ejecución de Obra: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SECSENCALLA"

QUE CELEBRAN: WENDEL ESQUIVEL CABALLERO,
SANDRO ESQUIVEL CABALLERO y LA EMPRESA SANESOL INGENIEROS S.R.L.

OBJETO DEL CONTRATO:

CLAUSULA SEGUNDA.- Los CONSORCIADOS han participado en el proceso de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2012-GR-CUSCO-DRTCC convocado por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco, para la ejecución de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SECSENCALLA"**, habiendo resultado favorecidos con la Buena Pro Consentida con fecha 11/10/2012 por un monto total adjudicado de S/. 3'935,941.51 (Tres Millones Novecientos Treinta y Cinco Mil Novecientos Cuarenta y Uno con 51/100 nuevos soles) incluido los impuestos de Ley, para la ejecución de la obra antes señalada en un plazo de 305 d.c.

DE LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN:

CLAUSULA SEPTIMA.- Las partes convienen en que las participaciones de cada uno de los integrantes del CONSORCIO, será sobre las utilidades líquidas que se obtengan de la ejecución de la obra "**CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SECSENCALLA** ", así mismo se fija como porcentajes de participación y/o obligaciones según el detalle siguiente:

WENDEL ESQUIVEL CABALLERO 51% (cincuenta y uno por ciento de participación)
SANDRO ESQUIVEL CABALLERO 29% (veintinueve por ciento de participación)
SANESOL INGENIEROS S.R.L. 20% (veinte por ciento de participación)

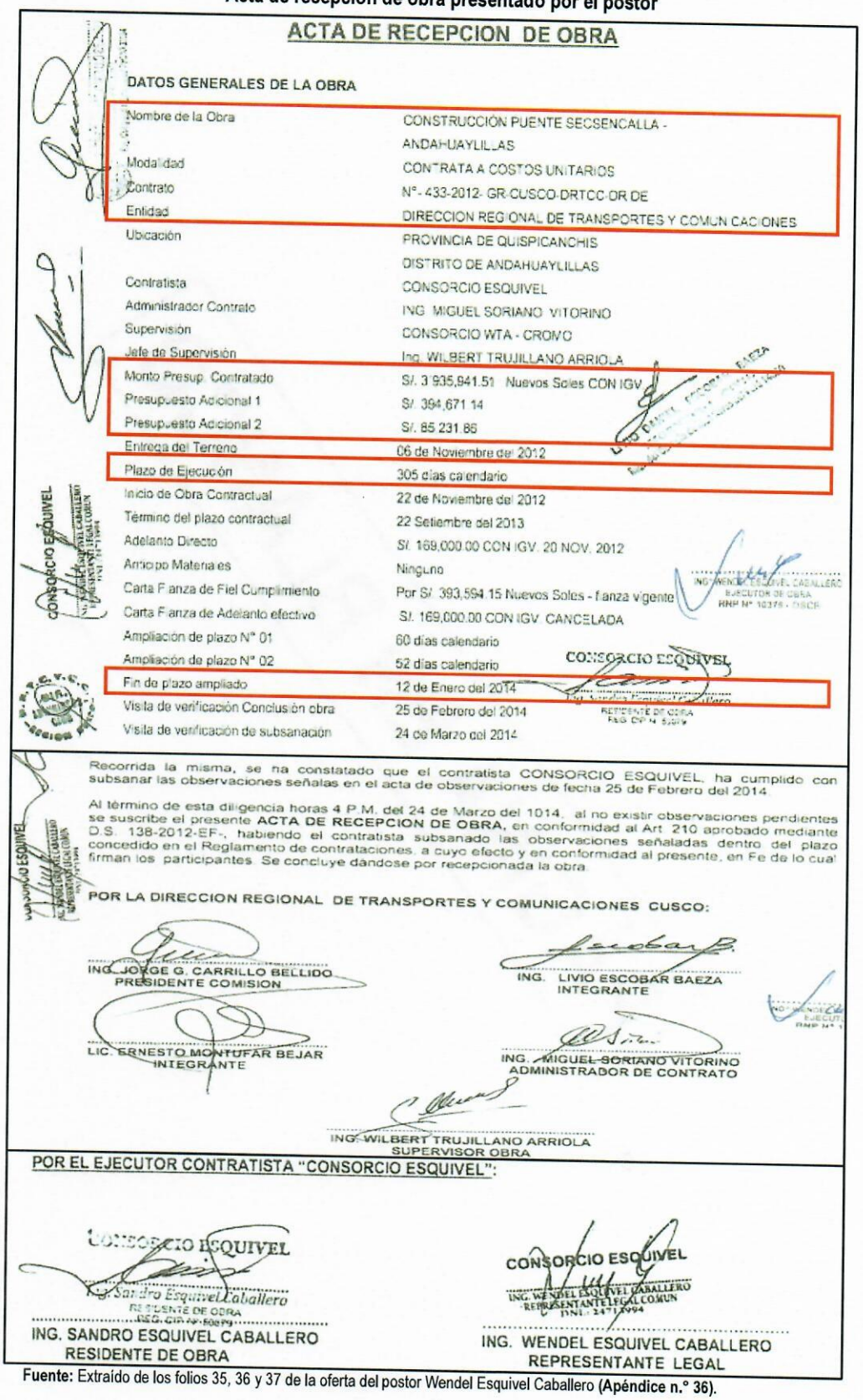
Fuente: Extraído de los folios 29 y 31 de la oferta del postor Wendel Esquivel Caballero **(Apéndice n.° 36)**.

- **Acta de Recepción de Obra suscrito el 24 de marzo de 2014 (obrante a folios 35 al 37)**

Según las bases integradas, para acreditar la experiencia en la especialidad, entre las opciones previstas, era necesario que se adjunte la respectiva acta de recepción de obra o constancia de prestación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución. En esa línea, en los folios 35 al 37 de la oferta, el postor Wendel Esquivel Caballero presentó el **Acta de Recepción de Obra suscrito el 24 de marzo de 2014**, conforme se muestra:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CARTAMBO

Imagen n.° 18
Acta de recepción de obra presentado por el postor



ACTA DE RECEPCION DE OBRA

DATOS GENERALES DE LA OBRA

Nombre de la Obra	CONSTRUCCIÓN PUENTE SECSENCALLA - ANDAHUAYLILLAS
Modalidad	CONTRATA A COSTOS UNITARIOS
Contrato	N°- 433-2012- GR CUSCO-DRTCC OR DE
Entidad	DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUN CACIONES
Ubicación	PROVINCIA DE QUISPICANCHIS DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS
Contratista	CONSORCIO ESQUIVEL
Administrador Contrato	ING MIGUEL SORIANO VITORINO
Supervision	CONSORCIO WTA - CROMO
Jefe de Supervisión	Ing. WILBERT TRUJILLANO ARRIOLA
Monto Presup. Contratado	S/. 3 935,941.51 Nuevos Soles CON IGV
Presupuesto Adicional 1	S/. 394,671 14
Presupuesto Adicional 2	S/. 85 231 86
Entrega del Terreno	06 de Noviembre del 2012
Plazo de Ejecución	305 días calendario
Inicio de Obra Contractual	22 de Noviembre del 2012
Término del plazo contractual	22 Setiembre del 2013
Adelanto Directo	S/. 169,000.00 CON IGV. 20 NOV. 2012
Anticipo Materiales	Ninguno
Carta Fianza de Fiel Cumplimiento	Por S/. 393,594 15 Nuevos Soles - Fianza vigente
Carta Fianza de Adelanto efectivo	S/. 169,000.00 CON IGV. CANCELADA
Ampliación de plazo N° 01	60 días calendario
Ampliación de plazo N° 02	52 días calendario
Fin de plazo ampliado	12 de Enero del 2014
Visita de verificación Conclusión obra	25 de Febrero del 2014
Visita de verificación de subsanación	24 de Marzo del 2014

Recorrida la misma, se ha constatado que el contratista CONSORCIO ESQUIVEL, ha cumplido con subsanar las observaciones señalas en el acta de observaciones de fecha 25 de Febrero del 2014.

Al término de esta diligencia horas 4 P.M. del 24 de Marzo del 1014, al no existir observaciones pendientes se suscribe el presente **ACTA DE RECEPCION DE OBRA**, en conformidad al Art 210 aprobado mediante D.S. 138-2012-EF-, habiendo el contratista subsanado las observaciones señaladas dentro del plazo concedido en el Reglamento de contrataciones, a cuyo efecto y en conformidad al presente, en Fe de lo cual firman los participantes. Se concluye dandose por recepcionada la obra.

POR LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO:

ING. JORGE G. CARRILLO BELLIDO
PRESIDENTE COMISION

ING. LIVIO ESCOBAR BAEZA
INTEGRANTE

LIC. ERNESTO MONTUFAR BEJAR
INTEGRANTE

ING. MIGUEL SORIANO VITORINO
ADMINISTRADOR DE CONTRATO

ING. WILBERT TRUJILLANO ARRIOLA
SUPERVISOR OBRA

POR EL EJECUTOR CONTRATISTA "CONSORCIO ESQUIVEL":

CONSORCIO ESQUIVEL
Ing. Sandro Esquivel Caballero
RESIDENTE DE OBRA

ING. SANDRO ESQUIVEL CABALLERO
RESIDENTE DE OBRA

CONSORCIO ESQUIVEL
ING. WENDEL ESQUIVEL CABALLERO
REPRESENTANTE LEGAL COMUN

ING. WENDEL ESQUIVEL CABALLERO
REPRESENTANTE LEGAL

Fuente: Extraído de los folios 35, 36 y 37 de la oferta del postor Wendel Esquivel Caballero **(Apéndice n.° 36)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Como se aprecia en el acta de recepción, tal como ha observado el comité de selección, en dicho documento se ha consignado el número del contrato del siguiente modo: "Contrato n.° **433**-2012-GR-CUSCO-DRTCC-DR", número que no coincide con el contrato presentado por el postor; toda vez que, en la oferta obra el "Contrato n.° **488**-2012-GR-CUSCO-DRTCC-DR". Por lo que, resulta evidente que dicha descripción posee un error en dos dígitos en la descripción del contrato **(433 en lugar de 488)**, en razón que, el número del contrato **fue escrito de forma manuscrita**, tal como se muestra:

Imagen n.° 19
Contrato n.° 488-2012-GR-CUSCO-DRTCC-DR presentado por el Postor

CONTRATO No.433-2012-GR-CUSCO-DRTCC-DR.

CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA.

Conste por el presente documento el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA: CONSTRUCCION DEL PUENTE CARROZABLE SECSENCALLA**, que celebran de una parte, **LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO**, con RUC. N° 20189975920 con domicilio legal en la Av. Micaela Bastidas N° 480 – Wanchaq – Cusco, representado por su Director Regional **Ing. WILBERD TORRES MAQQUERA** con D.N.I. N° 24286887, según faculta la Resolución Ejecutiva Regional N° 538-2012-GR-CUSCO/PR., a quien en adelante se le denominará **"LA DIRECCION REGIONAL"** y de la otra parte el **"CONSORCIO ESQUIVEL"** con RUC N° 20490854941, y en su Calidad de Representante Legal al Sr. **WENDEL ESQUIVEL CABALLERO** con DNI. N° 24713994, con domicilio Legal en el Jr. Condorcanqui N° 471 de la Urbanización Tahuantinsuyo del Distrito, Provincia y Departamento de Cusco a quien en adelante se denominará **"EL CONTRATISTA"**, en los términos y condiciones siguientes:

Fuente: Extraído del folio 13 de la oferta del postor Wendel Esquivel Caballero **(Apéndice n.° 36)**.

No obstante, se pueden identificar datos que sí corresponden al contrato presentado, tales como **el objeto contractual** *"Ejecución de la obra Construcción Puente Secsencalla"*, ubicado el distrito de Andahuaylillas y provincia Quispicanchi, **entidad contratante** Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, **nombre del contratista** ejecutor Consorcio Esquivel, **monto del contrato** (S/ 3 935 941,51), como el **plazo contractual** (305 días calendario). Además, se precisó los adicionales de obra n.os 1 y 2 por los montos de S/394 671,14 y S/85 231,86, respectivamente.

Asimismo, dicho documento se encuentra debidamente firmado por los miembros del comité de recepción, administrador del contrato, supervisor de obra y por el contratista ejecutor de la obra Consorcio Esquivel (residente de obra y el representante legal). Además, **se dejó constancia la recepción de la obra y el plazo de ejecución real de la obra** del 22 de noviembre de 2012 al 12 de enero de 2014 (**417 días calendario**), del cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida. Por tanto, este error **no tiene incidencia o relevancia en el monto facturado declarado por el postor para la acreditación de la experiencia en la especialidad**; pues, la finalidad de estos documentos es desprender fehacientemente la conclusión de la obra y el monto total que implicó su ejecución; lo cual, de la revisión del contenido del documento, **es posible determinar cuál fue el objeto, monto y plazo del contrato**.

En este punto, en cuanto a este cuestionamiento del comité de selección; cabe señalar que, al amparo del principio de presunción de veracidad, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. No obstante, de la consulta efectuada en el aplicativo de Infobras[26], se aprecia que el "Acta de Recepción de Obra suscrito el 24 de marzo de 2014", se encuentra registrado, cuyo contenido es igual al del ejemplar presentado por el postor Wendel Esquivel Caballero; es decir, presenta el mismo error en el número del contrato. Por consiguiente, se demuestra que dicha acta fue emitida con dicho error por la entidad contratante, esto es, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[26] Verificado en el siguiente enlace: https://apps.contraloria.gob.pe/infobras/wfm_obras_monitoreo_resumen.aspx

- **Constancia de Prestación del Cumplimiento del Servicio emitido el 30 de octubre de 2014 (obrante a folio 38)**

En la constancia de prestación en mención se consignó como **objeto contractual** ejecución de la obra *"Construcción del Puente Carrozable Secsencalla"*, ubicado el distrito de Andahuaylillas, provincia Quispicanchi y departamento Cusco, **entidad contratante** Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, el **número del contrato** fue consignado del siguiente modo "Contrato n.° **488**-2012-GR-CUSCO-DRTCC-DR", así como el **nombre del contratista** Consorcio Esquivel, **dichos datos coinciden con los consignados en el contrato que obra en la oferta**, tal como se aprecia:

Imagen n.° 20
Constancia de prestación presentado por el postor

CONSTANCIA DE PRESTACION DEL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO

Mediante el presente se hace constar que el Empresa "CONSORCIO ESQUIVEL" ha ejecutado la CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SECSENCALLA, Long 70.00 mts, ubicado en el Distrito de Andahuaylillas, Provincia de Quispicanchi, Departamento del Cusco.

CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SECSENCALLA

I.	DEL CONTRATISTA	
1.-	Entidad Contratante	Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco.
2.-	Contrato	CONTRATO Nº 488-2012-GR-CUSCO-DRTCC
3.-	Longitud	70.00 mts
4.-	Presupuesto del Contrato	CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS Con 21/100 (4.299.602.21) NUEVOS SOLES
5.-	Plazo	417 días calendario
II.-	DE LA OBRA	
1.-	Nivel de trabajo	Bueno
2.-	Penalidades	NINGUNA

Se expide el presente documento a solicitud del interesado con carta N° 111-2014-CONSORCIO-ESQUIVEL/WEC, para fines que estime por conveniente.

Cusco, 30 de Octubre del 2014

GOBIERNO REGIONAL
Miguel Angel Soñeno Velarde
INSPECTOR

WENDEL ESQUIVEL CABALLERO
EJECUTOR DE OBRA
RNP N° 10375 - OSCE

Fuente: Oferta del postor Esquivel Caballero Wendel con RUC n.° 10247139945 **(Apéndice n.° 36).**

Como se aprecia, de la referida constancia de prestación derivada del Contrato n.° 488-2012-GR-CUSCO-DRTCC-DR, **se desprende fehacientemente que el obra fue concluida en el plazo de 417 días calendario** [plazo concordante con lo señalado en el Acta de Recepción de Obra suscrito el 24 de marzo de 2014[27]], así como el **monto total que implicó su ejecución que asciende a S/4 299 602,21** [coincide con el monto declarado en el numeral 1 del Anexo n.° 10], no habiéndose registrado ninguna penalidad; verificándose que existe congruencia entre la información consignada en la constancia de prestación y la información pactada en el contrato; por cuanto guarda trazabilidad con la experiencia acreditada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Además, **la constancia de prestación presentado por el postor, cuenta con la información mínima establecida en la normativa de contrataciones**[28]: i) la identificación del contrato, ii) el

[27] Plazo de ejecución contractual (305 d.c.) más las ampliaciones de plazo n.os 01 y 02 por 60 y 52 días calendarios, respectivamente.

[28] Artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, aplicable al procedimiento de selección que derivó en el contrato n.° 488-2012-GR-CUSCO-DRTCC-DR, precisaba que *"Otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad es el único autorizado para otorgar al contratista, de oficio o a pedido de parte, una constancia que deberá precisar, como mínimo, la identificación del objeto del contrato, el monto correspondiente y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista."* (Énfasis agregado)

objeto del contrato, iii) el monto del contrato vigente (importe total al que asciende el contrato, comprendiendo las variaciones por adicionales, reducciones, reajustes, saldo a favor del contratista, entre otros), iv) el plazo contractual, y v) las penalidades en que hubiere incurrido el contratista, en este caso señala de manera expresa la no aplicación de penalidades.

En tal sentido, además de los datos que contienen en la propia constancia de prestación, coincidentes con el contenido del contrato, así como la referencia al acta de recepción de la obra del cual se desprende que corresponde al mismo contrato; por consiguiente, se aprecia que los documentos presentados por el postor Wendel Esquivel Caballero para acreditar la experiencia, son idóneos y válidos para acreditar su experiencia, conforme a lo dispuesto en las bases integradas, **no siendo exigible otra documentación como documentos de adicionales, deductivos o reajustes**.

Por todo lo antes expuesto, el error en el **número del contrato** que consta en el Acta de Recepción de Obra suscrito el 24 de marzo de 2014, **no tiene incidencia o relevancia en el monto facturado declarado por el postor para la acreditación de la experiencia en la especialidad**; pues, la finalidad de estos documentos es desprender fehacientemente la conclusión de la obra y el monto total que implicó su ejecución; máxime que de la revisión integral del documento, es posible determinar cuál fue el objeto, monto y plazo del contrato.

Respecto de este cuestionamiento del comité de selección, cabe recordar que, en virtud del principio de eficiencia y eficacia regulado en el literal f) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, el proceso de contratación y **las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad**, **priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales**, maximizando los recursos públicos.

Por otro lado, respecto a la supuesta diferencia en el **monto declarado** en el Anexo n.° 10 "Experiencia del postor en la especialidad" y en la "Constancia de prestación del cumplimiento del servicio" con los importes consignados en el contrato y el acta de recepción de obra, debe tenerse en cuenta que **durante la ejecución de un contrato se pueden producir múltiples situaciones que dan lugar a la variación de las condiciones inicialmente pactadas**. Así, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, ley aplicable al Contrato n.° 488-2012-GR-CUSCO-DRTCC-DR suscrito el 30 de octubre de 2012 (contrato declarado por el postor para la acreditación de la experiencia en la especialidad), prevé que **el contrato puede modificarse por prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo**, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato.

Asimismo, en los artículos 174, 175, 207 y 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se indica que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y otros contemplados en la Ley y el reglamento. Cabe mencionar que dichas modificaciones pueden significar el aumento o disminución del precio inicial del contrato y, por tanto, el monto que se facturaría por el mismo (que es el elemento que se debe acreditar para cumplir con el requisito de experiencia del postor en la especialidad[29]). Aunado a ello, según lo previsto en el artículo 42 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en el caso de ejecución de obras, **el contrato culmina con el consentimiento de la liquidación y el pago correspondiente**; así, según lo establecido en el artículo 212 del mismo marco normativo, luego de haber quedado consentida la liquidación y efectuado el paso que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[29] En efecto, las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la ejecución de obras, aprobadas por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución n.° 004-2022-OSCE/PRE, precisan en el numeral 3.2 (B) del capítulo 3 de la sección específica, en relación a este requisito de calificación, que *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (...)."*

Así, luego de la recepción de la obra, el contratista debe presentar la liquidación de contrato que contiene los cálculos técnicos, tales como el cálculo del monto definitivo de los reajustes, reducciones, adicionales, diferencias en la amortización del adelanto, deducción de penalidades, entre otros, **determinándose el costo total del contrato** y su saldo económico a favor del contratista o de la Entidad. Cabe indicar que, el consentimiento de liquidación genera **efectos jurídicos**, que implican que la liquidación del contrato de obra quedara firme, pues se presumía que su no observación dentro del plazo previsto implicaba su aceptación y validez; y los **efectos económicos**, que implicaban que al determinarse el costo total de la obra y el saldo económico a favor de alguna de las partes, se originara el derecho al **pago del saldo a favor del contratista o de la Entidad** previsto en la liquidación[30].

En ese orden de ideas, en el presente caso, en los documentos presentados por el postor Wendel Esquivel Caballero, existe esa diferencia entre el monto inicial del Contrato n.° 488-2012-GR-CUSCO-DRTCC-DR (**S/3 935 941,51**), Acta de recepción de la obra (**S/4 415 844,51**[31]) y la Constancia de prestación (**S/4 299 602,21**), **lo cual no significa que haya incongruencia o diferencia en los montos declarados como señaló el comité de selección**.

Por ello, según la constancia de prestación presentada por el postor, el monto ejecutado de la obra ascendió a **S/4 299 602,21**; por lo que, considerando su porcentaje de participación del 51% en el consorcio ejecutor de aquella, le correspondía acreditar solo el 51% de dicho monto, esto es, **S/2 192 797,13**, **importe que fue consignado por el postor en el Anexo n.° 10, "Experiencia del postor en la especialidad"** *(ver imagen n.° 15)*; por consiguiente, **no se advierte una supuesta incongruencia** entre el Anexo n.° 10 y los documentos presentados por el postor para acreditar su experiencia. En consecuencia, el cuestionamiento realizado por el comité de selección respecto al monto del contrato declarado, no tiene asidero legal.

Al respecto, corresponde reiterar que **las bases integradas no estipulan la presentación de información adicional** a fin de acreditar las prestaciones adicionales, reducciones, reajustes, amortización del adelante, deducción de penalidades u otras modificaciones**, y este criterio no puede ser variado por el comité de selección durante la etapa de calificación de las ofertas**. Por lo tanto, **la evaluación** realizada por el comité, **a la documentación presentada por los postores debió ser integral**, realizando la trazabilidad de la documentación obrante en la oferta, a efectos de verificar si las mismas se ajustan a aquello contemplado en las bases integradas.

Es así que, el documento que el comité de selección debió evaluar para determinar si se cumple o no con el requisito de calificación son los documentos acreditativos que deben aparecer adjunto al Anexo n.° 10, que en este caso es el contrato y su respectiva acta de recepción de obra y/o el contrato y su constancia de prestación, en los cuales se consigna el monto que implicó la ejecución de la obra, y no solo el Anexo n.° 10. Debe reiterarse que **el Anexo n.° 10, no constituye el medio de acreditación de la experiencia** previsto en las bases integradas, sino que su finalidad es dotar y facilitar al comité de selección de **los principales datos de cada contratación presentada por el postor**, la cual **debe ser corroborada, necesariamente, con la documentación que las bases han considerado como idónea para dicho fin**, esto es contratos, actas de recepción de obra, resoluciones de liquidación, constancias de prestación, entre otros.

Por las consideraciones expuestas, se concluye que la decisión del comité de selección de descalificar la oferta del postor Wendel Esquivel Caballero, cuya oferta económica era menor (S/453 578,04), no cuenta con una justificación objetiva y razonable; dado que, **no se realizó bajo las condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; además, no se garantizó el principio eficiencia en el uso de los recursos públicos**; toda vez que, otorgó la buena pro al postor M.C.M. Ingenieros SRL, quien acreditó su experiencia en la especialidad bajo las mismas condiciones que el postor Wendel Esquivel Caballero, según lo expuesto en el apartado siguiente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PARUCARTAMBO

[30] De conformidad con el criterio contenido en las opiniones n.ºs 12-2016/DTN y 196-2015/DTN.
[31] Monto del contrato inicial (S/3 935 941,51) más los montos de las prestaciones adicionales de obra n.ºs 1 y 2 por los importes de S/394 671,14 y S/85 231,86, respectivamente.

2.5. De la acreditación del requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad" por el postor M.C.M. Ingenieros SRL, ganador de la buena pro.

Conforme lo expuesto en los párrafos anteriores, el comité de selección descalificó la oferta del postor Wendel Esquivel Caballero, bajo el argumento de una supuesta diferencia entre el monto facturado declarado en el Anexo n.° 10, "Experiencia del postor en la Especialidad" y los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. Sin embargo, otorgó la buena pro **M.C.M. Ingenieros SRL**, cuya oferta técnica también contiene montos distintos entre lo declarado en el Anexo n.° 10 y los documentos presentados para acreditar su experiencia; es decir, **resolvió de manera distinta situaciones similares**, por las consideraciones que se exponen a continuación.

Al respecto, es oportuno remitirnos a la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro M.C.M. Ingenieros SRL **(Apéndice n.° 37)**, de cuya revisión se aprecia que a folio 0030, obra el Anexo n.° 10, "Experiencia del postor en la especialidad", en el cual declaró una sola experiencia por el monto facturado acumulado de **S/3 433 817,79**, conforme se aprecia:

Imagen n.° 21
Anexo n.° 10, Presentado por el postor M.C.M. Ingenieros SRL

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	IMPORTE[62]	TIPO DE CAMBIO VENTA[63]	MONTO FACTURADO ACUMULADO[64]
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO	CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DEL PUENTE CARROZABLE DE LA COMIUNIDAD DE CHUICUNI DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO PROVINCIA DE COTABAMBAS DEPARTAMENTO DE APURIMAC	N° 001-2020	S./ 2'976,666.21		S./ 3'433,817.79
2						
3						
4						
5						

Fuente: Extraído del folio 0030 de la oferta del postor M.C.M. Ingenieros SRL **(Apéndice n.° 37)**.

Al respecto, para la acreditación del requisito de calificación de experiencia en la especialidad declarada en el numeral 1 del Anexo n.° 10, se observa que el postor M.C.M. Ingenieros SRL, ha presentado en los folios 0031 al 0048 de su oferta **(Apéndice n.° 37)**, copias simples de los documentos siguientes:

- **Contrato n.° 001-2020 LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2020-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA de 24 de agosto de 2020 (obrante a folios 0031 al 0048)**, cuyo objeto contractual es la ejecución de la obra *"Creación del puente carrozable de la Comunidad de Chuicuni del distrito de Challhuahuacho provincia de Cotabambas departamento de Apurímac"*, por el monto contractual **S/2 976 666,21**, según se muestra:

Imagen n.° 22
Contrato n.° 001-2020 de 24 de agosto de 2020

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de **SERVICIO DE EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DEL PUENTE CARROZABLE DE LA COMUNIDAD DE CHUICUNI DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO PROVINCIA DE COTABAMBAS DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**, conforme a las bases estándar y la oferta del contratista.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 2,976,666.21 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 21/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Fuente: Extraído del folio 0031 de la oferta del postor M.C.M. Ingenieros SRL **(Apéndice n.° 37)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Acta de Recepción de Obra de 31 de agosto de 2021 (obrante a folios 0049 al 0057)**, del cual se desprende el plazo real de culminación de la obra de 31 de mayo de 2021 (255 días calendario), así como el monto del contrato inicial **S/2 976 666,21** y la prestación adicional de la obra por el monto de **S/379 534,70**; es decir, el monto modificado total asciende a **S/3 356 200,61**, conforme se verifica:

Imagen n.° 23
Acta de Recepción de Obra de 31 de agosto de 2021

Contratista	:	Empresa M.C.M. Ingenieros Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada. RUC. 20357844461.
Contrato Ejecución de Obra	:	N° 001-2020 Licitación Publica N°01-2020-MDCH-Primera Convocatoria.
Presupuesto Base	:	S/ 2´976,676.20 (Valor Referencial).
Monto de Contrato	:	S/. 2'976,666.21 (Dos millones novecientos setenta y seis mil Seiscientos sesentiseis con 21/100 soles).
Carta Fianza	:	N° 0011-239-9800198477-16 BBVA, por fiel cumplimiento.
Ppto Ejec. Modificado final	:	S/. 3, 726,070.40, verificado en el SSI MEF
REPRESENTANTE LEGAL	:	Florentino Meléndez Velasco DNI. 23804391
Residente de Obra	:	Ing. Héctor Acurio Cruz CIP. 47315.
Sistema de Contratación	:	A Precios Unitarios.
Adicional de Obra N° 01	:	S/. 379,534.70 incluye IGV
Aprobación de Adicional	:	R.G.M N° 002-2021-MDCH/GM.

Fuente: Extraído del folio 0049 de la oferta del postor M.C.M. Ingenieros SRL **(Apéndice n.° 37).**

- **Resolución de Gerencia Municipal n.° 960-2022-MDCH/GM de 28 de junio de 2022 (obrante a folios 0058 al 0064)**, mediante el cual se aprobó la liquidación del contrato de la obra antes mencionada, precisando que el monto total que implicó la ejecución de la obra **S/3 433 817,79,** con un **saldo a favor del contratista de S/131 568,69**, tal como se aprecia:

Imagen n.° 24
Resolución de Gerencia Municipal n.° 960-2022-MDCH/GM de 28 de junio de 2022

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA

	Monto Contractual	2,976,666.21		
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTO RECALCULADO S/.	MONTOS PAGADOS A CUENTA S/.	SALDO
A	MONTO BRUTO DE VALORIZACIONES CON REAJUSTE	2,931,674.99	2,798,516.19	133,158.80
	Incl. Valorización obra principal y Adicional N°01			
	Incl.Reajustes de obra principal y adicional N° 01			
B	DEDUCCIONES	21,659.92		21,659.92
	Deducciones por Adelanto de materiales			
	Deducciones por Amortizaciones sin IGV			
C	MONTO NETO VALORIZADO REAJUSTADO (A-B)	2,910,015.07	2,798,516.19	111,498.88
D	Adelantos otorgados (Directo y materiales)	756,779.54	756,779.54	0.00
E	Amortizaciones por adelanto directo y materiales	756,779.54	756,779.54	0.00
				0.00
F	MONTO FACTURABLE SIN IGV (C+D-E)	2,910,015.07	2,798,516.19	111,498.88
	IGV (Fx18%)	[illegible]	503,732.91	20,069.81
	TOTAL GENERAL CON IGV FACTURABLE	3,433,817.79	3,302,249.10	131,568.69

Fuente: Extraído del folio 0062 de la oferta del postor M.C.M. Ingenieros SRL **(Apéndice n.° 37)**

De los documentos mostrados, se puede apreciar que, en la cláusula tercera del Contrato n.° 001-2020 de 24 de agosto de 2020, se estableció un monto contractual inicial de **S/2 976 666,21**. Del mismo modo, en cuento al Acta de Recepción de Obra de 31 de agosto de 2021, se aprecia que se consignó como monto del contrato **S/2 976 666,21** y un monto de adicional de obra de **S/379 534,70**; es decir, el monto modificado total asciende a **S/3 356 200,61**. Asimismo, se puede advertir que en la liquidación del contrato aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 960-2022-MDCH/GM de 28 de junio de 2022, se consignó como monto total recalculado "costo final de obra" el importe de **S/3 433 817,79**, con un saldo a favor del contratista de S/131 568,69; a continuación, se detallan los montos consignados en dichos documentos:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Cuadro n.° 9

Comparativo del monto del contrato declarado en el Anexo n.° 10 y los documentos acreditativos

Monto facturado acumulado declarado en el Anexo N° 10	Monto del Contrato suscrito	Monto según el Acta de Recepción de Obra	Monto recalculado con saldo a favor en la Resolución de liquidación
S/3 433 817,79	S/2 976 666,21	S/3 356 200,91	S/3 433 817,79

Fuente: Anexo n.° 10, Experiencia del postor en la especialidad de 21 de octubre de 2022, Contrato n.° 001-2020 suscrito el 24 de agosto de 2020, Acta de Recepción de Obra suscrito el 31 de agosto de 2021 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 960-2022-MDCH/GM de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 37)**
Elaborado por: Comisión de Control
(*) Monto contractual S/ 2 976 666,21 más el monto de prestación adicional n.° 1 de S/ 379 534,70, consignado en el acta de recepción.

De esta manera, al igual que los documentos presentados por el postor Wendel Esquivel Caballero (descalificado), en la oferta del postor ganador de la buena pro M.C.M. Ingenieros SRL **también existe esa diferencia** entre el monto inicial del contrato (**S/2 976 666,21**), acta de recepción de la obra (**S/3 356 200,61**) y la liquidación del contrato de obra (**S/3 433 817,79)**; vale decir, **el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra fue superior al monto inicialmente contratado**, ello como consecuencia de adicional de obra, reajustes y saldo a favor del contratista.

Al respecto, corresponde indicar que el postor M.C.M. Ingenieros SRL (ganador de la buena pro) al igual que el postor Wendel Esquivel Caballero (descalificado), **tampoco presentó documentos adicionales que sustenten las prestaciones adicionales, reducciones o saldos a favor** determinado en la liquidación del contrato de obra; toda vez que, **las bases integradas no exigían**.

Por las consideraciones expuestas, **es evidente que la comisión de selección realizó una calificación desemejante**; toda vez que, descalificó la oferta del postor Wendel Esquivel Caballero, alegando que el número y monto del contrato declarado en el Anexo n.° 10 no correspondían a los documentos presentados para acreditar la experiencia en la especialidad; sin embargo, otorgó la buena pro al postor M.C.M. Ingenieros SRL cuya oferta que también contenía el Anexo n.° 10 con un monto declarado distinto a los documentos acreditativos; **advirtiéndose una posición disímil en situaciones similares**; es decir, **la calificación de las propuestas no se desarrolló bajo las condiciones de igualdad de trato**, afectando negativamente una competencia sana y efectiva.

Así, el comité de selección, responsable de la conducción del procedimiento de selección, vulneró lo establecido las bases integradas relativos al requisito de calificación de experiencia en la especialidad, así como el literal b) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado que, en el marco del **principio de igualdad de trato**, todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, **encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas** y, en consecuencia, **el trato discriminatorio manifiesto o encubierto**. Este principio exige que **no se traten de manera diferente situaciones que son similares** y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Del mismo modo, se vulneró el **principio de eficiencia y eficacia** que rige las contrataciones públicas; dado que, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, **priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales**, **garantizando** la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con **el mejor uso de los recursos públicos.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por consiguiente, la decisión del comité de selección en descalificar la oferta económica menor, no cuenta con una justificación objetiva y razonable; dado que, **no se realizó bajo las condiciones de igualdad de trato, competencia, objetividad e imparcialidad**; además, **no se garantizó el principio de eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos**; toda vez que, otorgó la buena pro al postor M.C.M. Ingenieros SRL, quien presentó su propuesta con una mayor oferta económica. De esta manera, el comité de selección benefició a dicho proveedor con una contratación de **S/503 003,01**, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de **S/49 424,97**, según el cálculo efectuado en el numeral subsiguiente.

2.6. Determinación de la diferencia económica por el monto de S/49 424,97.

Considerando el análisis realizado anteriormente, las ofertas de los postores Wendel Esquivel Caballero **(Apéndice n.° 36)**, M.C.M. Ingenieros SRL **(Apéndice n.° 37)** y Crima Ingenieros Contratistas y Consultores SAC **(Apéndice n.° 38)**, debieron pasar a la etapa de evaluación, obteniendo los resultados siguientes:

Cuadro n.° 10
Evaluación económica de los tres postores por parte de la Comisión de Control

N°	Postor	Oferta económica S/	Puntaje					Orden de Prelación
			Por oferta económica (a)	Por sostenibilidad ambiental (b)	Por integridad contratación pública (c)	Por bonificación del 5% (Anexo n.° 11) (d)	Puntaje Total (y)=(a)+(b)+(c)+(d)	
1	Wendel Esquivel Caballero	453 578,04	95,00[32]	3	2	**5**	105,00	1
2	M.C.M. Ingenieros SRL	503 003,01	85,67[33]	3	2	4,53	95,20	2
3	Crima Ingenieros Contratistas y Consultores SAC	503 975,60	85,50[34]	3	2	4,53	95,03	3

Fuente: Propuesta de los tres postores: Wendel Esquivel Caballero, M.C.M. Ingenieros SRL y Crima Ingenieros Contratistas y Consultores SAC, **(Apéndices n.os 36, 37 y 38)**
Elaborado por: Comisión de Control

Nótese que, la oferta descalificada del postor Wendel Esquivel Caballero, hubiera obtenido un puntaje total con bonificación de **105,00 puntos**, quién presentó una oferta económica de **S/453 578,04**; mientras que el postor M.C.M. Ingenieros SRL, le correspondía un puntaje de **95,12 puntos**, por la oferta económica de **S/503 003,01**. En tal sentido, según la orden de prelación, el postor Wendel Esquivel Caballero debió ser ganador de la buena pro; no obstante, el comité de selección, por unanimidad, otorgó la buena pro al postor M.C.M. Ingenieros SRL, quien presentó su propuesta con una mayor oferta económica; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de **S/49 424,97**, según el cálculo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PACCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[32] De acuerdo a lo establecido en el capítulo IV de las bases integradas **(Apéndice n.° 32)**, le corresponde otorgar el máximo puntaje de **95 puntos**, por ser la oferta de precio más bajo.

[33] Cálculo del puntaje del postor M.C.M. Ingenieros SRL, según la metodología establecida en el capítulo IV de las bases integradas:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi} = \frac{453\,578{,}04 \times 95}{503\,003{,}01} = \mathbf{85{,}67}$$

[34] Cálculo del puntaje del postor Crima Ingenieros Contratistas y Consultores SAC, según la metodología establecida en el capítulo IV de las bases integradas:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi} = \frac{453\,578{,}04 \times 95}{503\,975{,}60} = \mathbf{85{,}50}$$

Cuadro n.° 11
Diferencia económica respecto al monto adjudicado

N°	Según el Comité de Selección			Según la Comisión de Control			Diferencia económica S/ (c)=(a)-(b)
	Postor	Orden de prelación	Monto ofertado S/ (a)	Postor	Orden de prelación	Monto ofertado S/ (b)	
1	M.C.M. Ingenieros SRL	1	503 003,01	Wendel Esquivel Caballero	1	453 578,04	**49 424,97**
2	Crima Ingenieros Contratistas y Consultores SAC	2	503 975,60	M.C.M. Ingenieros SRL	2	503 003,01	---
3	Wendel Esquivel Caballero	Descalificado	453 578,04	Crima Ingenieros Contratistas y Consultores SAC	3	503 975,60	---

Fuente: Propuesta de los tres postores: Wendel Esquivel Caballero, M.C.M. Ingenieros SRL y Crima Ingenieros Contratistas y Consultores SAC **(Apéndices n.os 36, 37 y 38)** y "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/P-Primera Convocatoria" de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme es de verse, descalificaron la oferta del postor Wendel Esquivel Caballero, por la supuesta incongruencia en los documentos presentados para acreditar la experiencia en la especialidad, lo cual no tenía incidencia en el monto facturado declarado por las consideraciones antes expuestas; permitiendo que la Entidad beneficie al postor M.C.M. Ingenieros SRL, con la suscripción del contrato n.° 090-2022-MDC de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, con una oferta de precio más alto de **S/503 003,01**; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de **S/49 424,97**; lo cual fue materializado con los pagos a favor del contratista M.C.M. Ingenieros SRL, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 12
Pagos de la contraprestación a favor del contratista

N°	Factura Electrónica			Comprobante de Pago			
	N°	Fecha	Monto S/	N°	Fecha	Concepto	Monto S/
1	E001-681	27/04/2023	237 943,53	1869	15/05/2023	Pago de la valorización n.° 1	203 275,38
2				1870	15/05/2023	Detracción de 4% de la valorización n.° 1	9 518,00
3				1871	15/05/2023	Retención de garantía de fiel cumplimiento de la valorización n.° 1	25 150,15
4	E001-697	12/05/2023	18 370,00	1877	15/05/2023	Detracción de 4% de la valorización n.° 3	735,00
5				1878	15/05/2023	Pago de la valorización n.° 3	17 635,00
6	E001-694	09/05/2023	40 951,84	1883	15/05/2023	Detracción de 4% de la valorización n.° 3	1 638,00
7				1884	15/05/2023	Pago de la valorización n.° 3	39 313,84
8	E001-693	09/05/2023	205 737,64	2040	29/05/2023	Detracción de 4% de la valorización n.° 2	8 230,00
9				2041	29/05/2023	Retención de garantía de fiel cumplimiento de la valorización n.° 2	25 150,15
10				2042	29/05/2023	Pago de la valorización n.° 2	172 357,49
Total							**503 003,01**

Fuente: Expediente de Comprobantes de pago n.os 1869, 1870, 1871, 1977, 1878, 1883 y 1884 de 15 de mayo de 2023, y Comprobantes de Pago n.os 2040, 2041 y 2042 de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 40)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, es importante reiterar que Rolando Mayta Ururi, subgerente de Infraestructura, en su condición de área usuaria, elaboró y suscribió el requerimiento y los términos de referencia, que incluía los requisitos de calificación; asimismo, en su calidad de presidente titular del comité de selección, participó en la elaboración de las bases del procedimiento de selección; de igual modo, Alfredo Juan Callata Garrido, primer Miembro Titular y Helen Zúñiga Choquehuanca, segundo Miembro Titular, participaron en la elaboración de las bases del procedimiento de selección; es decir, **tenían pleno conocimiento de los requisitos de calificación de experiencia del postor en la especialidad y su forma de acreditación**.

Sin embargo, los miembros titulares del comité de selección, Rolando Mayta Ururi, Alfredo Juan Callata Garrido y Helen Zúñiga Choquehuanca, descalificaron la propuesta del postor Wendel

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Esquivel Caballero, pese a que cumplió con acreditar el requisito de calificación de experiencia en la especialidad conforme lo establecido en los términos de referencia y bases integradas; afectando el correcto desarrollo del proceso de contratación, generando que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 008-2022-MDC/P se realizara **sin considerar las condiciones de igualdad de trato, competencia, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del Estado**; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de **S/49 424,97**.

3. Comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-MDC/P, admitió la oferta de un postor, cuya oferta técnica contenía anexos con firmas pegadas; además, perfeccionaron el contrato, pese a que no cumplió con acreditar la experiencia del profesional clave para el puesto de "Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente"

3.1. Admisión de oferta del postor C.M. Contratistas Generales EIRL (ganador de la buena pro) cuya oferta técnica contenía anexos con firmas pegadas.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 605-2022-MDC/A de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, el titular de la Entidad, aprobó el expediente técnico del proyecto "Renovación de puente en el camino vecinal CU 973, Sipascancha, distrito de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento Cusco", con Código Único de Inversiones (CUI) n.° 2529147, y presupuesto ascendente a S/662 305,33, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 13
Presupuesto del Proyecto

Descripción	Costo Directo en Soles (S/)
Costo Directo	**371 287,13**
Gastos Generales (19,02)	70 618,81
Utilidades (10%)	37 128,71
Sub Total	**479 034,65**
IGV (18%)	86 226,24
Presupuesto de Obra	**565 260,89**
Supervisión (10,95%)	40 655,94
Expediente Técnico (11,147302%)	41 388,50
Evaluación de Expediente Técnico (2,02%)	7 500,00
Liquidación (2,02%)	7 500,00
Costo de Ejecución de Obra	**662 305,33**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 605-2022-MDC/A de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**
Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, mediante Hoja de Requerimiento Obras n.° 016-0033 de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, Rolando Mayta Ururi, subgerente de Infraestructura, en su condición de área usuaria, solicitó la contratación del ejecutor de la obra "Renovación de puente en el camino vecinal CU 973, Sipascancha, distrito de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento Cusco", para lo cual elaboró y suscribió los "Términos de Referencia y/o Requerimientos Mínimos" **(Apéndice n.° 42)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Seguidamente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 600-2022-MDC/A de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el titular de la Entidad, aprobó la sexta modificación del plan anual de contrataciones, habiendo incluido, entre otros, la Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-MDC/P, por el valor estimado S/565 260,89, cuyo presupuesto fue aprobado mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.os 0000002037 y 0000002038 ambos de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, por el monto total de S/565 260,89.

Luego, mediante Formato n.° 02, "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, el gerente Municipal aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-MDC/P.

Ahora bien, mediante Formato n.° 03, "Solicitud y Propuesta de Miembros para Integrar el Comité de Selección" de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, Rolando Mayta Ururi, subgerente de Infraestructura, en su condición de área usuaria, propuso a los miembros titulares y suplentes del comité de selección. En tal sentido, mediante Formato n.° 04, "Designación del Comité de Selección" de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, el Gerente Municipal designó el comité de selección, integrado de la siguiente manera:

(...)

6	*Datos de los Miembros Titulares del Comité de Selección*			
	Presidente	*Ing. Rolando Mayta Ururi*	*Dependencia:*	*Gerencia de Infraestructura*
	Primer Miembro	*Ing. Alfredo Juan Callata Garrido*	*Dependencia:*	*Gerencia de Infraestructura*
	Segundo Miembro	*Helen Zúñiga Choquehuanca*	*Dependencia:*	*Unidad de Logística*

(...)

Seguidamente, según consta en el Acta de Instalación del Comité de Selección n.° 001-2022-MDC/P de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, el comité de selección integrado por Rolando Mayta Ururi, presidente Titular, Alfredo Juan Callata Garrido, primer Miembro Titular y Helen Zúñiga Choquehuanca, segundo Miembro Titular, se instalaron para la elaboración de los documentos del procedimiento de selección y la realización de la convocatoria del mismo. Cabe precisar, estos miembros del comité de selección, son los mismos que para las Adjudicaciones Simplificadas n.^{os} 007 y 008-2022-MDC/P, desarrollado en los numerales anteriores.

Así, según consta en el Acta de Conformidad de Proyecto de Bases n.° 002-2022-MDC/P de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, el comité de selección elaboró el proyecto de las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-MDC/P, "Renovación de puente en el camino vecinal CU 973, Sipascancha, distrito de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento Cusco"; luego, efectuando la revisión de la bases y en *total libertad y conocimiento*, se acordó aprobar por unanimidad el proyecto de las bases.

Seguidamente, mediante Formato n.° 07, "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés", el 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, el Gerente Municipal aprobó las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-MDC/P **(Apéndice n.° 50)**. Luego, según se verifica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 27 de octubre de 2022, el comité de selección absolvió las consultas y observaciones presentadas por los participantes, según consta en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones **(Apéndice n.° 51)**. El mismo día, se integró las bases del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 50)**.

De esta manera, Rolando Mayta Ururi, subgerente de Infraestructura, quién en su condición de área usuaria, elaboró y suscribió el requerimiento y términos de referencia, que incluía los requisitos de calificación; asimismo, en su calidad de presidente titular del comité de selección, participó en la elaboración de las bases del procedimiento de selección; de igual modo, Alfredo Juan Callata Garrido, primer Miembro Titular y Helen Zúñiga Choquehuanca, segundo Miembro Titular, participaron en la elaboración de las bases del procedimiento de selección; es decir, **tenían pleno conocimiento de la forma de presentación de los documentos para la admisión de las ofertas.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Posteriormente, de la verificación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 21 de octubre de 2022, la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-MDC/P; en esa línea, el 7 de noviembre de 2022, los postores C.M.

Contratistas Generales EIRL con RUC n.° 20498284206 y Constructora Alfa y Servicios Generales SCRL con RUC n.° 20278054773, presentaron su oferta de manera electrónica[35].

En tal sentido, según el "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-MDC/P-Primera Convocatoria" de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, publicada en el SEACE el mismo día, el comité de selección efectuó la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, otorgándose la buena pro por unanimidad al postor C.M. Contratistas Generales EIRL con RUC n.° 20498284206, por el monto ofertado de S/559 039,61, en atención a los resultados siguientes:

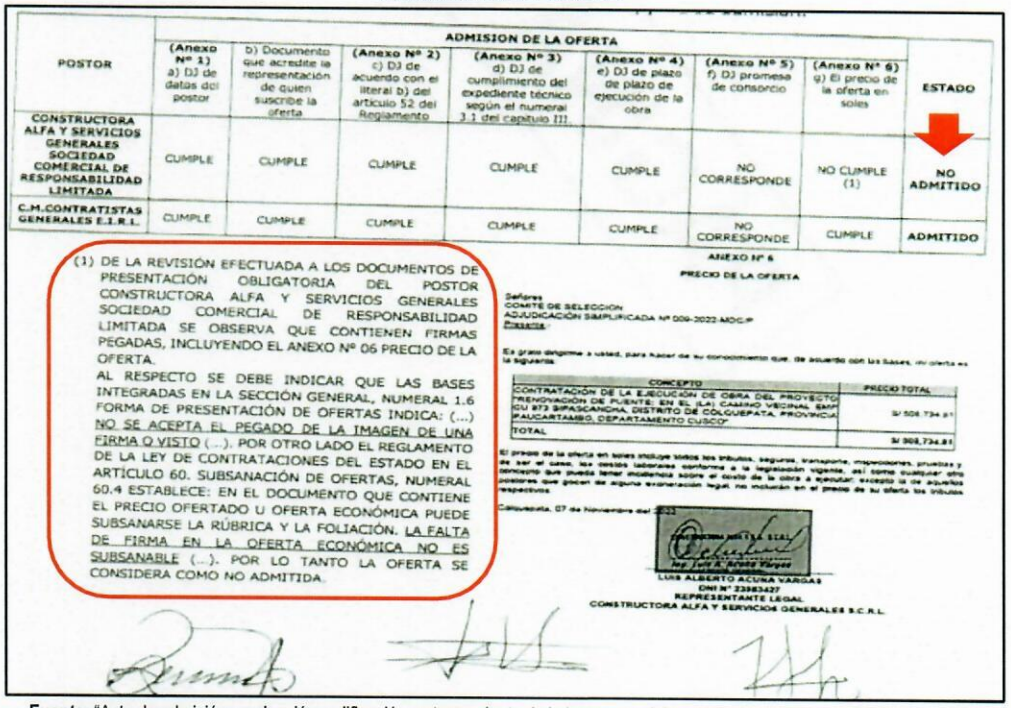
Cuadro n.° 14
Otorgamiento de la Buena Pro

N°	Postor	Etapas				
		Admisión	Evaluación		Calificación y resultados	
			Precio ofertado S/	Puntaje total con bonificación y orden de prelación		
1	C.M. Contratistas Generales EIRL	Admitido	559 039,61	105,00	1	**Calificado - Adjudicado**
2	Constructora Alfa y Servicios Generales SCRL	No admitido	508 734,81	---	---	---

Fuente: "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-MDC/P-Primera Convocatoria" de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**
Elaborado por: Comisión de Control

Como se aprecia, la comisión de selección por unanimidad no admitió la oferta del postor Constructora Alfa y Servicios Generales SCRL **(Apéndice n.° 54)**, sustentando su decisión en los siguientes fundamentos:

Imagen n.° 25
Admisión de las Ofertas



POSTOR	ADMISION DE LA OFERTA							
	(Anexo N° 1) a) DJ de datos del postor	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	(Anexo N° 2) c) DJ de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento	(Anexo N° 3) d) DJ de cumplimiento del expediente técnico según el numeral 3.1 del capítulo III	(Anexo N° 4) e) DJ de plazo de ejecución de la obra	(Anexo N° 5) f) DJ promesa de consorcio	(Anexo N° 6) g) El precio de la oferta en soles	ESTADO
CONSTRUCTORA ALFA Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CUMPLE (1)	NO ADMITIDO
C.M.CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CORRESPONDE	CUMPLE	ADMITIDO

(1) DE LA REVISIÓN EFECTUADA A LOS DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA DEL POSTOR CONSTRUCTORA ALFA Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SE OBSERVA QUE CONTIENEN FIRMAS PEGADAS, INCLUYENDO EL ANEXO N° 06 PRECIO DE LA OFERTA.
AL RESPECTO SE DEBE INDICAR QUE LAS BASES INTEGRADAS EN LA SECCIÓN GENERAL, NUMERAL 1.6 FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS INDICA: (...) NO SE ACEPTA EL PEGADO DE LA IMAGEN DE UNA FIRMA O VISTO (...). POR OTRO LADO EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO EN EL ARTÍCULO 60. SUBSANACIÓN DE OFERTAS, NUMERAL 60.4 ESTABLECE: EN EL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PRECIO OFERTADO U OFERTA ECONÓMICA PUEDE SUBSANARSE LA RÚBRICA Y LA FOLIACIÓN. LA FALTA DE FIRMA EN LA OFERTA ECONÓMICA NO ES SUBSANABLE (...). POR LO TANTO LA OFERTA SE CONSIDERA COMO NO ADMITIDA.

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2022-MDC/P
Presente.

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO "RENOVACIÓN DE PUENTE, EN EL (LA) CAMINO VECINAL EMP. RU 873 BIFASCANCHA, DISTRITO DE COLQUEPATA, PROVINCIA PAUCARTAMBO, DEPARTAMENTO CUSCO"	S/ 508,734.81
TOTAL	S/ 508,734.81

Cusco, 07 de Noviembre del 2022

Luis Alberto Acuña Vargas
DNI N° 23983427
REPRESENTANTE LEGAL
CONSTRUCTORA ALFA Y SERVICIOS GENERALES S.C.R.L.

Fuente: "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-MDC/P-Primera Convocatoria" de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[35] Presentación de ofertas/expresión de interés **(Apéndice n.° 52)**.

Según se observa en el acta, el comité de selección refirió que al revisar la oferta del postor Constructora Alfa y Servicios Generales SCRL detectó pegado de firmas en el Anexo n.° 6, "Precio de la oferta" **(Apéndice n.° 54)**; lo cual, según refiere, estaría transgrediendo lo indicado en el numeral 1.6 del capítulo I de la sección general de las bases integradas; así como, el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que *"En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable".*

Sobre el particular, cabe señalar que el referido numeral de las bases integradas al que se remite el comité de selección establece lo siguiente:

(...)
1.6. Forma de Presentación de Ofertas
Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

***Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital**, según la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. **No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto**. Las ofertas se presentan foliadas. (...)* (Énfasis agregado)

Según se aprecia, como parte de las disposiciones generales establecidas en las bases integradas **(Apéndice n.° 50)**, se exigió que las declaraciones juradas, formatos o formularios que conforman la oferta, sean debidamente suscritos por el postor o por su respectivo representante legal, apoderado o mandatario [o representante común en caso de consorcio], **a través de una firma manuscrita o digital**, **no aceptándose el pegado de imágenes de una firma o visto**, lo que se condice con lo previsto en las reglas obligatorias contenidas en las Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobadas con la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y modificatorias.

En ese sentido, se ha revisado el documento cuestionado por el comité de selección, advirtiéndose pegado de firma en el Anexo n.° 6, Precio de la oferta de 7 de noviembre 2022 **(Apéndice n.° 54)**, tal como se muestra:

Imagen n.° 26
Anexo n.° 6, que contiene firma pegada del Representante Legal

ANEXO Nº 6
PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 009-2022-MDC/P
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL EMP CU 973 SIPASCANCHA, DISTRITO DE COLQUEPATA, PROVINCIA PAUCARTAMBO, DEPARTAMENTO CUSCO".	S/ 508,734.81
TOTAL	**S/ 508,734.81**

El precio de la oferta en soles incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Colquepata, 07 de Noviembre del 2022

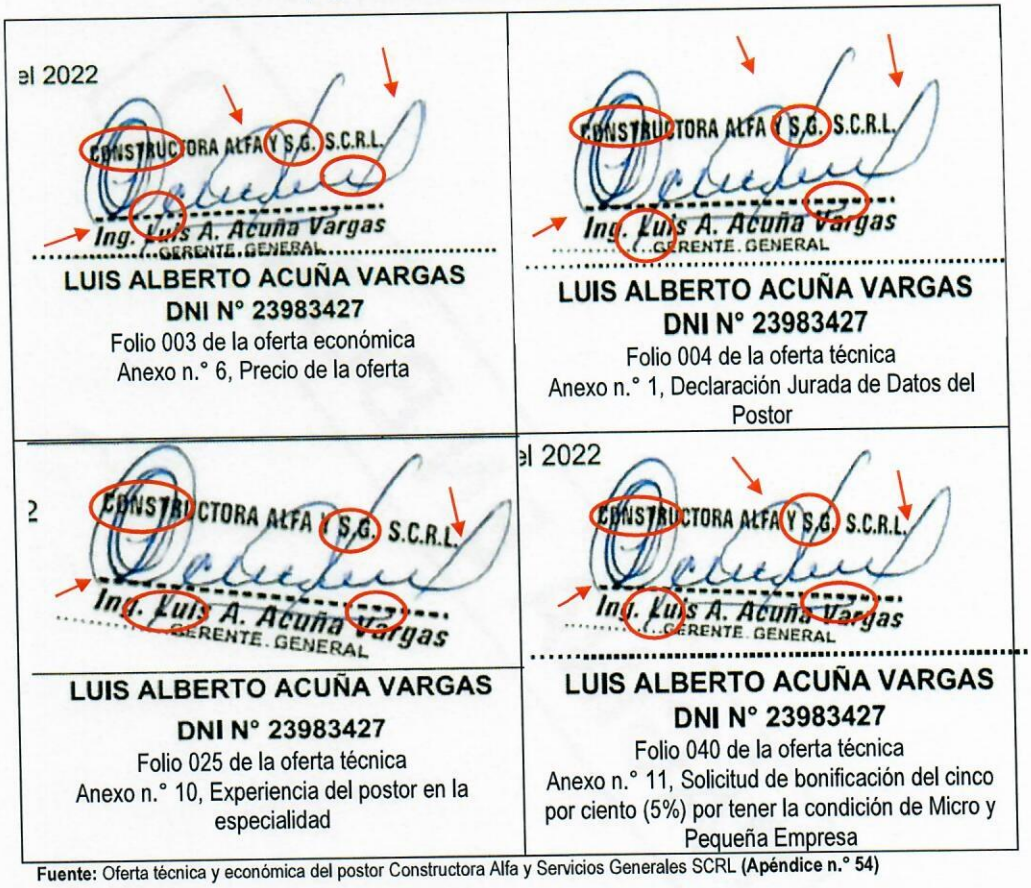
CONSTRUCTORA ALFA Y S.G. S.C.R.L.
Ing. Luis A. Acuña Vargas
GERENTE GENERAL
LUIS ALBERTO ACUÑA VARGAS
DNI Nº 23983427
REPRESENTANTE LEGAL
CONSTRUCTORA ALFA Y SERVICIOS GENERALES S.C.R.L.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Extraído del folio 003 de la oferta económica del postor Constructora Alfa y Servicios Generales SCRL **(Apéndice n.° 54)**

Sin perjuicio de ello, se ha revisado la oferta técnica y económica del citado postor, advirtiéndose que las firmas del representante legal en los Anexos n.os 1, 6, 10 y 11 **(Apéndice n,° 54)**, se trata de la misma imagen que ha sido reproducida, pegada o escaneada en cada uno de los citados anexos de la oferta, toda vez que son exactamente iguales, conforme se evidencia del trazo que cruza exactamente las letras "C", "O", "T", "R" y "U" [del nombre **CO**NST**RU**CTORA], el trazo de la letra "S" y "G" [del nombre **S.G.**], trazo de la letra "L" [del nombre **L**uis], trazo de la letra "V" [del apellido **V**argas], entre otros; además, las líneas de la firma que atraviesan el sello tienen puntos iguales de contacto de las líneas o ubicación en cada una de ellas; lo que denota que se trata de firmas pegadas, tal como se muestra en los extractos reproducidos:

Imágenes n.os 27, 28, 29 y 30
Firmas pegadas del Representante Legal del Postor



Fuente: Oferta técnica y económica del postor Constructora Alfa y Servicios Generales SCRL **(Apéndice n.° 54)**

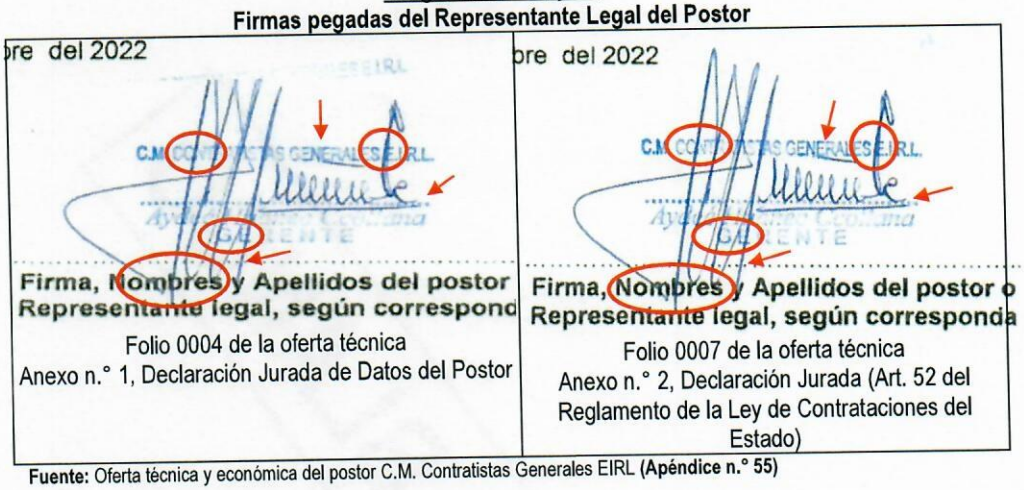
Por lo tanto, según lo establecido en el numeral 1.6 del capítulo I de la sección general de las bases integradas **(Apéndice n.° 50)**, las declaraciones juradas, formatos o formularios que conforman la oferta, deben ser suscritos necesariamente por los postores o por sus representantes legales, **a través de una firma manuscrita**. En adición a ello, en el mismo numeral se acota que ***"no se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto"***; la cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, según el cual las ofertas son suscritas por el postor o su representante legal designado para dicho efecto.

Aunado a ello, según lo contemplado en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, **la falta de firma en la oferta económica no es subsanable**; por lo tanto, esta situación no puede enmarcarse en alguno de los supuestos de subsanación de ofertas. En ese sentido, atendiendo a lo expuesto, conforme sustentó el comité de selección, si correspondía no admitir la oferta del postor Constructora Alfa y Servicios Generales SCRL, pues éste no cumplió con presentar su oferta de conformidad con las disposiciones establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ahora bien, la oferta del **postor C.M. Contratistas Generales EIRL** (ganador de la buena pro) **(Apéndice n.° 55)**, **también contenía firmas pegadas o escaneadas del representante legal en los Anexos n.os 1 y 2 (Apéndice n.° 55)**, conforme se evidencia del trazo que cruza exactamente las letras "O" y "N" [del nombre C**ON**TRATISTAS], el trazo de la letra "E" [del nombre **EIRL**], trazo de las letras "m", "b", "r" y "s" [de la palabra No**mbres**], trazo de las letras "G" y "E" [de la palabra **GE**RENTE], entre otros; además, las líneas de la firma que atraviesan el sello tienen iguales puntos de contacto de las líneas o ubicación en cada una de ellas, tal como se muestra en los extractos reproducidos:

Imágenes n.os 31 y 32
Firmas pegadas del Representante Legal del Postor



Folio 0004 de la oferta técnica
Anexo n.° 1, Declaración Jurada de Datos del Postor

Folio 0007 de la oferta técnica
Anexo n.° 2, Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)

Fuente: Oferta técnica y económica del postor C.M. Contratistas Generales EIRL **(Apéndice n.° 55)**

Atendiendo a lo expuesto, se aprecia que el "insertado" o el "pegado" de imágenes de firmas o vistos resulta contrario a las disposiciones contenidas en las bases y, por ende, a la normativa de contrataciones del Estado; en tal sentido, **la oferta del postor C.M. Contratistas Generales EIRL, no cumplió con presentar su oferta de conformidad con las disposiciones establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección**.

En ese orden de ideas, si los anexos objeto de análisis no cumplieron una de las exigencias establecidas en las bases, **estos no fueron debidamente presentados** y, por tanto, **no resultan idóneos para acreditar los requisitos para la admisión de ofertas establecidos en las mismas bases**. Por consiguiente, en el marco del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, al tratarse de los Anexos n.os 1 y 2, **el comité de selección debió solicitar la subsanación de las ofertas**, otorgando un plazo de máximo de tres (3) días hábiles.

Cabe precisar que, en el supuesto de que el postor C.M. Contratistas Generales EIRL no hubiese cumplido con subsanar su oferta dentro del plazo otorgado por el comité de selección, **debió tenerse como no admitida** y procederse conforme a lo dispuesto en la normativa que rige la materia.

Sin embargo, en el presente caso, el comité de selección no empleó los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones para la presentación y subsanación de las ofertas; por lo que, sin advertir las firmas pegadas en los Anexos n.os 1 y 2 **(Apéndice n.° 55)**, el comité de selección otorgó la buena pro al postor C.M. Contratistas Generales EIRL por el monto ofertado de **S/559 039,61**.

3.2. Suscripción del contrato con el postor C.M. Contratistas Generales EIRL (ganador de la buena pro) que no acreditó la experiencia del personal clave.

Al respecto, en los literales A.2 y A.3 del numeral 32 de los "Términos de Referencia y/o Requerimientos Mínimos" **(Apéndice n.° 42)**, elaborado y suscrito por Rolando Mayta Ururi, subgerente de Infraestructura, en su condición de área usuaria; concordante con los apartados A.2 y A.3 del literal A del numeral 3.2 del capítulo III de las bases integradas de la Adjudicación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0049

Simplificada n.° 009-2022-MDC/P **(Apéndice n.° 50)**, se requirió a los postores, la acreditación del requisito de calificación denominado "experiencia del plantel profesional clave", conforme al siguiente detalle:

A	***Capacidad Técnica y Profesional***
(...)	*(...)*
A.2	***Calificaciones del Plantel Profesional Clave***
	Requisitos: *(...)* *- **Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente*** *Ingeniero de Seguridad o Ingeniero Civil o Ingeniero Industrial o Ingeniero Químico o Ingeniero Químico o Ingeniero de Materiales o Ingeniero Ambiental titulado, colegiado y habilitado.* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. (...)*
A.3	***Experiencia del Plantel Profesional Clave***
	Requisitos: *(...)* *- **Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente:*** *Experiencia mínima de dos (02) años como: ingeniero de seguridad y salud en el trabajo y/o especialista en seguridad en obra y/o supervisor de seguridad y/o ingeniero de seguridad y/o ingeniero de seguridad y salud ocupacional y/o supervisión de obras en la especialidad de seguridad y/o ingeniero seguridad y medio ambiente y/o especialista ambiental, en la ejecución de obras en general.* *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el período traslapado.* *La experiencia será contabilizada desde la colegiatura.* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. (...)*

Como se aprecia, entre otros aspectos, se estableció que los postores debían presentar a un personal clave con título profesional de ingeniero de seguridad o ingeniero civil o ingeniero industrial o ingeniero químico o ingeniero químico o ingeniero de materiales o ingeniero ambiental, colegiado y habilitado, para ocupar el puesto de "Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente", el mismo debía **contar con dos (2) años de experiencia** como: ingeniero de seguridad y salud en el trabajo y/o especialista en seguridad en obra y/o supervisor de seguridad y/o ingeniero de seguridad y/o ingeniero de seguridad y salud ocupacional y/o supervisión de obras en la especialidad de seguridad y/o ingeniero seguridad y medio ambiente y/o especialista ambiental, en la ejecución de obras en general.

Al respecto, según lo dispuesto en el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en el caso de obras la capacidad profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.

Por lo tanto, corresponde traer a colación las disposiciones previstas en el numeral 2.4 del capítulo II de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-MDC/P **(Apéndice n.° 50)**, concordante con lo establecido en las bases estándar aplicables a la adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, respecto a los requisitos para perfeccionamiento del contrato:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PACUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(…)

2.4. Requisitos para Perfeccionar el Contrato

(…)

p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

(…)

Importante

(…)

- ***Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado**, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento. (…)*

En ese sentido, el postor ganador de la buena pro, para el perfeccionamiento del contrato, debía acreditar la experiencia del personal clave, con copia simple de los documentos siguientes: contratos y su respectiva conformidad, o constancias, o certificados, o cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave. Asimismo, **los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo** los nombres y apellidos del profesional, **el cargo desempeñado**, el plazo de inicio y culminación de la prestación, nombre de la entidad u organización, entre otros.

Precisado lo anterior, mediante carta n.° 020-2022-CM/AHC/GERENCIA de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, el postor ganador de la buena pro C.M. Contratistas Generales EIRL, presentó los documentos para la suscripción de contrato, entre otros, para la acreditación de la "Experiencia del plantel profesional clave" para ocupar el puesto de "Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente".

Al respecto, en el folio 4 de los documentos adjuntos a la carta n.° 020-2022-CM/AHC/GERENCIA de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, obra el documento denominado "Compromiso de prestación de servicios del personal clave"; a través del cual, se presentó al ingeniero Carlos Ortega Ugarte como "Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente", detallando que su experiencia en el cargo es la siguiente:

Imagen n.° 33

Experiencia declarada por profesional para el puesto de "Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente"

A. TITULO

Carrera o Especialidad	INGENIERO INDUSTRIAL		
Universidad	UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO		
CIP	105250	**Título Profesional**	INGENIERO INDUSTRIAL
Fecha de expedición del grado o título		22/09/2008	

B. EXPERIENCIA ESPECIALIZADA.

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo
1	MANPOWER	SUPERVISOR DE OBRAS ON SITE - -XSTRATA	01/02/2009	31/01/2012	02 Años+11 Meses + 30 Días.
2	MANPOWER	SUPERVISOR DE CAMPO – PROYECTO LAS BAMBAS	01/02/2012	27/06/2014	02 Años+04 Meses + 26 Días.
3	ELECTRO SUR ESTE S.A.A.	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: "SUPERVISIOON DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y REPOTENCIACION, CONDUCCION Y DESARENADOR C.H. CHUYAPI"	05/08/2016	24/04/2017	8 MESES Y 19 DIAS
		TOTAL		**6 AÑOS + 01 MES + 15 DIAS**	

La experiencia total acumulada especializada es de: 6 Años + 01 Mes + 15 Días.

Fuente: Extraído del folio 4 de los documentos adjuntos a la carta n.° 020-2022-CM/AHC/GERENCIA de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 56)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PACARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Como se observa, el postor ganador de la buena pro C.M. Contratistas Generales EIRL declaró que el profesional clave para ocupar el puesto de "Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente" cuenta con una experiencia total de seis (6) años, un (1) mes y quince (15) días; al respecto, para acreditar dicha experiencia presentó copia simple de los documentos siguientes:

- **Certificado de Trabajo de 31 de enero de 2012 (obrante a folio 3)**

Este documento fue emitido por el Gerente de Recurso Humanos de la empresa Manpower Perú SA, a nombre de Carlos Ortega Ugarte, quien habría desempeñado el cargo de "**Supervisor de Obras On Site-Xstrata"** durante el período de 1 de febrero de 2009 al 31 de enero de 2012, tal como se observa:

Imagen n.° 34
Experiencia del personal clave presentado por el adjudicatario



Manpower

CERTIFICADO DE TRABAJO

El Área de Recursos Humanos de MANPOWER PERÚ S.A. certifica que el Sr.;

CARLOS ORTEGA UGARTE

Trabajó en nuestra empresa desde el 01 de febrero del 2009 hasta el 31 de enero del 2012, desempeñando el cargo de **Supervisor de Obras On Site- Xstrata.**

Se expide el presente Certificado a solicitud del interesado y para los fines que considere pertinente.

Lima, 31 de enero de 2012.

Cynthia Sánchez Tirado
Gerente de Recursos Humanos
MANPOWER PERU S.A.

Fuente: Extraído del folio 3 de los documentos adjuntos a la carta n.° 020-2022-CM/AHC/GERENCIA de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 56)**

Como se observa, el cargo desempeñado del personal es "***Supervisor de Obras On Site-Xstrata"***; sin embargo, **no precisa el rubro y/o tipo de supervisión**; por lo que, **este certificado no acredita la experiencia en los cargos exigidos en los términos de referencia y las bases integradas**, tales como: ingeniero de seguridad y salud en el trabajo y/o especialista en seguridad en obra y/o supervisor de seguridad y/o ingeniero de seguridad y/o ingeniero de seguridad y salud ocupacional y/o supervisión de obras en la especialidad de seguridad y/o ingeniero seguridad y medio ambiente y/o especialista ambiental, en la ejecución de obras en general.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

- **Certificado de Trabajo de 27 de junio de 2012 (obrante a folio 2)**

Este documento fue emitido por el Gerente de Recurso Humanos de la empresa Manpower Perú SA, a nombre de Carlos Ortega Ugarte, quien habría desempeñado el cargo de "***Supervisor de Obras – Proyecto Las Bambas"*** durante el período de 1 de febrero de 2012 al 27 de junio de 2014, tal como se observa:

Imagen n.° 35
Experiencia del personal clave presentado por el adjudicatario



Manpower

000254

CERTIFICADO DE TRABAJO

El Área de Recursos Humanos de MANPOWER PERÚ S.A. certifica que el Sr.;

CARLOS ORTEGA UGARTE

Trabajó en nuestra empresa desde el 01 de febrero del 2012 hasta el 27 de junio del 2014, desempeñando el cargo de **Supervisor de Campo – Proyecto Las Bambas.**

Se expide el presente Certificado a solicitud del interesado y para los fines que considere pertinente.

Lima, 27 de junio del 2014.

Cynthia Sánchez Tirado
Gerente de Recursos Humanos
MANPOWER PERU S.A.

Fuente: Extraído del folio 2 de los documentos adjuntos a la carta n.° 020-2022-CM/AHC/GERENCIA de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 56)**

Como se observa, el cargo desempeñado del personal es *"**Supervisor de Obras – Proyecto Las Bambas**"*; sin embargo, **no precisa el rubro y/o tipo de supervisión**; por lo que, **este certificado no acredita la experiencia en los cargos exigidos en los términos de referencia y las bases integradas**, tales como: ingeniero de seguridad y salud en el trabajo y/o especialista en seguridad en obra y/o supervisor de seguridad y/o ingeniero de seguridad y/o ingeniero de seguridad y salud ocupacional y/o supervisión de obras en la especialidad de seguridad y/o ingeniero seguridad y medio ambiente y/o especialista ambiental, en la ejecución de obras en general.

- **Certificado de Trabajo de 30 abril de 2017 (obrante a folio 1)**

Este documento fue emitido por el Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Chuyapi, a nombre de Carlos Ortega Ugarte, quien habría desempeñado el cargo de *"**Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo**"* durante el período de 5 de agosto de 2016 al 24 de abril de 2017, tal como se observa:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Imagen n.° 36
Experiencia del personal clave presentado por el adjudicatario

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe, ING. LORENZO AVENDAÑO MAMANI, Representante Legal Común del

CONSORCIO SUPERVISOR CHUYAPI

CERTIFICA:

Que, el Ingeniero Industrial CARLOS ORTEGA UGARTE identificado con DNI N° 23861148 y registro CIP N° 105250, fue parte del pliego de profesionales propuestos para la convocatoria N° AS-093-2016-ELSE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA:

"SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y REPOTENCIACIÓN, CONDUCCIÓN Y DESARENADOR C.H. CHUYAPI"

Desempeñándose como: **"ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO"**, Desde el 05 de Agosto del 2016 hasta al 24 de Abril del 2017, cuya labor ha sido realizada con responsabilidad, honradez y disciplina.

Por lo que, se expide el presente CERTIFICADO a solicitud del interesado para los fines que tenga por conveniente.

Quillabamba, 30 de Abril del 2017

CONSORCIO SUPERVISOR CHUYAPI
ING. Lorenzo Avendaño Mamani
JEFE DE SUPERVISIÓN
CIP N° 97197

Fuente: Extraído del folio 1 de los documentos adjuntos a la carta n.° 020-2022-CM/AHC/GERENCIA de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 56)**

Como se observa, el cargo desempeñado del personal es ***"Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo"***; por lo que, a diferencia de los otros certificados presentados, **este documento si acredita la experiencia en los cargos exigidos por el área usuaria**, tales como: **ingeniero de seguridad y salud en el trabajo** y/o especialista en seguridad en obra y/o supervisor de seguridad y/o ingeniero de seguridad y/o ingeniero de seguridad y salud ocupacional y/o supervisión de obras en la especialidad de seguridad y/o ingeniero seguridad y medio ambiente y/o especialista ambiental, en la ejecución de obras en general.

En efecto, el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 50)**, estableció que los documentos que acrediten la experiencia del personal debían incluir como mínimo, entre otra información, **"el cargo desempeñado"**. Sin embargo, dos de los documentos con el que se pretendía acreditar la experiencia del "Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente" no consignó el rubro y/o tipo de supervisión ejecutado.

En consecuencia, el documento presentado por el postor C.M. Contratistas Generales EIRL, no debió ser considerado para efectos de contabilizar los años de experiencia del "Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente"; toda vez que, no cumplía los requisitos mínimos establecidos en las bases. Esto significa que, **no cumplía con la experiencia de dos (2) años requeridos por el área usuaria** para dicho puesto; puesto que, **solo acreditó una experiencia total de ocho (8) meses y diecinueve (19) días**, según se observa en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 15
Experiencia del profesional propuesto para el puesto de "Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente"

N°	Denominación del documento	Plazo de contrato		Cargo	Tiempo de experiencia acreditado			Comentario
		Fecha de Inicio	Fecha de Fin		Años	Mes	Días	
1	Certificado de Trabajo de 31 de enero de 2012	01/02/2009	31/01/2012	Supervisor de Obras On Site-Xstrata	0	0	0	El cargo desempeñado no precisa el rubro o el tipo de supervisión
2	Certificado de Trabajo de 27 de junio de 2014	01/02/2012	27/06/2014	Supervisor de Campo – Proyecto Las Bambas	0	0	0	El cargo desempeñado no precisa el rubro o el tipo de supervisión
3	Certificado de Trabajo de 30 de abril de 2017	05/08/2016	24/04/2017	Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo	0	8	19	Ninguna
Tiempo Total de Experiencia					**0**	**8**	**19**	

Fuente: Carta n.° 020-2022-CM/AHC/GERENCIA de 24 de noviembre de 2022, adjunto Compromiso de Prestación de Servicios del Personal Clave de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 56)**
Elaborado por: Comisión de Control

Es oportuno precisar que el numeral 139.3 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a "Requisitos para perfeccionar el contrato", establece que los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras, son subsanables cuando el ganador de la buena pro presenta como personal clave a profesionales que se encuentran prestando servicios como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción. Por tanto, respecto al caso concreto podemos concluir que **no cabía la posibilidad de subsanar la omisión a la que se ha hecho referencia en tanto se trató del Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo**.

Por tanto, al no haber cumplido la empresa C.M. Contratistas Generales EIRL con presentar debidamente la documentación solicitada para la suscripción del contrato y, por tanto, no permitir que este se perfeccione, **debió perder automáticamente la buena pro**, conforme lo establece el literal c) del numeral 141.1 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[36].

Ahora bien, según lo dispuesto en el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, *"**Tratándose de obras** y consultoría de obras, **la capacidad** técnica y **profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato**. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo".* (Énfasis agregado).

En esa medida, el Gerente Municipal mediante proveído de 28 de noviembre de 2022, remitió a la Unidad de Logística, la carta n.° 020-2022-CM/AHC/GERENCIA de 24 de noviembre de 2022 y los documentos adjuntos en ochenta y seis (86) folios **(Apéndice n.° 56)**; por consiguiente, según lo dispuesto en el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, concordante con lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.° 0661-2019-TCE-S2 de 17 de abril de 2019, *"(...) **la revisión de los requisitos de calificación***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[36] ***Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato***
141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes: (...) c) Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del presente artículo. Si dicho postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección".

vinculados a la "capacidad técnica y profesional", en el caso de consultoría y ejecución de obras, es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato, *motivo por el cual no puede atribuírsele al comité de selección dicha función durante la etapa de calificación, pues no hay forma de que este último tenga conocimiento del personal ofertado por el postor".* (Énfasis agregado).

En ese punto, corresponde indicar que de acuerdo al literal c) del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el órgano encargado de las contrataciones (OEC), es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. Sobre el particular, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *"**Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones** u otros documentos de organización y/o gestión **al órgano encargado de las contrataciones** (...)"*, quien se encontrará a cargo de realizar las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, así como la gestión administrativa de los contratos, **que involucra el trámite de su perfeccionamiento**, aplicación de las penalidades, procedimiento de pago, entre otros.

En aplicación a lo dispuesto, en el artículo 86 del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF)[37], la Entidad determinó como órgano encargado de las contrataciones a la Unidad de Logística. Por tanto, **la verificación de los requisitos de calificación** referido a la capacidad técnica y profesional (calificaciones y experiencia del plantel profesional clave), **estaba a cargo de dicha Unidad de Logística**.

Sin embargo, mediante informe n.° 187-2022-JNU-JULBM-MDC/P de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, Jeison Nahuamel Uscamayta, jefe de la Unidad de Logística remitió a la Gerencia Municipal, los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, invocando lo siguiente: *"(...) el área usuaria debe revisar y evaluar los documentos de capacidad técnica y profesional presentados por el postor de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado"*, conforme se verifica:

Imagen n.° 37
Documento a través del cual se le atribuye al área usuaria, la verificación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato

INFORME N° 187-2022-JNU-JULBM-MDC/P

A : **ECO. DAVID CURASI AQUINO**
Gerente Municipal MDC

DE : **LIC. JEISON NAHUAMEL USCAMAYTA**
Jefe De La Unidad De Logística y Bienes Materiales

ASUNTO : Remito documentos presentados para perfeccionamiento de contrato (evaluación de capacidad técnica y profesional).

REFERENCIA : ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2022-MDC/P

FECHA : **COLQUEPATA, 28 DE NOVIEMBRE DEL 2022.**

Mediante el presente es grato dirigirme a Ud. con la finalidad de remitir los documentos presentados por la empresa CM CONTRATISTAS GENERALES EIRL para la suscripción de contrato respecto a la Adjudicación Simplificada N° 009-2022-MDC/P para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL CAMINO EMP. CU 973 SIPASCANCHA, DISTRITO DE COLQUEPATA, PROVINCIA PAUCARTAMBO, DEPARTAMENTO CUSCO".

Al respecto se debe indicar que, el área usuaria debe revisar y evaluar los documentos de capacidad técnica y profesional presentados por el postor de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Extraído del folio 000339 del expediente de contratación **(Apéndice n.° 57)**

[37] Aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.° 053-2020-A/MDC/P de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, que establece *"La Unidad de Logística es una unidad orgánica de apoyo, depende jerárquicamente de la Gerencia de Administración y Finanzas, se encarga de la provisión de bienes y servicios de la Municipalidad Distrital de Colquepata".*

Como se advierte, Jeison Nahuamel Uscamayta, jefe de la Unidad de Logística, en su condición de servidor responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, refiriéndose al numeral 49.3 del artículo 49, numeral 139.1 del artículo 139 y el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecen el responsable y la oportunidad en que se verifica el requisito de calificación "capacidad técnica y profesional" y el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, **le atribuyó al área usuaria** a cargo de Rolando Mayta Ururi, subgerente de infraestructura, **la verificación de los documentos presentados para la suscrición del contrato referidos a la capacidad técnica y profesional,** pese a que dicha función le correspondía al órgano encargado de contrataciones.

En atención a ello, mediante informe n.° 927-2022-RMU/GI/MDC de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, Rolando Mayta Ururi, subgerente de infraestructura, pese a que no era su función, realizó la verificación de los documentos para perfeccionamiento del contrato, la cual fue remito a la Gerencia Municipal, ratificando lo siguiente: *"(...)* ***esta dependencia ha realizado la verificación de los documentos presentados por la empresa CM Contratistas Generales*** *para la suscripción de contrato del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 009-2022-MDC/P (...), de los cuales* ***se concluye que la documentación presentada se encuentra CONFORME según los documentos solicitados en las bases integradas*** *del procedimiento de selección antes mencionado"* (Énfasis agregado), tal como se observa:

Imagen n.° 38
Documento a través del cual el área usuaria otorgó la conformidad de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato

INFORME N° 927 – 2022 – RMU/GI/MDC

A : ECON. DAVID CURASI AQUINO
GERENTE MUNICIPAL
DE : ING. ROLANDO MAYTA URURI
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA
ASUNTO : SOBRE VERIFICACION DE DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO

REFERENCIA : a. INFORME N° 187-2022-JNU-JULBM-MDC/P

FECHA : Coiquepata 29 de noviembre del 2022

Mediante el presente es grato dirigirme a Ud. con la finalidad de, recibido el INFORME N° 187-2022-JNU-JULBM-MDC/P, mediante el cual se solicita la verificación de los documentos para perfeccionamiento de contrato de la Adjudicación Simplificada N° 009-2022-MDC/P.

Al respecto se debe informar que esta dependencia ha realizado la verificación de los documentos presentados por la empresa CM CONTRATISTAS GENERALES para la suscripción de contrato del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 009-2022-MDC/P para la CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO "RENOVACION DE PUENTE; EN EL CAMINO VECINAL EMP. CU 973 SIPASCANCHA DISTRITO DE COLQUEPATA, PROVINCIA DE PAUCARTAMBO, DEPARTAMENTO CUSCO", de los cuales se concluye que la documentación presentada se encuentra CONFORME según los documentos solicitados en las bases integradas del procedimiento de selección antes mencionado.

Es todo cuento informo a Ud. para su trámite y fines correspondientes.

Atentar

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Extraído del folio 000340 del expediente de contratación **(Apéndice n.° 58)**

Nótese que, **de manera explícita indicó que ha realizado la verificación de los documentos presentados** por el postor CM Contratistas Generales EIRL; asimismo, **concluyó que dichos documentos se encuentran conforme a los documentos solicitados en las bases integradas** del procedimiento de selección, sin observar que el profesional clave propuesto para el puesto de "Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente", **no cumplía con la experiencia de dos (2) años requeridos**. Cabe indicar que, Rolando Mayta Ururi, subgerente de infraestructura, en su condición

de área usuaria, **tenía pleno conocimiento respecto a los requisitos de calificación relativo al plantel profesional y su forma de acreditación**; pues, fue quien elaboró el requerimiento y los términos de referencia; asimismo, en su condición de presidente titular de la comisión de selección, participó en la elaboración de las bases.

De esta manera, con la emisión del informe n.° 927-2022-RMU/GI/MDC de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, Rolando Mayta Ururi, subgerente de infraestructura, **otorgó la conformidad de la documentación presentada por la empresa C.M. Contratistas Generales EIRL**, para la suscripción del contrato, pese a que no acreditó la experiencia del "Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente"; situación que, posteriormente, permitió la suscripción del contrato n.° 093-2022-MDC de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, por el monto ofertado de **S/559 039,61**, cuyos pagos a favor de dicho proveedor se detallan a continuación:

Cuadro n.° 16
Pagos de la contraprestación a favor del Contratista

N°	Factura Electrónica			Comprobante de Pago			
	N°	Fecha	Monto S/	N°	Fecha	Concepto	Monto S/
1	E001-179	27/04/2023	76 236,41	1744	12/05/2023	Retención de garantía de fiel cumplimiento de la valorización n.° 1	27 951,98
2				1745	12/05/2023	Detracción de 4% de la valorización n.° 1	3 049,00
3				1746	12/05/2023	Pago de la valorización n.° 1	45 235,43
4	E001-181	27/04/2023	194 165,01	1747	12/05/2023	Detracción de 4% de la valorización n.° 3	7 767,00
5				1748	12/05/2023	Pago de la valorización n.° 3	186 398,01
6	E001-180	27/04/2023	229 608,35	1749	12/05/2023	Retención de garantía de fiel cumplimiento de la valorización n.° 2	27 951,98
7				1754	12/05/2023	Detracción de 4% de la valorización n.° 2	9 184,00
8				1755	12/05/2023	Pago de la valorización n.° 2	192 472,37
9	E001-182	27/04/2023	59 029,83	1756	12/05/2023	Detracción de 4% de la valorización n.° 4	2 361,00
10				1757	12/05/2023	Pago de la valorización n.° 4	56 668,83
Total							**559 039,60**

Fuente: Expediente de Comprobantes de pago n.os 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1754, 1755, 1756 y 1757, todos de 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 60)**
Elaborado por: Comisión de Control

De esta manera, el incumplimiento de sus funciones por parte de Jeison Nahuamel Uscamayta, jefe de la Unidad de Logística, en su condición de servidor responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad; así como, el accionar de Rolando Mayta Ururi, subgerente de Infraestructura (área usuaria), permitieron que la Entidad contrate y pague al proveedor C.M. Contratistas Generales EIRL, el monto de **S/559 039,60**, sin que cumpla con el requisito de calificación referido a la experiencia del personal clave para el cargo de "Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente".

Además, la actuación de Rolando Mayta Ururi, subgerente de Infraestructura, en su condición de área usuaria, ocasionó un efecto adverso a los interés del Estado, al no procurar la realización de una contratación con un postor idóneo; puesto que, el personal propuesto por la empresa C.M. Contratistas Generales EIRL no cumplió con los requisitos relacionados a su capacidad profesional, y, consecuentemente que la Entidad ejecute la obra sin el asesoramiento profesional debido, en salvaguarda de las necesidades de la población de la localidad de Sipascancha del distrito de Colquepata, considerando que la finalidad pública prevista para la citada obra se sostenía en mejorar la transitabilidad vehicular de la población.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Conforme lo expuesto, los miembros titulares del comité de selección de los procedimientos de selección Adjudicaciones Simplificadas n.os 007 y 008-MDC/P, Rolando Mayta Ururi, Alfredo Juan Callata Garrido y Helen Zúñiga Choquehuanca, teniendo pleno conocimiento de los requisitos de calificación y su forma de acreditación, descalificaron la propuesta del postor Wendel Esquivel Caballero, pese a que los documentos presentados para acreditar el requisito de calificación de experiencia en la especialidad, si demostraban de manera fehacientemente que la obra fue concluida, así como también el monto total de ejecución de la misma; luego, en ambos procedimientos de selección, otorgaron la buena pro al postor

"M.C.M. Ingenieros SRL" con mayor oferta económica, beneficiando a dicho proveedor con una contratación por el monto total de **S/940 641,81**.

Por otro lado, en la etapa de calificación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-MDC/P, los mismo miembros del comité de selección (Rolando Mayta Ururi, Alfredo Juan Callata Garrido y Helen Zúñiga Choquehuanca), admitieron la oferta y otorgaron la buena pro al postor "C.M. Contratistas Generales EIRL", pese a que su oferta técnica contenía anexos con firmas pegadas; además, Rolando Mayta Ururi, subgerente de Infraestructura (área usuaria) y Jeison Nahuamel Uscamayta, jefe de la Unidad de Logística, servidor responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, permitieron a dicho proveedor que suscriba el contrato por el monto ofertado de **S/559 039,61**, sin que haya acreditado la experiencia del profesional clave propuesto para el puesto de "Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente", conforme las condiciones establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección.

De esta manera, la actuación del comité de selección, así como del servidor responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, denota que los tres (3) procedimientos de selección se ha conducido al margen de la normativa de contrataciones, bases integradas y el requerimiento, contraviniendo los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del Estado; lo que afectó el correcto funcionamiento de la contratación pública, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de **S/92 758,40**.

Por lo tanto, de los hechos expuestos se advierte contravención a la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatoria.**

Artículo 1. Finalidad

La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019 y modificatoria.**

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

(...)

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PACUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

(...)
49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.
(...)

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
(...)
60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.
(...)

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
(...)

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro

76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso
(...).

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PACUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/P, "Contratación de la ejecución de la obra del proyecto Renovación de puente en el camino vecinal CU 1053 en la localidad Accha, distrito de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento Cusco" aprobado mediante Formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 12 de octubre de 2022.**

Capítulo III
Requerimiento
(...)
Requisitos de calificación
(...)

B	***Experiencia del Postor en la Especialidad***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a* ***una (1) vez el valor referencial de la contratación****, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* ***Se considera obras similares a: Instalación y/o Ampliación y/o Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento o la combinación de algunos de Puente Vehicular Carrozable y/o Puente Carrozable.*** *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquiera otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *(...)* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el* ***Anexo N° 10*** *referido a la experiencia del postor en la especialidad.* *(...)*

- **Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 008-2022-MDC/P, "Contratación de ejecución de obra Renovación de puente en el camino vecinal CU 1040: R081154 en la localidad Huacapuncu, distrito de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento Cusco" aprobado mediante Formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 12 de octubre de 2022.**

Capítulo III
Requerimiento
(...)
Requisitos de calificación
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

B	Experiencia del Postor en la Especialidad
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a* ***una (1) vez el valor referencial de la contratación****, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* ***Se considera obras similares a: Instalación y/o Ampliación y/o Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento o la combinación de algunos de Puente Vehicular Carrozable y/o Puente Carrozable.*** *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquiera otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *(...)* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el* ***Anexo N° 10*** *referido a la experiencia del postor en la especialidad.* *(...)*

- **Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-MDC/P, "Renovación de puente en el camino vecinal CU 973, Sipascancha, distrito de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento Cusco" aprobado mediante Formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 21 de octubre de 2022.**

Capítulo I
Etapas del Procedimiento de Selección

(...)
1.6. Forma de Presentación de Ofertas

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Capítulo II
Del Procedimiento de Selección
(...)

2.3. Requisitos para Perfeccionar el Contrato

(...)

p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

(...)

Importante
(...) • *Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento. (...)*

Capítulo III
Requerimiento

(...)

32. Requisitos de calificación

(...)

A	***Capacidad Técnica y Profesional***
(...)	*(...)*
A.2	***Calificaciones del Plantel Profesional Clave***
	Requisitos: *(...)* ***- Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente*** *Ingeniero de Seguridad o Ingeniero Civil o Ingeniero Industrial o Ingeniero Químico o Ingeniero Químico o Ingeniero de Materiales o Ingeniero Ambiental titulado, colegiado y habilitado.* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. (...)*
A.3	***Experiencia del Plantel Profesional Clave***
	Requisitos: *(...)* ***- Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente:*** *Experiencia mínima de dos (02) años como: ingeniero de seguridad y salud en el trabajo y/o especialista en seguridad en obra y/o supervisor de seguridad y/o ingeniero de seguridad y/o ingeniero de seguridad y salud ocupacional y/o supervisión de obras en la especialidad de seguridad y/o ingeniero seguridad y medio ambiente y/o especialista ambiental, en la ejecución de obras en general.* *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el período traslapado.* *La experiencia será contabilizada desde la colegiatura.* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. (...)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos expuestos ocasionaron que en la contratación para la ejecución de obras de renovación de puentes en el camino vecinal de las localidades de Accha, Huacapunco y Sipascancha del distrito Colquepata, provincia Paucartambo, Cusco, respectivamente, la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/92 758,40, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las situaciones descritas se originaron por el accionar del comité de selección de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 007, 008 y 009-2022-MDC/P, integrado por Rolando Mayta Ururi, Alfredo Juan Callata Garrido y Helen Zúñiga Choquehuanca, presidente y miembros titulares, respectivamente, quienes bajo una posición desigual en situaciones similares y teniendo pleno conocimiento de los requisitos de calificación y su forma de acreditación, descalificaron la oferta económica menor del postor Wendel Esquivel Caballero, pese a que cumplió con acreditar el requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad"; luego, en ambos procedimientos de selección, otorgaron la buena pro al postor M.C.M. Ingenieros SRL con mayor oferta económica, beneficiando a dicho proveedor con una contratación por el monto total de S/940 641,81; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/92 758,40. Por otro lado, admitieron la oferta y otorgaron la buena pro al postor "C.M. Contratistas Generales EIRL", pese a que su oferta técnica contenía anexos con firmas pegadas; lo que denota que la calificación de las ofertas no se realizó bajo las condiciones de igualdad de trato, competencia, objetividad e imparcialidad; además, no se garantizó el principio de eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos.

Asimismo, los hechos expuestos se originaron por el accionar de Rolando Mayta Ururi, subgerente de Infraestructura (área usuaria), quien teniendo pleno conocimiento de los requisitos para perfeccionar el contrato y la forma de acreditación, otorgó la conformidad de la documentación presentada por la empresa C.M. Contratistas Generales EIRL, para la suscripción del contrato, pese a que no acreditó la experiencia del "Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente"; situación que, posteriormente, permitió la suscripción del contrato por el monto ofertado de S/559 039,61; así como por el incumplimiento de sus competencias y funciones de Jeison Nahuamel Uscamayta, jefe de la Unidad de Logística, quien mediante un informe le atribuyó al área usuaria, la verificación de los documentos presentados para la suscrición del contrato referidos a la capacidad técnica y profesional, pese a que dicha función le correspondía a él en su condición de servidor responsable del órgano encargado de contrataciones de la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, Rolando Mayta Ururi, Alfredo Juan Callata Garrido y Helen Zúñiga Choquehuanca, presentaron sus comentarios o aclaraciones, cuya documentación se encuentra en el **Apéndice n.° 62** del Informe de Control Específico. Cabe indicar que, la persona involucrada en los hechos, Jeison Nahuamel Uscamayta, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe, no obstante haber sido notificados según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

De la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas involucradas en los hechos, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de notificación y cargo de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 62** del Informe de Control Específico.

La participación de la persona comprendida en los hechos se describe a continuación:

1. **Rolando Mayta Ururi**, identificado con DNI n.° 01544483, en su condición de subgerente de Infraestructura, durante el período de 17 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2022, en mérito a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 028-A-2021-GM-MDC/P de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 61)** y Contratos n.os 048 y 064-2022-URRHH-MDC/P de 1 de setiembre y 1 de diciembre de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 61)**; así como, presidente titular de la comisión de selección de los procedimientos de selección Adjudicaciones Simplificadas n.os 007, 008 y 009-2022-MDC/P, designado mediante Formato n.° 04, "Designación del Comité de Selección" de 11 y 21 de octubre de 2022, respectivamente **(Apéndices n.os 10, 28 y 46)**, durante el período de 12 de octubre de 2022 al 8 de noviembre de 2022; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cedula de Notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MPP-3 de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, notificado a través de la casilla electrónica con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/0390-02-004 de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, según consta el Cargo de Notificación de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 50)**; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento s/n de 1 de setiembre de 2023, recibido el 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 62)**.

 En su condición de área usuaria, elaboró y suscribió el requerimiento y los términos de referencia **(Apéndices n.os 5 y 24)**, que incluía el requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad" y su forma de acreditación; asimismo, en su calidad de presidente titular del comité de selección de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 007 y 008-2022-MDC/P **(Apéndices n.os 10 y 28)**, participó en la elaboración de las bases según consta en el Acta de Instalación del Comité de Selección n.° 001-2022-MDC/P de 12 de octubre de 2022 **(Apéndices n.os 11 y 29)**, Acta de Conformidad de Proyecto de Bases n.° 002-2022-MDC/P de 12 de octubre de 2022 **(Apéndices n.os 12 y 30)**, y Formato n.° 07, "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 12 de octubre de 2022 **(Apéndices n.os 13 y 31)**; por ende, **tenía pleno conocimiento respecto al requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad y su forma de acreditación**.

 Además, como subgerente de infraestructura, inspector de proyectos de inversión de la Entidad, y por la formación académica de ingeniero civil, conocía que un contrato de ejecución de una obra puede **modificarse por prestaciones adicionales, reducciones, ampliaciones de plazo**, y como consecuencia de la liquidación de una obra puede **originarse un saldo a favor del contratista o de la entidad**, dichas variaciones se pueden considerar en el acta de recepción de la obra, constancia de prestación, resoluciones de liquidación, entre otros documentos.

 Sin embargo, teniendo pleno conocimiento de los requisitos de calificación y su forma de acreditación y bajo una posición desigual en situaciones similares, mediante el "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/P-Primera Convocatoria" de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 17)** y "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 008-2022-MDC/P-Primera Convocatoria" de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, descalificó la oferta económica menor del postor Wendel Esquivel Caballero, pese a que cumplió con acreditar el requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad"; luego, en ambos procedimientos de selección, otorgó la buena pro al postor M.C.M. Ingenieros SRL con mayor oferta económica, beneficiando a dicho proveedor con una contratación por el monto total de **S/940 641,81**; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de **S/92 758,40**; lo que denota que la calificación de las ofertas no se realizó bajo las condiciones de igualdad de trato, competencia, objetividad e imparcialidad; además, no se garantizó el principio de eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos.

 Por otro lado, en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-MDC/P, en su condición de área usuaria elaboró y firmó el requerimiento y los términos de referencia **(Apéndice n.° 42)**, que contenía los requisitos mínimos del personal clave; asimismo, como presidente titular del comité de selección, participó en la elaboración de las bases según consta en

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PACARTAMBO

el Acta de Conformidad de Proyecto de Bases n.° 002-2022-MDC/P de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 48)** y Formato n.° 07, "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés", el 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**; es decir, **conocía la forma de presentación de los documentos para la admisión de las ofertas, requisitos para perfeccionar el contrato y la forma de acreditación**.

Sin embargo, pese a todo ese conocimiento, mediante "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-MDC/P-Primera Convocatoria" de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, admitió y otorgó la buena pro de la oferta del postor C.M. Contratistas Generales EIRL, cuya oferta técnica contenía anexos con firmas pegadas, contraviniendo las exigencias establecidas en las bases. Además, con la emisión del informe n.° 927-2022-RMU/GI/MDC de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, otorgó la conformidad de la documentación presentada por la empresa C.M. Contratistas Generales EIRL, para la suscripción del contrato, pese a que no acreditó la experiencia del "Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente"; situación que, posteriormente, permitió la suscripción del contrato n.° 093-2022-MDC de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, por el monto ofertado de **S/559 039,61**; lo que generó que la Entidad ejecute la obra sin el asesoramiento profesional idóneo, en salvaguarda de las necesidades de la población de la localidad de Sipascancha del distrito de Colquepata, considerando que la finalidad pública prevista para la citada obra se sostenía en mejorar la transitabilidad vehicular de la población.

Estas conductas transgredieron lo establecido en el artículo 1, literales b), e) y f) del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referidos a la finalidad de la normativa de contrataciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, principios de igualdad de trato, competencia, eficiencia y eficacia y las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación. Asimismo, se contravino el numeral 46.5 del artículo 46, numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49, numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60, numeral 75.1 del artículo 75, numeral 76.1 del artículo 76 y numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019 y modificatorias, relacionados a la responsabilidad del comité de selección, requisitos de calificación, subsanación de las ofertas, calificación de las ofertas, otorgamiento de la buena pro y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, respectivamente.

Por otro lado, se infringió lo previsto en el literal B del capítulo III de las bases integradas de los procedimientos de selección Adjudicaciones Simplificadas n.os 007 y 008-2022-MDC/P, ambos aprobados mediante Formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 12 de octubre de 2022, referidos a las condiciones del requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad; así como, el numeral 1.6 del capítulo I, numeral 2.3 del capítulo II y literales A.2 y A.3 del numeral 3.2 del capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-MDC/P, aprobado mediante Formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 21 de octubre de 2022, relativos a la forma de presentación de ofertas, requisitos para perfeccionar el contrato y requisito de calificación de la experiencia del plantel profesional clave, respectivamente.

En tal sentido, Rolando Mayta Ururi en su calidad de subgerente de Infraestructura, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2021-A/MDC/P de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 63)**: *"(...) 8. Formular las bases y los detalles técnicos para los procesos de selección de servicios de consultoría, adquisición de materiales y ejecución de obras; así como los detalles técnicos para la elaboración y cumplimiento de contratos vinculados a la sub gerencia. (...). 10. Otras que le asignen en materia de su competencia".*

Por otra parte, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala en su artículo 2º del Capítulo 1 "Generalidades", como deberes generales del empleado público: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; asimismo, lo previsto en el artículo 16° del Capítulo V "Derechos y obligaciones del empleado público": *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...).6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

En consecuencia, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad cometidos por Rolando Mayta Ururi, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

2. **Alfredo Juan Callata Garrido**, identificado con DNI n.° 40223710, inspector de Proyectos de Inversión de la Entidad, durante el período de 3 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en mérito al Contrato n.° 063-2022-URRHH-MDC/P de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, quien participó en su condición de primer miembro titular de la comisión de selección de los procedimientos de selección Adjudicaciones Simplificadas n.os 007, 008 y 009-2022-MDC/P, designado mediante Formato n.° 04, "Designación del Comité de Selección" de 11 y 21 de octubre de 2022, respectivamente **(Apéndices n.os 10, 28 y 46)**, durante el período de 12 de octubre de 2022 al 8 de noviembre de 2022; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cedula de Notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MPP-3 de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, notificado a través de la casilla electrónica con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0390-02-004 de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, según consta el Cargo de Notificación de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 62)**; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento s/n de 1 de setiembre de 2023, recibido el 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 62)**.

En su condición de primer miembro titular del comité de selección de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 007 y 008-2022-MDC/P **(Apéndices n.os 10 y 28)**, participó en la elaboración de las bases según consta en el Acta de Instalación del Comité de Selección n.° 001-2022-MDC/P de 12 de octubre de 2022 **(Apéndices n.os 11 y 29)**, Acta de Conformidad de Proyecto de Bases n.° 002-2022-MDC/P de 12 de octubre de 2022 **(Apéndices n.os 12 y 30)**, y Formato n.° 07, "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 12 de octubre de 2022 **(Apéndices n.os 13 y 31)**; por ende, **tenía pleno conocimiento respecto al requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad y su forma de acreditación.**

Además, como inspector de proyectos de inversión de la Entidad, y por la formación académica de ingeniero civil, conocía que un contrato de ejecución de una obra puede **modificarse por prestaciones adicionales, reducciones, ampliaciones de plazo**, y como consecuencia de la liquidación de una obra puede **originarse un saldo a favor del contratista o de la entidad**, dichas variaciones se pueden considerar en el acta de recepción de la obra, constancia de prestación, resoluciones de liquidación, entre otros documentos.

Sin embargo, teniendo pleno conocimiento de los requisitos de calificación y su forma de acreditación y bajo una posición desigual en situaciones similares, mediante el "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/P-Primera Convocatoria" de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 17)** y "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 008-2022-MDC/P-Primera Convocatoria" de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, descalificó la oferta económica menor del postor Wendel Esquivel Caballero, pese a que cumplió con acreditar el requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad"; luego, en ambos procedimientos de selección, otorgó la buena pro al postor M.C.M.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ingenieros SRL con mayor oferta económica, beneficiando a dicho proveedor con una contratación por el monto total de **S/940 641,81**; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de **S/92 758,40**; lo que denota que la calificación de las ofertas no se realizó bajo las condiciones de igualdad de trato, competencia, objetividad e imparcialidad; además, no se garantizó el principio de eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos.

Por otro lado, en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-MDC/P, como primer miembro titular del comité de selección, participó en la elaboración de las bases según consta en el Acta de Conformidad de Proyecto de Bases n.° 002-2022-MDC/P de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 48)** y Formato n.° 07, "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés", el 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**; es decir, **conocía la forma de presentación de los documentos para la admisión de las ofertas**. Sin embargo, pese a todo ese conocimiento, mediante "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-MDC/P-Primera Convocatoria" de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, admitió y otorgó la buena pro de la oferta del postor C.M. Contratistas Generales EIRL, cuya oferta técnica contenía anexos con firmas pegadas, contraviniendo las exigencias establecidas en las bases, beneficiando a dicho proveedor con una contratación de **S/559 039,61**.

Estas conductas transgredieron lo establecido en el artículo 1, literales b), e) y f) del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referidos a la finalidad de la normativa de contrataciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, principios de igualdad de trato, competencia, eficiencia y eficacia y las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación. Asimismo, se contravino el numeral 46.5 del artículo 46, numeral 49.1 del artículo 49, numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60, numeral 75.1 del artículo 75, y numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019 y modificatorias, relacionados a la responsabilidad del comité de selección, requisitos de calificación, subsanación de las ofertas, calificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro, respectivamente.

Por otro lado, se infringió lo previsto en el literal B del capítulo III de las bases integradas de los procedimientos de selección Adjudicaciones Simplificadas n.os 007 y 008-2022-MDC/P, ambos aprobados mediante Formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 12 de octubre de 2022, referidos a las condiciones del requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad; así como, el numeral 1.6 del capítulo I de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-MDC/P, aprobado mediante Formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 21 de octubre de 2022, relativos a la forma de presentación de ofertas.

Por otra parte, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala en su artículo 2º del Capítulo 1 "Generalidades", como deberes generales del empleado público: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; asimismo, lo previsto en el artículo 16° del Capítulo V "Derechos y obligaciones del empleado público": *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...).6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PACARTAMBO

En consecuencia, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad cometidos por Alfredo Juan Callata Garrido, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

3. **Helen Zúñiga Choquehuanca**, identificada con DNI n.° 70339793, gestor en Contrataciones, durante el período de 1 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en mérito al Contrato n.° 0144-2022-GM-MDC/PP de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, quien participó en su condición de segundo miembro titular de la comisión de selección de los procedimientos de selección Adjudicaciones Simplificadas n.os 007, 008 y 009-2022-MDC/P, designado mediante Formato n.° 04, "Designación del Comité de Selección" de 11 y 21 de octubre de 2022, respectivamente **(Apéndices n.os 10, 28 y 46)**, durante el período de 12 de octubre de 2022 al 8 de noviembre de 2022; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cedula de Notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-MPP-3 de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, notificado a través de la casilla electrónica con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0390-02-004 de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, según consta el Cargo de Notificación de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 62)**; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento s/n de 1 de setiembre de 2023, recibido el 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 62)**.

 En su condición de segundo miembro titular del comité de selección de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 007 y 008-2022-MDC/P **(Apéndices n.os 10 y 28)**, participó en la elaboración de las bases según consta en el Acta de Instalación del Comité de Selección n.° 001-2022-MDC/P de 12 de octubre de 2022 **(Apéndices n.os 11 y 29)**, Acta de Conformidad de Proyecto de Bases n.° 002-2022-MDC/P de 12 de octubre de 2022 **(Apéndices n.os 12 y 30)**, y Formato n.° 07, "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 12 de octubre de 2022 **(Apéndices n.os 13 y 31)**; por ende, **tenía pleno conocimiento respecto al requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad y su forma de acreditación.**

 Además, como gestor en contrataciones del órgano encargo de contrataciones de la Entidad, **tenía conocimientos técnicos de la normativa de contrataciones que regula el proceso de una contratación**, entre ellos, la etapa de calificación de las ofertas y los documentos acreditativos.

 Sin embargo, teniendo pleno conocimiento de los requisitos de calificación y su forma de acreditación y bajo una posición desigual en situaciones similares, mediante el "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/P-Primera Convocatoria" de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 17)** y "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 008-2022-MDC/P-Primera Convocatoria" de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, descalificó la oferta económica menor del postor Wendel Esquivel Caballero, pese a que cumplió con acreditar el requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad"; luego, en ambos procedimientos de selección, otorgó la buena pro al postor M.C.M. Ingenieros SRL con mayor oferta económica, beneficiando a dicho proveedor con una contratación por el monto total de **S/940 641,81**; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de **S/92 758,40**; lo que denota que la calificación de las ofertas no se realizó bajo las condiciones de igualdad de trato, competencia, objetividad e imparcialidad; además, no se garantizó el principio de eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos.

 Por otro lado, en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-MDC/P, como segundo miembro titular del comité de selección, participó en la elaboración de las bases según consta en el Acta de Conformidad de Proyecto de Bases n.° 002-2022-MDC/P de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 48)** y Formato n.° 07, "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés", el 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**; es decir, **conocía la forma de presentación de los documentos para la admisión de las ofertas**. Sin embargo, pese a todo ese conocimiento, mediante "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-MDC/P-Primera

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PACARTAMBO

Convocatoria" de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, admitió y otorgó la buena pro de la oferta del postor C.M. Contratistas Generales EIRL, cuya oferta técnica contenía anexos con firmas pegadas, contraviniendo las exigencias establecidas en las bases, beneficiando a dicho proveedor con una contratación de **S/559 039,61**.

Estas conductas transgredieron lo establecido en el artículo 1, literales b), e) y f) del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referidos a la finalidad de la normativa de contrataciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, principios de igualdad de trato, competencia, eficiencia y eficacia y las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación. Asimismo, se contravino el numeral 46.5 del artículo 46, numeral 49.1 del artículo 49, numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60, numeral 75.1 del artículo 75, y numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019 y modificatorias, relacionados a la responsabilidad del comité de selección, requisitos de calificación, subsanación de las ofertas, calificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro, respectivamente.

Por otro lado, se infringió lo previsto en el literal B del capítulo III de las bases integradas de los procedimientos de selección Adjudicaciones Simplificadas n.os 007 y 008-2022-MDC/P, ambos aprobados mediante Formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 12 de octubre de 2022, referidos a las condiciones del requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad; así como, el numeral 1.6 del capítulo I de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-MDC/P, aprobado mediante Formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 21 de octubre de 2022, relativos a la forma de presentación de ofertas.

En consecuencia, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad cometidos por Helen Zúñiga Choquehuanca, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

4. **Jeison Nahuamel Uscamayta**, identificada con DNI n.° 45114216, en su condición de jefe de la Unidad de Logística, durante el período de 1 de febrero de 2022 al 4 de diciembre de 2022, en mérito a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2022-GM-MDC/P de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 61)** y Resolución de Gerencia Municipal n.° 65-2022-MDC/GM de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 61)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cedula de Notificación n.° 004-2023-CG/OCI-SCE-MPP-3 de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, notificado a través de la casilla electrónica con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/0390-02-004 de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, según consta el Cargo de Notificación de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 62)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Según lo dispuesto en el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, *"**Tratándose de obras** y consultoría de obras, **la capacidad** técnica y **profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato**. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo"*; concordante con lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 0661-2019-TCE-S2 de 17 de abril de 2019, *"(...) **la revisión de los requisitos de calificación vinculados a la "capacidad técnica y profesional"**, en el caso de consultoría y ejecución de obras, **es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato,** motivo por el cual no puede atribuírsele al comité de selección dicha función durante la etapa de calificación, pues no hay forma de que este último tenga conocimiento del personal ofertado por el postor"*. (Énfasis agregado).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Dicha disposición tenía pleno conocimiento en su condición de servidor responsable del órgano encargado de contrataciones de la Entidad; además, como jefe de la Unidad de Logística conocía los requisitos para perfeccionar el contrato y la forma de acreditación; sin embargo, mediante informe

n.° 187-2022-JNU-JULBM-MDC/P de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, en su condición de servidor responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, le atribuyó al área usuaria, la verificación de los documentos presentados para la suscrición del contrato del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-MDC/P, **pese a que dicha función le correspondía a él en su calidad de servidor responsable del órgano encargado de contrataciones de la Entidad**.

En ese sentido, incumplió sus competencias y/o funciones establecidas en la normativa de contrataciones y los documentos de gestión de la Entidad, lo que generó que mediante informe n.° 927-2022-RMU/GI/MDC de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, el subgerente de infraestructura (área usuaria) otorgue la conformidad de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, pese a que el profesional clave propuesto para el puesto de "Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente", **no cumplía con la experiencia de dos (2) años requeridos**, permitiendo que la Entidad contrate y pague al proveedor C.M. Contratistas Generales EIRL, el monto de **S/559 039,60**.

Estas conductas transgredieron lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación. Asimismo, se contravino el numeral 43.1 y 43.3 del artículo 43, numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019 y modificatorias, relacionados a la responsabilidad del órgano encargado de contrataciones de desarrollar el procedimiento de selección hasta su culminación y de verificar los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

En tal sentido, Jeison Nahuamel Uscamayta en su calidad de jefe de la Unidad de Logística, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 87° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2021-A/MDC/P de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 63)**: *"1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la ejecución de los procesos técnicos de abastecimiento como: programación, adquisición, almacenamiento y distribución de bienes materiales. (...) 5. Efectuar todas las adquisiciones de bienes y servicios para la municipalidad dentro del marco establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del Estado. (...) 11. Otras que le asignen en materia de su competencia"*. Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 6.5.3 del Perfiles de Puesto (PP), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2021-A/MDC/P de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 63)**: *"1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la ejecución de los procesos técnicos de abastecimiento como: programación, adquisición, almacenamiento y distribución de bienes materiales. (...) 5. Efectuar todas las adquisiciones de bienes y servicios para la municipalidad dentro del marco establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del Estado. (...) 11. Otras que le asignen en materia de su competencia"*.

Por otra parte, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala en su artículo 2º del Capítulo 1 "Generalidades", como deberes generales del empleado público: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; asimismo, lo previsto en el artículo 16° del Capítulo V "Derechos y obligaciones del empleado público": *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...).6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

En consecuencia, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad cometidos por Jeison Nahuamel Uscamayta, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad *"Comité de selección de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 007 y 008-2022-MDC/P, resolvió de manera distinta situaciones similares, descalificando ofertas válidas, para luego otorgar la buena pro al mismo postor con mayor oferta económica en ambos procedimientos de selección; asimismo, en la Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-MDC/P, admitió y otorgó la buena pro al postor cuya oferta contenía anexos con firmas pegadas, permitiendo la suscripción del contrato, pese a que no acreditó el requisito de calificación de experiencia del plantel profesional clave, lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/92 758,40"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Comité de selección de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 007 y 008-2022-MDC/P, resolvió de manera distinta situaciones similares, descalificando ofertas válidas, para luego otorgar la buena pro al mismo postor con mayor oferta económica en ambos procedimientos de selección; asimismo, en la Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-MDC/P, admitió y otorgó la buena pro al postor cuya oferta contenía anexos con firmas pegadas, permitiendo la suscripción del contrato, pese a que no acreditó el requisito de calificación de experiencia del plantel profesional clave, lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/92 758,40"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Colquepata, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante la etapa de calificación de ofertas de los procedimientos de selección Adjudicaciones Simplificadas n.os 007 y 008-2022-MDC/P, los miembros titulares del comité de selección, integrados por los mismos servidores y funcionarios públicos, bajo una posición desigual en situaciones similares y teniendo pleno conocimiento de los requisitos de calificación y su forma de acreditación, descalificaron la oferta económica menor del postor Wendel Esquivel Caballero, pese a que cumplió con acreditar el requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad"; luego, en ambos procedimientos de selección, otorgaron la buena pro al postor M.C.M. Ingenieros SRL con mayor oferta económica, beneficiando a dicho proveedor con una contratación por el monto total de S/940 641,81; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/92 758,40; lo que denota que la calificación de las ofertas no se realizó bajo las condiciones de igualdad de trato, competencia, objetividad e imparcialidad; además, no se garantizó el principio de eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Del mismo modo, en la etapa de calificación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-MDC/P, los mismos miembros del comité de selección, admitieron la oferta y otorgaron la buena pro al postor "C.M. Contratistas Generales EIRL", pese a que su oferta técnica contenía anexos con firmas pegadas; además, permitieron la suscripción del contrato por el monto ofertado de S/559 039,61, sin que haya acreditado la experiencia del profesional clave propuesto para el puesto de "Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente", conforme las condiciones establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección; lo que generó que la Entidad ejecute la obra sin el asesoramiento profesional idóneo, en salvaguarda de las necesidades de la población de la localidad de Sipascancha del distrito de Colquepata, considerando que la finalidad pública prevista para la citada obra se sostenía en mejorar la transitabilidad vehicular de la población.

Hechos que transgredieron lo establecido lo establecido en el artículo 1, literales b), e) y f) del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referidos a la finalidad de la normativa de contrataciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, principios de igualdad de trato, competencia, eficiencia y eficacia y las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación. Asimismo, se contravino el numeral 43.1 y 43.3 del artículo 43, numeral 46.5 del artículo 46, numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49, numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60, numeral 75.1 del artículo 75, numeral 76.1 del artículo 76 y numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019 y modificatorias, relacionados a la responsabilidad del órgano encargado de contrataciones y del comité de selección, requisitos de calificación, subsanación de las ofertas, calificación de las ofertas, otorgamiento de la buena pro y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, respectivamente.

Por otro lado, se infringió lo previsto en el literal B del capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/P, "Contratación de la ejecución de la obra del proyecto Renovación de puente en el camino vecinal CU 1053 en la localidad Accha, distrito de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento Cusco" aprobado mediante Formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 12 de octubre de 2022; literal B del capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 008-2022-MDC/P, "Contratación de ejecución de obra Renovación de puente en el camino vecinal CU 1040: R081154 en la localidad Huacapuncu, distrito de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento Cusco" aprobado mediante Formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 12 de octubre de 2022, referidos a las condiciones del requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad; así como, el numeral 1.6 del capítulo I, numeral 2.3 del capítulo II y literales A.2 y A.3 del numeral 3.2 del capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-MDC/P "Renovación de puente en el camino vecinal CU 973, Sipascancha, distrito de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento Cusco", aprobado mediante Formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 21 de octubre de 2022, relativos a la forma de presentación de ofertas, requisitos para perfeccionar el contrato y requisito de calificación de la experiencia del plantel profesional clave, respectivamente.

Los hechos expuestos ocasionaron que en la contratación para la ejecución de obras de renovación de puentes en el camino vecinal de las localidades de Accha, Huacapunco y Sipascancha del distrito Colquepata, provincia Paucartambo, Cusco, respectivamente, la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/92 758,40, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública. **(Irregularidad n.° 1)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Colquepata, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

A Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	:	Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 491-2022-MDC/A de 5 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 5	:	Copia certificada de la Hoja de Requerimiento Obras n.° 016-0030 de 10 de octubre de 2022, adjunto copia certificada de los Términos de Referencia y/o Requerimientos Mínimos.
Apéndice n.° 6	:	Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 600-2022-MDC/A. de 12 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 7	:	- Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001947 de 10 de octubre de 2022. - Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001948 de 10 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 8	:	Copia certificada del Formato n.° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación n.° 001-2022-MDC/P de 11 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 9	:	Copia certificada del Formato n.° 03 Solicitud y Propuesta de Miembros para Integrar el Comité de Selección n.° 002-2022-MDC/P de 11 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 10	:	Copia certificada del Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección n.° memorandun n.° 381-2022-GM-MDC/P de 11 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 11	:	Copia certificada del Acta de Instalación del Comité de Selección n.° 001-2022-MDC/P de 12 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 12	:	Copia certificada del Acta de Conformidad de Proyecto de Bases n.° 002-2022-MDC/P de 12 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 13	:	Copia certificada del Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés n.° 001-2022-MDC/P de 12 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 14	:	Copia certificada de las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/P, Primera Convocatoria, Contratación de la ejecución de obra del proyecto: "Renovación de puente en el camino vecinal CU 1053 en la localidad Accha, distrito de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento Cusco".
Apéndice n.° 15	:	Copia simple del Acta de no Formulación de Consultas y Observaciones generado el 18 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 16	:	Copia certificada de la Presentación de ofertas/expresión de interés de 22 de octubre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0075

Apéndice n.° 17 : Copia certificada del Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/P - Primera Convocatoria de 26 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 18 : Oferta técnica y económica del postor Wendel Esquivel Caballero, que incluye copia certificada de los documentos siguientes:

- Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor de 21 de octubre de 2022.
- Documento Nacional de Identidad de Esquivel Caballero Wendel.
- Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Art. 52 Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) de 21 de octubre de 2022.
- Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico de 21 de octubre de 2022.
- Anexo n.° 4 Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de la Obra de 21 de octubre de 2022.
- Anexo n.° 6 Precio de la Oferta Ítem n.° [Único] de 21 de octubre de 2022, adjunto Presupuesto Ofertado al 30 de agosto de 2022.
- Declaración Jurada de 21 de octubre de 2022.
- Declaración Jurada de Presentación y Acreditación de la Formación Académica y Experiencia del Plantel Profesional Clave de 21 de octubre de 2022.
- Anexo n.° 10 Experiencia del Postor en la Especialidad de 21 de octubre de 2022, adjunto copia simple Contrato n.° 488-2012-GR-CUSCO-DRTCC-DR. Contrato de Ejecución de Obra suscrito el 30 de octubre de 2012, Contrato de Consorcio Ejecución de Obra: "Construcción del Puente Carrozable Secsencalla" suscrito el 25 de octubre de 2012, Acta de Recepción de Obra suscrito el 24 de marzo de 2014 y Constancia de Prestación del Cumplimiento del Servicio de 30 de octubre de 2014.
- Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad Registro n.° 001-2022-GR CUSCO/GRTPE/OZTPEPAA de 13 de abril de 2022.
- Anexo n.° 11 Solicitud de Bonificación del Cinco por Ciento (5%) por tener la condición de Micro y Pequeña Empresa de 21 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 19 : Oferta técnica y económica del postor M.C.M. Ingenieros S.R.L. que incluye copia certificada de los documentos siguientes:

- Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor de 21 de octubre de 2022.
- Certificado de Vigencia de 18 de octubre de 2022.
- Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Art. 52 Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) de 21 de octubre de 2022.
- Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico de 21 de octubre de 2022.
- Anexo n.° 4 Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de la Obra de 21 de octubre de 2022.
- Anexo n.° 6 Precio de la Oferta de 21 de octubre de 2022, adjunto Desagregado de Partidas que sustenta la oferta.
- Declaración Jurada Equipamiento Estratégico de 21 de octubre de 2022.
- Declaración Jurada Formación Académica y Experiencia del Plantel Profesional Clave de 21 de octubre de 2022.
- Anexo n.° 10 Experiencia del Postor en la Especialidad de 21 de octubre de 2022, adjunto copia simple del Contrato n.° 001-2020 LICITACIÓN PÚBLICA n.° 01-2020-MDCH- PRIMERA CONVOCATORIA de 24 de agosto de 2020, Acta de Recepción de Obra Artículo 208.9 RLCE suscrito el 31 de agosto de 2021 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 960-2022-MDCH/GM. de 28 de junio de 2022.
- Anexo n.° 08 Solicitud de Bonificación del Diez por Ciento (10%) por obras ejecutadas fuera de la provincia de Lima y Callao de 21 de octubre de 2022.
- Anexo n.° 11 Solicitud de Bonificación del Cinco por Ciento (5%) por tener la condición de Micro y Pequeña Empresa de 21 de octubre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 20 : Oferta técnica y económica del postor Crima Ingenieros C&C que incluye copia certificada de los documentos siguientes:

- Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor de 21 de octubre de 2022.
- Registro Nacional de Proveedores impreso el 19 de octubre de 2022.
- Certificado de Vigencia de 20 de octubre de 2022.
- Documento Nacional de Identidad de Carlos Cuenca Crisanto.
- Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Art. 52 Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) de 21 de octubre de 2022.
- Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico de 21 de octubre de 2022.
- Anexo n.° 4 Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de la Obra de 21 de octubre de 2022.
- Anexo n.° 6 Precio de la Oferta Ítem n.° [1] de 21 de octubre de 2022, adjunto Desagregado de Partidas que sustenta la oferta.
- Declaración Jurada de Presentar Equipamiento Estratégico de 21 de octubre de 2022.
- Declaración Jurada de Presentar Calificaciones del Plantel Profesional Clave de 21 de octubre de 2022.
- Declaración Jurada de Presentar las Calificaciones del Plantel Profesional Clave de 21 de octubre de 2022.
- Anexo n.° 10 Experiencia del Postor en la Especialidad de 21 de octubre de 2022, adjunto copia simple del Contrato n.° 226-2018-OL/GM-MPCT suscrito el 4 de setiembre de 2018, Contrato de Consorcio de 24 de agosto de 2018 y Conformidad de Obra de 27 de diciembre de 2018.
- Registro de Inscripción de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad de 23 de agosto de 2022.
- Anexo n.° 11 Solicitud de Bonificación del Cinco por Ciento (5%) por tener la condición de Micro y Pequeña Empresa de 21 de octubre de 2022.
- Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa REMYPE expedido el 18 de setiembre de 2020.
- Anexo n.° 8 Solicitud de Bonificación del Diez por Ciento (10%) por obras ejecutadas fuera de la provincia de Lima y Callao de 21 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 21 : Copia certificada del Contrato n.° 089-2022-MDC Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/P suscrito el 18 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 22 :

- Copia certificada del Comprobante de pago n.° 1867 de 15 de mayo de 2023, adjunto copia certificada de la orden de servicio n.° 0587 de 27 de abril de 2023, factura electrónica E001-680 de 27 de abril de 2023 y Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica con fecha de pago de 16 de mayo de 2023.
- Copia certificada del Comprobante de pago n.° 1868 de 15 de mayo de 2023, adjunto copia certificada de la orden de servicio n.° 0587 de 27 de abril de 2023, factura electrónica E001-680 de 27 de abril de 2023 y Constancia de Depósito Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias D.Leg. 940 con fecha de pago de 16 de mayo de 2023.
- Copia certificada del Comprobante de pago n.° 1952 de 22 de mayo de 2023, adjunto copia certificada de la orden de servicio n.° 0586 de 27 de abril de 2023 y factura electrónica E001-692 de 9 de mayo de 2023.
- Copia certificada del Comprobante de pago n.° 1953 de 22 de mayo de 2023, adjunto copia certificada de la orden de servicio n.° 0586 de 27 de abril de 2023, factura electrónica E001-692 de 9 de mayo de 2023 y Constancia de Depósito Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias D.Leg. 940 con fecha de pago de 23 de mayo de 2023.
- Copia certificada del Comprobante de pago n.° 1954 de 22 de mayo de 2023, adjunto copia certificada de la orden de servicio n.° 0586 de 27 de abril de 2023, factura electrónica E001-692 de 9 de mayo de 2023 y Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica con fecha de pago de 23 de mayo de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

- Copia certificada del Comprobante de pago n.° 1955 de 22 de mayo de 2023, adjunto copia certificada de la orden de servicio n.° 0548 de 14 de abril de 2023 y factura electrónica E001-678 de 27 de abril de 2023.
- Copia certificada del Comprobante de pago n.° 1956 de 22 de mayo de 2023, adjunto copia certificada de la orden de servicio n.° 0548 de 14 de abril de 2023, factura electrónica E001-678 de 27 de abril de 2023 y Constancia de Depósito Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias D.Leg. 940 con fecha de pago de 23 de mayo de 2023.
- Copia certificada del Comprobante de pago n.° 1957 de 22 de mayo de 2023, adjunto copia certificada de la orden de servicio n.° 0548 de 14 de abril de 2023, factura electrónica E001-678 de 27 de abril de 2023 y Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica con fecha de pago de 23 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 23 : Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 492-2022-MDC/A de 5 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 24 : Copia certificada de la Hoja de Requerimiento Obras n.° 016-0029 de 10 de octubre de 2022, adjunto copia certificada de los Términos de Referencia y/o Requerimientos Mínimos.

Apéndice n.° 25 : Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001946 de 10 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 26 : Copia certificada del Formato n.° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación n.° 001-2022-MDC/P de 11 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 27 : Copia certificada del Formato n.° 03 Solicitud y Propuesta de Miembros para Integrar el Comité de Selección n.° 002-2022-MDC/P de 11 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 28 : Copia certificada del Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección de 11 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 29 : Copia certificada del Acta de Instalación del Comité de Selección n.° 001-2022-MDC/P de 12 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 30 : Copia certificada del Acta de Conformidad de Proyecto de Bases n.° 002-2022-MDC/P de 12 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 31 : Copia certificada del Formato n.° 07, Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés n.° 001-2022-MDC/P de 12 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 32 : Copia certificada de las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 008-2022-MDC/P, Primera Convocatoria, Contratación de la ejecución de obra del proyecto: "Renovación de puente en el camino vecinal CU 1040: R081154 en la localidad Huacapuncu, distrito de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento Cusco".

Apéndice n.° 33 : Copia simple del Acta de no Formulación de Consultas y Observaciones generado el 18 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 34 : Copia certificada de la Presentación de ofertas/expresión de interés de 22 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 35 : Copia certificada del Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 008-2022-MDC/P - Primera Convocatoria de 26 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 36 : Oferta técnica y económica del postor Wendel Esquivel Caballero, que incluye copia certificada de los documentos siguientes:

- Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor de 21 de octubre de 2022.
- Documento Nacional de Identidad de Esquivel Caballero Wendel.
- Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Art. 52 Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) de 21 de octubre de 2022.
- Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico de 21 de octubre de 2022.
- Anexo n.° 4 Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de la Obra de 21 de octubre de 2022.
- Anexo n.° 6 Precio de la Oferta Ítem n.° [Único] de 21 de octubre de 2022, adjunto Presupuesto Ofertado al 30 de agosto de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

- Declaración Jurada de 21 de octubre de 2022.
- Declaración Jurada de Presentación y Acreditación de la Formación Académica y Experiencia del Plantel Profesional Clave de 21 de octubre de 2022.
- Anexo n.° 10 Experiencia del Postor en la Especialidad de 21 de octubre de 2022, adjunto copia simple Contrato n.° 488-2012-GR-CUSCO-DRTCC-DR. Contrato de Ejecución de Obra suscrito el 30 de octubre de 2012, Contrato de Consorcio Ejecución de Obra: "Construcción del Puente Carrozable Secsencalla" suscrito el 25 de octubre de 2012, Acta de Recepción de Obra suscrito el 24 de marzo de 2014 y Constancia de Prestación del Cumplimiento del Servicio de 30 de octubre de 2014.
- Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad Registro n.° 001-2022-GR CUSCO/GRTPE/OZTPEPAA de 13 de abril de 2022.
- Anexo n.° 11 Solicitud de Bonificación del Cinco por Ciento (5%) por tener la condición de Micro y Pequeña Empresa de 21 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 37 : Oferta técnica y económica del postor M.C.M. Ingenieros S.R.L. que incluye copia certificada de los documentos siguientes:

- Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor de 21 de octubre de 2022.
- Certificado de Vigencia de 18 de octubre de 2022.
- Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Art. 52 Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) de 21 de octubre de 2022.
- Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico de 21 de octubre de 2022.
- Anexo n.° 4 Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de la Obra de 21 de octubre de 2022.
- Anexo n.° 6 Precio de la Oferta de 21 de octubre de 2022, adjunto Desagregado de Partidas que sustenta la oferta.
- Declaración Jurada Equipamiento Estratégico de 21 de octubre de 2022.
- Declaración Jurada Formación Académica y Experiencia del Plantel Profesional Clave de 21 de octubre de 2022.
- Anexo n.° 10 Experiencia del Postor en la Especialidad de 21 de octubre de 2022, adjunto copia simple del Contrato n.° 001-2020 LICITACIÓN PÚBLICA n.° 01-2020-MDCH- PRIMERA CONVOCATORIA de 24 de agosto de 2020, Acta de Recepción de Obra Artículo 208.9 RLCE suscrito el 31 de agosto de 2021 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 960-2022-MDCH/GM. de 28 de junio de 2022.
- Anexo n.° 08 Solicitud de Bonificación del Diez por Ciento (10%) por obras ejecutadas fuera de la provincia de Lima y Callao de 21 de octubre de 2022.
- Anexo n.° 11 Solicitud de Bonificación del Cinco por Ciento (5%) por tener la condición de Micro y Pequeña Empresa de 21 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 38 : Oferta técnica y económica del postor Crima Ingenieros C&C que incluye copia certificada de los documentos siguientes:

- Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor de 21 de octubre de 2022.
- Registro Nacional de Proveedores impreso el 19 de octubre de 2022.
- Certificado de Vigencia de 20 de octubre de 2022.
- Documento Nacional de Identidad de Carlos Cuenca Crisanto.
- Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Art. 52 Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) de 21 de octubre de 2022.
- Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico de 21 de octubre de 2022.
- Anexo n.° 4 Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de la Obra de 21 de octubre de 2022.
- Anexo n.° 6 Precio de la Oferta Ítem n.° [1] de 21 de octubre de 2022, adjunto Desagregado de Partidas que sustenta la oferta.
- Declaración Jurada de Presentar Equipamiento Estratégico de 21 de octubre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Declaración Jurada de Presentar Calificaciones del Plantel Profesional Clave de 21 de octubre de 2022.
- Declaración Jurada de Presentar las Calificaciones del Plantel Profesional Clave de 21 de octubre de 2022.
- Anexo n.° 10 Experiencia del Postor en la Especialidad de 21 de octubre de 2022, adjunto copia simple del Contrato n.° 226-2018-OL/GM-MPCT suscrito el 4 de setiembre de 2018, Contrato de Consorcio de 24 de agosto de 2018 y Conformidad de Obra de 27 de diciembre de 2018.
- Registro de Inscripción de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad de 23 de agosto de 2022.
- Anexo n.° 11 Solicitud de Bonificación del Cinco por Ciento (5%) por tener la condición de Micro y Pequeña Empresa de 21 de octubre de 2022.
- Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa REMYPE expedido el 18 de setiembre de 2020.
- Anexo n.° 8 Solicitud de Bonificación del Diez por Ciento (10%) por obras ejecutadas fuera de la provincia de Lima y Callao de 21 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 39 : Copia certificada del Contrato n.° 090-2022-MDC Adjudicación Simplificada n.° 008-2022-MDC/P suscrito el 18 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 40 :

- Copia certificada del Comprobante de pago n.° 1869 de 15 de mayo de 2023, adjunto copia certificada de la orden de servicio n.° 0588 de 27 de abril de 2023, factura electrónica E001-681 de 27 de abril de 2023 y Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica con fecha de pago de 16 de mayo de 2023.
- Copia certificada del Comprobante de pago n.° 1870 de 15 de mayo de 2023, adjunto copia certificada de la orden de servicio n.° 0588 de 27 de abril de 2023, factura electrónica E001-681 de 27 de abril de 2023 y Constancia de Depósito Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias D.Leg. 940 con fecha de pago de 16 de mayo de 2023.
- Copia certificada del Comprobante de pago n.° 1871 de 15 de mayo de 2023, adjunto copia certificada de la orden de servicio n.° 0588 de 27 de abril de 2023 y factura electrónica E001-681 de 27 de abril de 2023.
- Copia certificada del Comprobante de pago n.° 1877 de 15 de mayo de 2023, adjunto copia certificada de la orden de servicio n.° 0679 de 10 de mayo de 2023, factura electrónica E001-697 de 12 de mayo de 2023 y Constancia de Depósito Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias D.Leg. 940 con fecha de pago de 16 de mayo de 2023.
- Copia certificada del Comprobante de pago n.° 1878 de 15 de mayo de 2023, adjunto copia certificada de la orden de servicio n.° 0679 de 10 de mayo de 2023, factura electrónica E001-697 de 12 de mayo de 2023 y Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica con fecha de pago de 17 de mayo de 2023.
- Copia certificada del Comprobante de pago n.° 1883 de 15 de mayo de 2023, adjunto copia certificada de la orden de servicio n.° 0591 de 27 de abril de 2023, factura electrónica E001-694 de 9 de mayo de 2023 y Constancia de Depósito Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias D.Leg. 940 con fecha de pago de 16 de mayo de 2023.
- Copia certificada del Comprobante de pago n.° 1884 de 15 de mayo de 2023, adjunto copia certificada de la orden de servicio n.° 0591 de 27 de abril de 2023, factura electrónica E001-694 de 9 de mayo de 2023 y Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica con fecha de pago de 17 de mayo de 2023.
- Copia certificada del Comprobante de pago n.° 2040 de 29 de mayo de 2023, adjunto copia certificada de la orden de servicio n.° 0590 de 27 de abril de 2023 y factura electrónica E001-693 de 9 de mayo de 2023.
- Copia certificada del Comprobante de pago n.° 2041 de 29 de mayo de 2023, adjunto copia certificada de la orden de servicio n.° 0590 de 27 de abril de 2023 y factura electrónica E001-693 de 9 de mayo de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

- Copia certificada del Comprobante de pago n.° 2042 de 29 de mayo de 2023, adjunto copia certificada de la orden de servicio n.° 0590 de 27 de abril de 2023 y factura electrónica E001-693 de 9 de mayo de 2023 y Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica con fecha de pago de 30 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 41 : Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 605-2022-MDC/A de 18 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 42 : Copia certificada de la Hoja de Requerimiento Obras n.° 016-0033 de 18 de octubre de 2022, adjunto copia certificada de los Términos de Referencia y/o Requerimientos Mínimos.

Apéndice n.° 43 :
- Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000002037 de 20 de octubre de 2022.
- Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000002038 de 20 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 44 : Copia certificada del Formato n.° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación n.° 001-2022-MDC/P de 20 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 45 : Copia certificada del Formato n.° 03 Solicitud y Propuesta de Miembros para Integrar el Comité de Selección n.° 002-2022-MDC/P de 21 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 46 : Copia certificada del Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección n.° memorandun n.° 398-2022-GM-MDC/P de 21 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 47 : Copia certificada del Acta de Instalación del Comité de Selección n.° 001-2022-MDC/P de 21 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 48 : Copia certificada del Acta de Conformidad de Proyecto de Bases n.° 002-2022-MDC/P de 21 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 49 : Copia certificada del Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés n.° 001-2022-MDC/P de 21 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 50 : Copia certificada de las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-MDC/P, Primera Convocatoria, Contratación de la ejecución de obra del proyecto: "Renovación de puente en el camino vecinal CU 973 Sipascancha, distrito de Colquepata, provincia Paucartambo, departamento Cusco".

Apéndice n.° 51 : Copia certificada del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones con fecha de envío de 26 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 52 : Copia certificada de la Presentación de ofertas/expresión de interés de 8 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 53 : Copia certificada del Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-MDC/P - Primera Convocatoria de 8 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 54 : Oferta técnica y económica del postor Constructora Alfa y Servicios Generales S.C.R.L. que incluye copia certificada de los documentos siguientes:
- Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor de 7 de noviembre de 2022.
- Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Art. 52 Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) de 7 de noviembre de 2022.
- Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico de 7 de noviembre de 2022.
- Anexo n.° 4 Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de la Obra de 7 de noviembre de 2022.
- Anexo n.° 10 Experiencia del Postor en la Especialidad de 7 de noviembre de 2022.
- Anexo n.° 11 Solicitud de Bonificación del Cinco por Ciento (5%) por tener la condición de Micro y Pequeña Empresa de 7 de noviembre de 2022.
- Anexo n.° 6 Precio de la Oferta de 7 de noviembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 55 : Oferta técnica y económica del postor CM Contratistas Generales E.I.R.L. que incluye copia certificada de los documentos siguientes:
- Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor de 7 de noviembre de 2022.
- Certificado de Vigencia de 4 de noviembre de 2022.

- Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Art. 52 Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) de 7 de noviembre de 2022.
- Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico de 7 de noviembre de 2022.
- Anexo n.° 4 Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de la Obra de 7 de noviembre de 2022.
- Anexo n.° 10 Experiencia del Postor en la Especialidad Factores de Evaluación de 7 de noviembre de 2022.
- Anexo n.° 6 Oferta Económica de 7 de noviembre de 2022, adjunto Desagregado de Partidas que Sustenta la Oferta.
- Anexo n.° 8 Solicitud de Bonificación del Diez por Ciento (10%) por obras ejecutadas fuera de la provincia de Lima y Callao de 7 de noviembre de 2022.
- Anexo n.° 11 Solicitud de Bonificación del Cinco por Ciento (5%) por tener la condición de Micro y Pequeña Empresa de 7 de noviembre de 2022.
- Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa REMYPE expedido el 15 de julio de 2020.
- Reporte de Ficha RUC de 2 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 56 : Copia certificada de la carta n.° 020-2022-CM/AHC/GERENCIA de 24 de noviembre de 2022, adjunto copia simple de los siguientes documentos: Título de Ingeniero Industrial de Carlos Ortega Ugarte emitido el 13 de mayo de 2009, Constancia de Colegiatura del Colegio de Ingenieros del Perú de Carlos Ortega Ugarte emitido el 6 de enero de 2009, Certificado de Habilidad de Carlos Ortega Ugarte emitido el 24 de noviembre de 2022, Compromiso de Prestación de Servicios del Personal Clave de 23 de noviembre de 2022, Certificado de Trabajo de 31 de enero de 2012, Certificado de Trabajo de 27 de junio de 2014 y Certificado de Trabajo de 30 abril de 2017.

Apéndice n.° 57 : Copia certificada del informe n.° 187-2022-JNU-JULBM-MDC/P de 28 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 58 : Copia certificada del informe n.° 927 - 2022 - RMU/GI/MDC de 29 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 59 : Contrato n.° 093-2022-MDC Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-MDC/P suscrito el 29 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 60 :

- Copia certificada del Comprobante de pago n.° 1744 de 12 de mayo de 2023, adjunto copia certificada de la orden de servicio n.° 0592 de 27 de abril de 2023 y factura electrónica E001-179 de 27 de abril de 2023.
- Copia certificada del Comprobante de pago n.° 1745 de 12 de mayo de 2023, adjunto copia certificada de la Constancia de Depósito Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias D.Leg. 940 con fecha de pago de 15 de mayo de 2023, orden de servicio n.° 0592 de 27 de abril de 2023 y factura electrónica E001-179 de 27 de abril de 2023.
- Copia certificada del Comprobante de pago n.° 1746 de 12 de mayo de 2023, adjunto copia certificada de la orden de servicio n.° 0592 de 27 de abril de 2023, factura electrónica E001-179 de 27 de abril de 2023 y Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica con fecha de pago de 15 de mayo de 2023.
- Copia certificada del Comprobante de pago n.° 1747 de 12 de mayo de 2023, adjunto copia certificada de la orden de servicio n.° 0594 de 27 de abril de 2023, factura electrónica E001-181 de 27 de abril de 2023 y Constancia de Depósito Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias D.Leg. 940 con fecha de pago de 15 de mayo de 2023.
- Copia certificada del Comprobante de pago n.° 1748 de 12 de mayo de 2023, adjunto copia certificada de la orden de servicio n.° 0594 de 27 de abril de 2023, factura electrónica E001-181 de 27 de abril de 2023 y Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica con fecha de pago de 15 de mayo de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

- Copia certificada del Comprobante de pago n.° 1749 de 12 de mayo de 2023, adjunto copia certificada de la orden de servicio n.° 0593 de 27 de abril de 2023 y factura electrónica E001-180 de 27 de abril de 2023.
- Copia certificada del Comprobante de pago n.° 1754 de 12 de mayo de 2023, adjunto copia certificada de la Constancia de Depósito Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias D.Leg. 940 con fecha de pago de 15 de mayo de 2023, orden de servicio n.° 0593 de 27 de abril de 2023 y factura electrónica E001-180 de 27 de abril de 2023.
- Copia certificada del Comprobante de pago n.° 1755 de 12 de mayo de 2023, adjunto copia certificada de la orden de servicio n.° 0593 de 27 de abril de 2023, factura electrónica E001-180 de 27 de abril de 2023 y Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica con fecha de pago de 15 de mayo de 2023.
- Copia certificada del Comprobante de pago n.° 1756 de 12 de mayo de 2023, adjunto copia certificada de la orden de servicio n.° 0595 de 27 de abril de 2023, factura electrónica E001-182 de 27 de abril de 2023 y Constancia de Depósito Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias D.Leg. 940 con fecha de pago de 15 de mayo de 2023.
- Copia certificada del Comprobante de pago n.° 1757 de 12 de mayo de 2023, adjunto copia certificada de la orden de servicio n.° 0595 de 27 de abril de 2023, factura electrónica E001-182 de 27 de abril de 2023 y Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica con fecha de pago de 15 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 61 : Documentos que acreditan el vínculo laboral y contractual de las personas comprendidas en los hechos:

Rolando Mayta Ururi

- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 028-A-2021-GM-MDC/P. de 17 de mayo de 2021.
- Copia certificada del Contrato n.° 048-2022-URRHH-MDC/P Contrato de prestación de servicio de naturaleza temporal para obra o actividad determinada a plazo fijo suscrito el 1 de setiembre de 2022.
- Copia certificada del Contrato n.° 064-2022-URRHH-MDC/P Contrato de prestación de servicio de naturaleza temporal para obra o actividad determinada a plazo fijo suscrito el 1 de diciembre de 2022.

Alfredo Juan Callata Garrido

- Copia certificada del Contrato n.° 063-2022-URRHH-MDC/P Contrato de prestación de servicio de naturaleza temporal para obra o actividad determinada a plazo fijo suscrito el 3 de octubre de 2022.

Helen Zúñiga Choquehuanca

- Copia certificada del Contrato n.° 0144-2022-GM-MDC/PP Locación de Servicios suscrito el 30 de setiembre de 2022.
- Copia certificada del Comprobante de pago n.° 6077 de 10 de noviembre de 2022.
- Copia certificada del Comprobante de pago n.° 7169 de 13 de diciembre de 2022.
- Copia certificada del Comprobante de pago n.° 7897 de 26 de diciembre de 2022.

Jeison Nahuamel Uscamayta

- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 003- 2022-GM-MDC/P. de 1 de febrero de 2022.
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 65-2022-MDC/GM de 5 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 62 : Documentos impresos de las cédulas de notificación según el siguiente detalle:

Rolando Mayta Ururi

- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MPP-3 de 24 de agosto de 2023.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/0390-02-004 de 24 de agosto de 2023.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 24 de agosto de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PACCARTAMBO

- Impresión con firma digital del Pliego de Hechos, que incluye motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.
- Copia certificada del Documento s/n de 1 de setiembre de 2023, recibido el 4 de setiembre de 2023, mediante el cual presentó sus comentarios o aclaraciones.

Alfredo Juan Callata Garrido
- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MPP-3 de 24 de agosto de 2023.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0390-02-004 de 24 de agosto de 2023.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 24 de agosto de 2023.
- Impresión con firma digital del Pliego de Hechos, que incluye motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.
- Copia certificada del Documento s/n de 1 de setiembre de 2023, recibido el 4 de setiembre de 2023, mediante el cual presentó sus comentarios o aclaraciones.

Helen Zúñiga Choquehuanca
- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-MPP-3 de 24 de agosto de 2023.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0390-02-004 de 24 de agosto de 2023.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 24 de agosto de 2023.
- Impresión con firma digital del Pliego de Hechos, que incluye motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.
- Copia certificada Documento s/n de 1 de setiembre de 2023, recibido el 4 de setiembre de 2023, mediante el cual presentó sus comentarios o aclaraciones.

Jeison Nahuamel Uscamayta
- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación n.° 004-2023-CG/OCI-SCE-MPP-3 de 24 de agosto de 2023.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/0390-02-004 de 24 de agosto de 2023.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 24 de agosto de 2023.
- Impresión con firma digital del Pliego de Hechos, que incluye motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.

Evaluación de Comentarios o Aclaraciones.

Apéndice n.° 63 :
- Copia certificada de la Ordenanza Municipal n.° 001-2021-A/MDC/P. de 20 de enero de 2021.
- Copia certificada del Reglamento de Organización y Funciones - ROF que concluye copia certificada de la Organigrama de la Municipalidad Distrital de Colquepata.
- Copia certificada de Perfiles de Puesto - PP de la Municipalidad Distrital de Colquepata.

Paucartambo, 14 de setiembre de 2023.

Armando Willington Huisa Chullo
Supervisor de la Comisión de Control

Flavio Quispe Huaman
Jefe de Comisión de Control

Enrique Saona Ruidias
Abogado de la Comisión de Control

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Paucartambo, 14 de setiembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ÓRGANO
DE CONTROL
INSTITUCIONAL
PAUCARTAMBO

Enrique Saona Ruidias
Jefe del Órgano de control institucional
Municipalidad Provincial de Paucartambo

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2023-2-0390-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 007 y 008-2022-MDC/P, resolvió de manera distinta situaciones similares, descalificando ofertas válidas, para luego otorgar la buena pro al mismo postor con mayor oferta económica en ambos procedimientos de selección; asimismo, en la Adjudicación Simplificada n.° 009-2022-MDC/P, admitió y otorgó la buena pro al postor cuya oferta contenía anexos con firmas pegadas, permitiendo la suscripción del contrato, pese a que no acreditó el requisito de calificación de experiencia del plantel profesional clave, lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/92 758,40.	Rolando Mayta Ururi	01544483	Subgerente de Infraestructura	17/05/2021	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		X		X
				Presidente Titular de la Comisión de Selección de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 007, 008 y 009-2022-MDC/P	12/10/2022	08/11/2022						
2		Alfredo Juan Callata Garrido	40223710	Primer Miembro Titular de la Comisión de Selección de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 007, 008 y 009-2022-MDC/P	12/10/2022	08/11/2022	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		X		X
3		Helen Zúñiga Choquehuanca	70339793	Segundo Miembro Titular de la Comisión de Selección de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 007, 008 y 009-2022-MDC/P	12/10/2022	08/11/2022	Locación de Servicios	[redacted]		X		
4		Jeison Nahuamel Uscamayta	45114216	Jefe de la Unidad de Logística	01/02/2022	04/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]				X

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-09-2023 21:55:19 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 950-2023-OCI/MPP
EMISOR	:	ENRIQUE SAONA RUIDIAS - JEFE DE OCI - COMISION DE CONTROL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	AMERICO PERCCA CCOAQUIRA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL COLQUEPATA PAUCA

Sumilla:

Me dirijo a usted, a fin de remitir el Informe de Control Específico N° 041-2023-2-0390-SCE, vinculado a los procedimientos de selección "Adjudicaciones Simplificadas n.os 007, 008 y 009-MDC/P, para la contratación de ejecución de obras de renovación de puentes en el camino vecinal de las localidades de Accha, Huacapunco y Sipascancha del distrito Colquepata, provincia Paucartambo, Cusco, respectivamente", que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20217203997**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2023-CG/0390-02-004
2. Oficio n.° 50-2023-OCI-MPP
3. Informe n.° 041-2023-2-0390-SCE
4. Apéndice 1 al 5[F]
5. Apéndice 6 al 14[F]
6. Apéndice 15 al 18[F]
7. Apéndice 19[F]
8. Apéndice 20 al 21[F]
9. Apéndice 22 al 24[F]
10. Apéndice 25 al 32[F]
11. Apéndice 33 al 36[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **41ZIJNT**

12. Apéndice 37[F]
13. Apéndice 38[F]
14. Apéndice 39 al 41[F]
15. Apéndice 42 al 50[F]
16. Apéndice 51 al 54[F]
17. Apéndice 55 al 59[F]
18. Apéndice 60[F]
19. Apéndice 61[F]
20. Apéndice 62_Parte I[F]
21. Apéndice 62_Parte II[F]
22. Apéndice 62_Parte III[F]
23. Apéndice 62_Parte IV[F]
24. Apéndice 62_Parte V[F]
25. Apéndice 63[F]

NOTIFICADOR : ENRIQUE SAONA RUIDIAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **41ZIJNT**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SAONA RUIDIAS Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-09-2023 21:54:54 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2023-CG/0390-02-004

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 950-2023-OCI/MPP
EMISOR	:	ENRIQUE SAONA RUIDIAS - JEFE DE OCI - COMISION DE CONTROL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	AMERICO PERCCA CCOAQUIRA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL COLQUEPATA PAUCA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20217203997
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1349

Sumilla: Me dirijo a usted, a fin de remitir el Informe de Control Específico N° 041-2023-2-0390-SCE, vinculado a los procedimientos de selección "Adjudicaciones Simplificadas n.os 007, 008 y 009-MDC/P, para la contratación de ejecución de obras de renovación de puentes en el camino vecinal de las localidades de Accha, Huacapunco y Sipascancha del distrito Colquepata, provincia Paucartambo, Cusco, respectivamente", que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 50-2023-OCI-MPP
2. Informe n.° 041-2023-2-0390-SCE
3. Apéndice 1 al 5[F]
4. Apéndice 6 al 14[F]
5. Apéndice 15 al 18[F]
6. Apéndice 19[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **40K7L8I**

Firmado digitalmente por SAONA RUIDIAS Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-09-2023 21:54:54 -05:00

7. Apéndice 20 al 21[F]
8. Apéndice 22 al 24[F]
9. Apéndice 25 al 32[F]
10. Apéndice 33 al 36[F]
11. Apéndice 37[F]
12. Apéndice 38[F]
13. Apéndice 39 al 41[F]
14. Apéndice 42 al 50[F]
15. Apéndice 51 al 54[F]
16. Apéndice 55 al 59[F]
17. Apéndice 60[F]
18. Apéndice 61[F]
19. Apéndice 62_Parte I[F]
20. Apéndice 62_Parte II[F]
21. Apéndice 62_Parte III[F]
22. Apéndice 62_Parte IV[F]
23. Apéndice 62_Parte V[F]
24. Apéndice 63[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **40K7L8I**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Órgano de Control Institucional

OFICIO N° 950-2023-OCI/MPP

CARGO

Paucartambo, 20 de setiembre de 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA
MESA DE PARTES
N° Reg. 3448
N° Folio: 1348
Fecha: 21. 09. 23
Hora: 10:50
FIRMA

Señor
Ing. Américo Percca Ccuaquira
Alcalde
Municipalidad Distrital de Colquepata
Plaza de Armas S/N
Colquepata/Paucartambo/Cusco. –

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio N° 794-2023-OCI/MPP de 21 de julio de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 135-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a los procedimientos de selección "Adjudicaciones Simplificadas n.os 007, 008 y 009-MDC/P, para la contratación de ejecución de obras de renovación de puentes en el camino vecinal de las localidades de Accha, Huacapunco y Sipascancha del distrito Colquepata, provincia Paucartambo, Cusco, respectivamente" en la Municipalidad Distrital de Colquepata a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 041-2023-2-0390-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

ESP/OCI
OCI
Archivo

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por SAONA RUIDIAS Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-09-2023 21:21:17 -05:00

Abog. Enrique Saona Ruidias
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Paucartambo

Escaneado con CamScanner